



UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PÚBLICO

ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE A TESIS

**EL MONITOREO TELEMÁTICO Y SU INCIDENCIA EN LA SUPERVISIÓN DE LA
ORDEN DE ALEJAMIENTO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Alumno: CRISTIAN SALVATIERRA VALENCIA

Profesora Guía: LORENA DONOSO ABARCA

Santiago – Chile

2023

RESUMEN

Existe una evidente necesidad de que el Estado de Chile implemente un modelo que garantice la cautela judicial efectiva de la mujer víctima de violencia intrafamiliar. Si bien la Ley N° 20.603 hizo aplicable el “monitoreo telemático” al control de la medida de alejamiento de la víctima de VIF, la evidencia empírica muestra oportunidades de mejora que es necesario sistematizar en la implementación de la Ley 21.378 para que esta ley cumpla los objetivos planteados en el proceso legislativo.

La presente Actividad Formativa Equivalente a Tesis analiza el monitoreo telemático¹, en su aplicación a los supuestos de control requeridos en el cumplimiento de las órdenes de alejamiento dispuestas por la justicia en materia de violencia intrafamiliar, en virtud de lo dispuesto por la Ley 21.066, en vistas a la implementación de la Ley 21.378.

A través de una investigación mixta, se analiza el marco jurídico-normativo del monitoreo telemático en Chile, contrastándolo con algunas experiencias de derecho comparado en que tomamos como referencia países que han regulado el monitoreo telemático por estimar que es un sistema de supervisión eficaz, que además representa un menor costo para el Estado, racionaliza el uso de la cárcel, aumenta el control de las penas y reduce la reincidencia delictual².

Adicionalmente, damos cuenta del resultado de un estudio de campo realizado en la Región de O'Higgins, cuya finalidad fue identificar los factores críticos de la eficacia de esta medida en la supervisión de la orden de alejamiento por violencia intrafamiliar, a través de entrevistas a actores clave de Gendarmería de Chile, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile y Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género.

De este análisis, surge como diagnóstico que la normativa actualmente vigente, no logra subsumir todos los supuestos de control necesarios para cumplir el objetivo de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar que persigue, por lo que en la implementación de la Ley N° 21.378 se debiera considerar un marco reglamentario y técnico que permita operacionalizar cada etapa del proceso de monitorización, especificando con claridad estándares técnicos a cumplir, de forma tal

¹ Herramienta penitenciaria en la cautela penal, de reinserción social y de política preventiva, que fue introducida en la legislación nacional a través de la Ley 20.603, que Modificó la Ley 18.216, que Establece Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad.

² VALDEZ Rivera, Félix Arquímedes. 2019. La seguridad ciudadana frente al derecho a defensa en libertad de los procesados”. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, Vol. 3 (4) pp. 39-77.

que sirva de guía operativa para todas las instituciones que deben coordinarse en el adecuado cumplimiento de la labor de monitoreo.

Adicionalmente, se debe mejorar la factibilidad técnica, a través de la implementación de mecanismos de georreferenciación en sectores rurales y de sistemas de interconexión de punta, que provea servicios a todas las instituciones que intervienen en el sistema de monitorización³.

³ POBLETE REYES, F. (Jefe Técnico Regional de O'Higgins, Gendarmería de Chile). Consultas: Monitoreo Telemático [correo electrónico]. En: <felipe.poblete@gendarmeeria.cl> (09 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].

AGRADECIMIENTOS.

“A mis padres y a mi Rosy por la paciencia y el apoyo incondicional, y a Dios por abrir los caminos”.

“También agradezco a mi profesora guía Lorena Donoso Abarca, por haberme dado la oportunidad de guiarme en esta AFE y por haber creído en mí proyecto de investigación”.

1. Introducción.

El Estado de Chile no ha logrado diseñar a la fecha de esta investigación, un mecanismo de cautela judicial efectivo para las mujeres víctimas de violencia. Las últimas estadísticas nacionales dan cuenta de un incremento de los delitos que constituyen la forma más extrema de agresión contra esta categoría de personas⁴.

Sin perjuicio de lo anterior, la promulgación y publicación de la Ley N° 20.603 - 27 de junio de 2012 - que Modifica la Ley 18.216, que Establece Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad, introdujo el “monitoreo telemático” como mecanismo de control de cumplimiento de las penas de los sujetos condenados a reclusión parcial y libertad vigilada intensiva, ya sea que esta última se imponga tanto para delitos cometidos en contexto violencia intrafamiliar como a determinados delitos sexuales⁵.

En ese orden de ideas, el monitoreo telemático es definido como “toda supervisión de medios tecnológicos de las penas impuestas”⁶. En la ley se regulan los casos en que procede y los responsables de verificar su funcionamiento, además, de los efectos del quebrantamiento.

Las tecnologías de monitoreo telemático permiten controlar el cumplimiento de la obligación del condenado de permanecer en un determinado lugar, concurrir a un lugar durante cierta cantidad de horas, la prohibición de aproximarse a una persona o la prohibición de acudir a un espacio determinado⁷. De manera concreta, “los objetivos político-criminales que se tuvieron en consideración para su implementación fueron sin duda el racionalizar el uso de la cárcel, aumentar el control de las penas de cumplimiento en libertad y reducir la reincidencia delictual”⁸. Adicionalmente, se ha estimado que la medida podría facilitar la reinserción social, en tanto que la persona no se mantiene recluida y, por tanto, podría continuar con sus actividades con las restricciones que impone la medida⁹.

⁴ CHILE. SUBSECRETARIA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO. 2020. IV Encuesta de la Violencia contra la Mujer en el Ámbito de Violencia Intrafamiliar y en Otros Espacio (ENVIF-VCM). Chile, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

⁵ CHILE. Ministerio de Justicia. LEY NÚMERO 20.603. Modifica la ley 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, 27 de junio de 2012.

⁶ CHILE. Ministerio de Justicia. 1983. LEY NÚMERO 18.216. Establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, 14 de mayo de 1983. Art. 23 bis.

⁷ Ibid. Art. 17 ter.

⁸ Proyecto de ley iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que establece una modalidad alternativa de cumplimiento de la prisión preventiva y regula el monitoreo telemático en el Código Procesal Penal y en la ley N° 20.066. 2020. (Boletín N° 13.541-0. N°614-367). [en línea]. Chile. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13541-07> [consulta: 24 diciembre 2020].

⁹ MONITOREO TELEMÁTICO: seis experiencias de aplicación. Proyecto de elaboración de manual para el control telemático de la ejecución penal. [en línea]. Por Fernando Martínez (Coordinador) “et al”. Chile, Centro de Análisis de

Esta investigación, buscó estudiar críticamente el monitoreo telemático y su incidencia en la supervisión de la orden de alejamiento en materia de violencia intrafamiliar, así como su eficiencia en cuanto política de cautela penal, de reinserción social, preventiva y protectora de la víctima de VIF, dada la relevancia jurídico social de los objetivos declarados por la ley, y de la necesidad de evaluar la eficacia de esta medida en sus efectos procesales y la protección de la víctima de VIF.

Dados estos objetivos, metodológicamente se realizó una investigación mixta, analizando tanto la legislación vigente en derecho nacional y comparado, como el levantamiento de la experiencia práctica de las instituciones intervinientes en la materia en la Región de O'Higgins. Ello nos permitió verificar la eficacia de la medida en relación con cumplimiento de los objetivos previstos por el legislador, identificar brechas y, a la vista de la experiencia comparada, elaborar algunas propuestas de mejoras como contribución a la implementación de estas medidas en las materias que nos ocupan y en otros supuestos distintos del actual control de penas sustitutivas.

INDICE

RESUMEN.....	2
Capítulo I: EL MONITOREO TELEMÁTICO EN CUANTO MECANISMO DE CONTROL DE LAS PENAS Y SU RÉGIMEN JURÍDICO EN CHILE.	10
1.- EL MONITOREO TELEMÁTICO EN CUANTO MECANISMO DE CONTROL DE LAS PENAS.	10
A.- EL MONITOREO TELEMÁTICO.	11
B.- EL CONTROL TELEMÁTICO Y LA EXPERIENCIA COMPARADA EN MATERIA DE VIF.....	16
2.- EL MONITOREO TELEMÁTICO Y SU RÉGIMEN JURÍDICO EN CHILE.	27
A.- LEY 18.216. ESTABLECE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD.	28
B.- LEY 20.603 Y LA INTRODUCCIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA DE CONTROL TELEMÁTICO.	29
C.- REGULACIÓN DEL MONITOREO TELEMÁTICO EN LA LEY 18.216 MODIFICADA POR LA LEY 20.603.....	32
CAPÍTULO II: EL MONITOREO TELEMÁTICO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	43
1.- INCIDENCIA DEL MONITOREO TELEMÁTICO EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR....	43
A.- LEVANTAMIENTOS TÉCNICOS E INSUMOS ESTADÍSTICOS DE GENCHI EN LA REGIÓN DE O`HÍGGINS AÑO 2021.	44
B.- UTILIZACIÓN DE MONITORIZACIÓN EN VIF.....	46
2.- RAZONES DEL BAJO USO DEL MONITOREO TELEMÁTICO EN VIF.....	46
A.- ANÁLISIS CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL (CRS) RANCAGUA.	47
B.- ANÁLISIS CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL (CRS) SAN FERNANDO.	48
Capítulo III: DE LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONALIDAD DEL “MONITOREO TELEMÁTICO” Y SU INCIDENCIA EN LA SUPERVISIÓN DE LA ORDEN DE ALEJAMIENTO POR VIF/ CRÍTICAS Y DESAFÍOS.....	50
1.- EL CONTROL TELEMÁTICO EN CUANTO MECANISMO DE CONTROL DE LAS PENAS Y SU EFICACIA.....	50
2.- FUNCIONALIDAD DEL CONTROL TELEMÁTICO EN CUANTO POLÍTICA PENITENCIARIA.	52
3.- PRINCIPALES CRÍTICAS Y DESAFÍOS TECNOLÓGICOS PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE MONITOREO TELEMÁTICO.....	53
A.- PROBLEMAS O DESAFÍOS IDENTIFICADOS POR LOS INTERVINIENTES DEL SISTEMA PENAL EN LA REGIÓN DE O`HÍGGINS.	54
B.- PROBLEMAS O DESAFÍOS IDENTIFICADOS POR LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE ADMINISTRAR EL MONITOREO TELEMÁTICO EN O`HÍGGINS.	55
4.- INCIDENCIA DEL MONITOREO TELEMÁTICO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE ALEJAMIENTO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	56

A.-UTILIZACIÓN DE MONITORIZACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE ALEJAMIENTO POR VIF.	56
B.-PROBLEMAS JURÍDICO-NORMATIVOS Y PRÁCTICOS PARA SU APLICACIÓN.	57
i.- Problemas Jurídico-Normativos.	57
ii.- Problemas Prácticos Para su Aplicación.	58
5.-REFLEXIONES DE LOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	59
A.- REFLEXIONES DE LA JUDICATURA.	59
B.- REFLEXIONES DEL ÓRGANO PERSECUTOR.....	59
C.- REFLEXIONES DE LA DEFENSA.	60
D.- REFLEXIONES DE LOS OPERADORES DE LA TECNOLOGÍA.	60
E.- REFLEXIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	61
F.- REFLEXIONES DE CARABINEROS DE CHILE.	61
G.- REFLEXIONES DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.....	62
Capítulo IV: EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL MONITOREO TELEMÁTICO EN CHILE.....	63
1.- EL MONITOREO TELEMÁTICO EN CUANTO POLÍTICA PENITENCIARIA DE CAUTELA PENAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y PREVENTIVA.	64
A.- EXPERIENCIA DE LA MONITORIZACIÓN EN CHILE.....	65
B- LEVANTAMIENTOS TÉCNICOS DE GENCHI RESPECTO A LA OPERATIVIDAD DE LA TECNOLOGÍA.	66
C.- NECESIDAD DE AMPLIAR “EL MONITOREO TELEMÁTICO” A OTROS SUPUESTOS DE CONTROL.	69
2.- LEY N° 21.378 QUE ESTABLECE EL MONITOREO TELEMÁTICO EN LA LEY N° 20.066 Y LEY N° 19.968.	72
A.- BREVE HISTORIA DE LA TRAMITACIÓN DE LA LEY N° 21.378.	72
B.- ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 21.378.	74
C.- NUEVOS PRESUPUESTOS DE CONTROL.	75
D.- RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.....	75
E.-NUEVOS REQUISITOS DE APLICACIÓN.....	77
F.- ACTORES CLAVE EN LA IMPLEMENTACIÓN.....	83
3. - VISIÓN DE LOS OPERADORES DEL MONITOREO TELEMÁTICO EN CUANTO POLÍTICA PENITENCIARIA Y SU INTRODUCCIÓN EN LA LEY N° 21.378.	83
A.- LEY N° 21.378 Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA.	84
B.- LEY N° 21.378 EN CUANTO POLÍTICA PENITENCIARIA.	85

V.- CONCLUSIONES.....	86
1.- REFLEXIONES DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES EN MATERIA DE VIF RESPECTO A LA TECNOLOGÍA.	87
A.- REFLEXIONES POR PARTE DE LA JUDICATURA.....	88
B.-REFLEXIONES POR PARTE DEL ÓRGANO PERSECUTOR.	88
C.-REFLEXIONES POR PARTE DE LA DEFENSA.	89
D.-REFLEXIONES POR PARTE DE LOS OPERADORES DE LA TECNOLOGÍA.	89
E.-REFLEXIONES POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	89
F- REFLEXIONES POR PARTE DE CARABINEROS DE CHILE.....	90
G.- REFLEXIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES REGIONALES DE LA ÉPOCA DE LA INVESTIGACIÓN.	90
2.- IDENTIFICACIÓN DE NUDOS CRÍTICOS Y BUENAS PRÁCTICAS.	91
A.- NUDOS CRÍTICOS.	91
B.- BUENAS PRÁCTICAS.	93
3.- PROPOSICIONES INNOVADORAS PARA MEJORAR LA REGULACIÓN.....	94
A.- PROPOSICIONES INNOVADORAS PARA MEJORAR LA UTILIZACIÓN DEL MÉTODO EN NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL EN GENERAL.....	94
B.- PROPOSICIONES INNOVADORAS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 21.378. 	96
4.-IDENTIFICACIÓN DE NUEVOS CAUCES PROCESALES, HERRAMIENTAS JURISDICCIONALES Y PRESUPUESTOS SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS.	97
A.- IDENTIFICACIÓN DE NUEVOS CAUCES PROCESALES, HERRAMIENTAS JURISDICCIONALES Y PROPUESTAS DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN GENERAL.	98
B.- IDENTIFICACIÓN DE NUEVOS CAUCES PROCESALES Y HERRAMIENTAS JURISDICCIONALES Y PROPUESTAS DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN VIF Y DESACATOS.	100
BIBLIOGRAFÍA.....	103
.....	113

Capítulo I: EL MONITOREO TELEMÁTICO COMO MECANISMO DE CONTROL DE LAS PENAS Y SU RÉGIMEN JURÍDICO EN CHILE.

La vigilancia controlada por dispositivos telemáticos se sitúa en el contexto de la política penitenciaria. A nivel internacional se ha reconocido su importancia y proyección por la posibilidad de controlar remotamente la ubicación de objetos o individuos a través de dispositivos electrónicos de señalización o rastreo¹⁰. Es así como “los nuevos dispositivos de vigilancia han sido utilizados en variados escenarios e involucran el quehacer de una amplia gama de artefactos tecnológicos”¹¹, sin embargo, se trata de medios que si bien emanan del desarrollo informático son empleados para la satisfacción de imperativos de larga data. En efecto, “la historia de la justicia, los sistemas carcelarios y su impacto en la sociedad han sido tratados por numerosos autores en el devenir jurídico social de estos últimos años. En ese sentido, el análisis de las condiciones de vigilancia y control en cualquier sociedad es, sin lugar a duda, un tema prioritario para la institucionalidad gubernamental y estatal. Lo anterior, dado que condiciona las acciones de los ciudadanos en cuanto permite enfrentar cualquier comportamiento indebido en la vida en comunidad¹².”

En el curso de nuestra investigación, nos hemos abocado al control y rastreo de los infractores de ley de violencia intrafamiliar. Sin perjuicio de lo anterior, estimamos que sus aportes y conclusiones podrían ser de utilidad general, para todos aquellos casos en que se reconozca la aplicación de estos medios al control de las personas sujetas a régimen de vigilancia intensiva.

1.- EL MONITOREO TELEMÁTICO COMO MECANISMO DE CONTROL DE LAS PENAS.

Múltiples países han implementado el monitoreo telemático como mecanismo de control de las penas, reconociendo sus bondades y funcionalidades en cuanto política penitenciaria de cautela penal, de reinserción social y preventiva¹³, que representa un menor costo para el Estado en

¹⁰MONITOREO TELEMÁTICO: seis experiencias de aplicación. Proyecto de elaboración de manual para el control telemático de la ejecución penal. [en línea]. Por Fernando Martínez (Coordinador) “et al”. Chile, Centro de Análisis de Políticas Públicas, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile. <http://cesc.uchile.cl/mon_tel/Monitoreo_Telematico_Seis_Experiencias_Aplicacion_CAPP-CESC.pdf>. [consulta: 24 diciembre 2020].

¹¹Ibid. p.10.

¹² VALDEZ Rivera, F. Op. Cit. p.42.

¹³ Proyecto de ley iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que establece una modalidad alternativa de cumplimiento de la prisión preventiva y regula el monitoreo telemático en el Código Procesal Penal y en la ley N° 20.066. 2020. (Boletín N° 13.541-0. N°614-367). [en línea]. Chile. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13541-07> [consulta: 24 diciembre 2020].

comparación a la privación de libertad, además de ser una herramienta eficiente en la disminución del hacinamiento carcelario principalmente en imputados¹⁴, con un mejor control de cumplimiento de las penas¹⁵.

Entre los países que han implementado estos sistemas podemos mencionar a vía ejemplar a Estados Unidos, Inglaterra, Canadá, Israel, Singapur, Australia, Escocia, Países Bajos, Suecia, Francia, España, Portugal, Suiza e Italia; y en Latinoamérica: Chile, Colombia, Argentina, México, Panamá, Brasil y Uruguay.

A.- EL MONITOREO TELEMÁTICO.

De acuerdo con cifras a nivel mundial, el recurso de la vigilancia electrónica en el control de imputados o condenados, se ha incrementado vertiginosamente a partir del año 2005¹⁶. Se trata de sistemas tecnológicos que emplean dispositivos que, “junto a un sistema de monitoreo, permite localizar a una persona determinada en un lugar y tiempo precisos”¹⁷. Dentro de las causas de esta expansión destacan, “la alarma social causada en la opinión pública por ciertos crímenes, y, al mismo tiempo, por la necesidad de contener a ciertos condenados considerados peligrosos, así como a los avances tecnológicos que innovan nuevas formas de controlar el delito reformulando las tradicionales penas y medidas”¹⁸.

La evolución de la introducción de este tipo de medidas a nivel comparado da cuenta de sus implicancias en el orden social, los derechos humanos y la seguridad ciudadana. Ello permite visualizar las características generales de la utilización de la monitorización, su finalidad, tecnologías ocupadas, procedimientos de aplicación, contexto de introducción y beneficios propios del método, así como los estándares utilizados, reconocidos a nivel técnico y normativo.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ MORALES, A. M. Op. Cit.

¹⁶ ARENAS G. Lorea. 2016. La eficacia de la vigilancia electrónica en la violencia de género: análisis criminológico. *International e-journal of criminal science*. N°10. ISSN: 1988-7949.

¹⁷ MORALES Peillard, Ana María. 2013. Vigilancia en la modernidad tardía: el monitoreo telemático de infractores. [en línea]. *Política Criminal*. Vol.8 (16). <<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992013000200003>>. [consulta: 24 diciembre 2020].

¹⁸ Ibid. p.1.

i.- Etapas y Evolución de la Monitorización.

De nuestro análisis aparece que la monitorización surge en Estados Unidos en la década de los 60, y, por consenso, es posible identificar tres etapas en su evolución¹⁹.

a.- Primera Etapa.

La primera fase de desarrollo del método se produce durante la década de los 60; esto, en el contexto mundial de la lucha por los derechos civiles y el nacimiento de la sociedad post-moderna.

La primicia de esta etapa de invención (1964-1970) fue el desarrollo del mecanismo/dispositivo llamado Bbehavior-Reinforce (BT-R), diseñado por un grupo de psicólogos experimentados en Harvard, bajo la dirección del DR. Ralph Schwitzgebel, cuyo objetivo era “complementar la libertad condicional aplicada a los sujetos reincidentes y peligrosos”²⁰. Sin embargo, a pesar de lo novedoso de la medida, al principio no prosperó en el sistema norteamericano²¹.

b.- Segunda Etapa.

La segunda etapa se distingue por la incursión y aparición de diversos intentos tecnológicos, sin embargo, no presentaban las condiciones necesarias para su efectividad. Se desarrollaron medidores de control electrónico comunitario en el Estado de Florida; mecanismo que no proliferó toda vez que carecía de precisión tecnológica, ya que era demasiado voluminoso, su campo de acción no superaba los 400 metros y su campo de recepción era de aproximadamente 3 kilómetros²². No obstante, todo lo avanzado sirvió de prototipo para el desarrollo de procesos tecnológicos futuros.

c.- Tercera Etapa.

La tercera fase de desarrollo se caracteriza por el resurgimiento del interés de los operadores judiciales por el monitoreo telemático. En 1983 esto es posible gracias a la acción del juez Jack Love, en Albuquerque, Nueva México, quien, frustrado ante la inexistencia de alternativas del cumplimiento de penas, impuso la primera sentencia de arresto domiciliario con control telemático. Luego de aquel hito, Love “propuso al Departamento de Ejecución de Penas de Nuevo México la utilización de la monitorización para los sujetos condenados a prisión por conducir en estado de ebriedad y aquellos condenados por delitos llamados “delitos de cuello blanco”. Conjuntamente el

¹⁹ GONZÁLEZ BLANQUÉ, Cristina. 2008. El control electrónico en el sistema penal. Tesis Doctoral. España, Universidad Autónoma de Barcelona, Departamento de Ciencia Política y de Derecho Público. p.215.

²⁰ VALDEZ Rivera, F. Op. Cit. p.45.

²¹ Ibid.

²² VALDEZ Rivera, F. Op. Cit. p.46.

National Institute of Justice (Instituto Nacional de Justicia de Estados Unidos de Norteamérica) apreció la viabilidad de la tecnología y estableció su aplicación con el arresto domiciliario”²³.

Finalmente, se adoptó el método en Palm Beach, Florida, este fue el primer programa de control electrónico, fundamentado principalmente en reducir el hacinamiento en las cárceles; de ahí en más comienza a ser utilizada la monitorización hasta nuestros días²⁴.

ii.- Modelos de Monitorización y Tecnologías Utilizadas.

El monitoreo telemático puede ser utilizado para controlar el cumplimiento de “determinadas penas, respondiendo a las fisonomías de cada delito al que se asocia, o bien, a las características de la propia sanción, tales como la extensión o modalidad de cumplimiento”²⁵. En consecuencia, se desprende la aplicación del control en los modelos generales.

a.- Modelos de Monitorización.

Dados estos dos modelos generales propuestos²⁶, es preciso describir en detalle las características de su aplicación:

- 1.- El Frontdoor Model: consiste en la aplicación del monitoreo telemático como una opción a la ejecución de la pena privativa de libertad; se puede utilizar, por ejemplo, en las penas sustitutivas de corta duración, en la suspensión condicional de la pena o en el arresto domiciliario. Asimismo, en el contexto de las penas sustitutivas se puede utilizar para la fiscalización de la pena accesoria de alejamiento en el caso de violencia doméstica o intrafamiliar.
- 2.- Backdoor Model: considera la aplicación del monitoreo durante la fase de ejecución de penas privativas de libertad, que adoptan diferentes modalidades de libertad anticipada o libertad condicional.

b.- Tecnologías Utilizadas.

Respecto al uso y análisis tecnológico, es dable señalar que comúnmente se asocia el mecanismo de control telemático a la utilización de brazaletes electrónicos. Sin perjuicio de aquello, esa perspectiva resulta inespecífica, atendido que es posible desarrollar el monitoreo a través de

²³ Ibid. p.47

²⁴ Ibid.

²⁵ MONITOREO TELEMÁTICO. Op cit. p.16

²⁶ MONITOREO TELEMÁTICO. Op. cit.; GONZÁLEZ BLANQUÉ, C. Op. cit.

distintas tecnologías²⁷. En este sentido, y en base a las tecnologías que registran mayor uso, se hará una síntesis de cuatro opciones de monitorización²⁸.

- 1.- Contacto Telefónico Automatizado: a través de esta técnica se verifica que el sujeto vigilado se encuentre en un lugar específico, todo previamente determinado. El referido control se practica a través de una central que emite llamados aleatorios a una línea telefónica ubicada en el lugar de vigilancia (habitualmente el domicilio del vigilado). Asimismo, la identificación puede realizarse a través de programas de reconocimiento de voz.
- 2.- Transmisión de Radiofrecuencias: a través de esta técnica, igualmente se verifica que un sujeto esté en un lugar determinado, no obstante, la distinción radica en que el control se practica a través de un pequeño transmisor adherido al cuerpo del vigilado. Este dispositivo envía señales a una unidad receptora, ubicada al interior del lugar de vigilancia. En este caso se trata de un dispositivo no removible que se instala en el tobillo del sujeto, el cual envía señales a una unidad básica instalada en el domicilio de la persona, el que a su vez envía información al centro de monitoreo.
- 3.- Sistemas de Posicionamiento Global: a través de esta técnica, se realiza el monitoreo por medio de los sistemas de posicionamiento global (GPS), mediante el cual se sigue al sujeto a todos los lugares donde se dirige por medio de la emisión de señales satelitales al centro de monitoreo²⁹. A través de esta tecnología se rastrea la localización del vigilado en cualquier lugar donde se encuentre, sin la limitación de permanecer en un recinto en específico, por lo tanto, no sólo es factible monitorear la ubicación del sujeto sino también su desplazamiento en tiempo real.
- 4.- Otras tecnologías utilizadas en el monitoreo telemático: como alternativa a las opciones presentadas, existen una serie de instrumentos que permiten ampliar la funcionalidad de las mismas, como, por ejemplo, dispositivos diseñados para realizar controles de alcoholemia o de consumo de drogas.
- 5.- Monitoreo Biométrico: mecanismo de reconocimiento de voz, instalado en una computadora, que tiene como función llamar aleatoriamente al domicilio del sujeto con el fin de verificar la presencia del mismo.

²⁷ MONITOREO TELEMÁTICO. Op. cit. p.17.

²⁸ Ibid. pp.19-24.

²⁹ Ibid. p.170.

iii.- Estándares Normativos.

Del análisis realizado verificamos que los marcos normativos regulan su finalidad, los procedimientos de aplicación, el contexto de introducción, y los beneficios³⁰ del monitoreo telemático. A continuación, expondremos una síntesis de la información que levantamos:

a.- Finalidad.

El monitoreo telemático, “constituye un mecanismo de vigilancia que se instala en el cuerpo del sujeto (en la mayoría de los casos), con el objeto de verificar la ubicación espacio-temporal del mismo”³¹. Adicionalmente, dentro del ámbito de la política penitenciaria, “la mayoría de los países que han instalado la vigilancia electrónica, lo han hecho como una respuesta al creciente hacinamiento en las cárceles. A este se suma la posibilidad de mantener el control sobre los sujetos a un menor costo”³².

De estas experiencias podemos sintetizar que las finalidades reconocidas mayoritariamente son tres: a) controlar el cumplimiento de la pena o restricción impuesta; b) contribuir a la descongestión de las cárceles; y c) disminuir los costos que representa para el Estado disponer los medios para la ejecución de las penas.

b.- Procedimiento de Aplicación.

En lo referido a los procedimientos de aplicación, es del caso señalar, que “todos los países comenzaron la aplicación por medio de programas piloto. Otros, por su parte, ya han alcanzado la aplicación completa de la medida (Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, Panamá y Colombia)”³³.

De ello desprendemos la importancia de una implementación gradual, que permita, por vía ensayo y error, minimizar los riesgos asociados al cumplimiento de penas fuera del sistema carcelario.

c.- Contexto de su Utilización.

El contexto de utilización permite “sostener la existencia de una diferencia entre países de tradición anglosajona y aquellos de tradición continental. Los primeros no han implementado el

³⁰ PEÑA, Ignacio. 2013. Monitoreo telemático: análisis crítico desde la sociología del control y la economía política del castigo. *Revista de estudios de la Justicia*. N°18: 161-195, ISSN 0718-0853; VALDEZ, F. Op.cit. p.55.

³¹ PEÑA, I. Op. cit., p.170.

³² Ibid. p.170

³³ Ibid. p.171.

sistema por medio de una regulación rigurosa y pormenorizada, sino que lo han establecido como una atribución judicial al dictar sentencia. Su regulación queda sujeta a las disposiciones del servicio penitenciario respectivo. En contrapartida, en los países de tradición continental existen normas y leyes que introducen la medida y reglamentos administrativos que regulan su aplicación”³⁴.

d.- Beneficios del Empleo de Estas Medidas de Control.

Respecto de los beneficios que conlleva el método, y, como consecuencia de la vigilancia permanente que supone, se destaca “la eficacia en la normalización de la conducta. Se ha estimado que permitiría reducir la reincidencia y por tanto, potenciar la reinserción en la comunidad. La única excepción a este respecto es el caso de los delincuentes sexuales, sobre quienes existe un estudio que establece la disminución de las infracciones a la ley con posterioridad a la aplicación del monitoreo. Sin embargo, en esta clase de delincuentes solo resulta efectivo para aquellos de más alto riesgo”³⁵.

B.- EL CONTROL TELEMÁTICO Y LA EXPERIENCIA COMPARADA EN MATERIA DE VIF.

Tal y como señalamos, el monitoreo telemático ha sido aplicado en el cumplimiento de las penas tanto a nivel nacional como internacional, y, en dicho contexto, es posible prever la continua expansión en el uso de estas tecnologías de control. En efecto, “la incorporación de innovaciones es un factor importante y necesario, sobre todo en una época como la actual, caracterizada por el rápido avance de la tecnología; dichas innovaciones no pueden ser incorporados en forma automática, o sin antes haber comprendido a cabalidad sus potencialidades y limitaciones”³⁶.

A pesar de lo expresado, la casuística internacional y los distintos operadores judiciales coinciden en afirmar que la medida telemática disuade e intimida al agresor. Además, la evidencia internacional indica que el método “contribuye al desistimiento en aquellos sujetos que con anterioridad a la orden de protección habían desarrollado una carrera delictiva”³⁷.

En lo que respecta a la utilización del método en las víctimas, la casuística se ha inclinado en sostener que, para las víctimas, la pulsera más que estigmatizarlas, les genera y entrega seguridad, pues son ellas mismas quienes la solicitan³⁸.

³⁴ Ibid. p.171.

³⁵ Ibid. p.171.

³⁶ MONITOREO TELEMÁTICO. Op. cit., pp.28-29.

³⁷ ARENAS G. Lorea. 2016. La eficacia de la vigilancia electrónica en la violencia de género: análisis criminológico. *International e-journal of criminal science*. N°10. ISSN: 1988-7949.

³⁸ Ibid.

A partir de este contexto, se vuelve relevante el análisis comparado de la experiencia internacional tras la sistematización del monitoreo telemático.

Para una comprensión global, el informe “Monitoreo Telemático: Seis Experiencias de Aplicación” analiza el ejemplo de Inglaterra y Gales, Portugal, España y Comunidad Autónoma de Cataluña, Estado de Nueva York, Estados Unidos y Estado de Baja California México³⁹.

i.- Inglaterra y Gales.

A finales de 1989, de manera pionera, en Inglaterra se implementaron tres pilotos de esta tecnología. Sin embargo, recién en 1991 se introdujeron en la legislación de Inglaterra y Gales y en 1999 se encontraron operativos a nivel nacional en ambos territorios⁴⁰. En el principio se empleó el sistema “para monitorear el cumplimiento de los toques de queda utilizando etiquetas de radiofrecuencia (RF). Esto se amplió a partir de noviembre de 2018 para introducir etiquetas de monitoreo de ubicación habilitadas para satélite (GPS). Las etiquetas utilizan tecnología GPS para registrar los movimientos de un individuo las 24 horas del día. El despliegue se completó totalmente en marzo de 2021 cuando la provisión de monitoreo GPS se extendió a menores de 18 años”⁴¹.

En ese contexto jurídico, el monitoreo electrónico busca vigilar el cumplimiento de penas restrictivas de libertad ambulatoria⁴² de sujetos “liberados bajo fianza, condenados por incumplimiento por la comisión de crímenes menores y aquellos que han obtenido progresión de régimen”⁴³. De acuerdo con lo que se informa en el portal del Ministerio de Justicia de Inglaterra, hoy en día las hipótesis en que aplica son las siguientes:

- Condición para la fianza judicial;
- Requisito de una sentencia judicial, principalmente órdenes comunitarias y órdenes de sentencia suspendida;
- Toque de queda en el domicilio;
- Condición de licencia tras la puesta en libertad;
- Condición para la fianza de inmigración, administrada por el Ministerio del Interior; o

³⁹ MONITOREO TELEMÁTICO. Op. cit.

Hucklesby, Anthea y Holdsworth Ella. *Electronic Monitoring in England and Wales*. Ed. centre for criminal justice Studies, University of Leeds, Uk. Mayo 2016.

<https://www.gov.uk/government/statistics/electronic-monitoring-statistics-publication-december-2022/electronic-monitoring-statistics-publication-england-and-wales-december-2022>

Ibid. pp.48-120.

Barros Leal, C., “La vigilancia electrónica a distancia como alternativa al encierro. *En Revista Digital de la Maestría de Ciencias Penales*. Universidad de Costa Rica N°2, 2010.

- Servir de mecanismo de vigilancia intensiva de algunos de los delincuentes de mayor riesgo gestionados en virtud de los Acuerdos Multilaterales de Protección Pública (MAPPA); las personas a las que la Comisión Especial de Apelaciones de Inmigración (SIAC) concedió la libertad bajo fianza; y las sujetas a medidas de prevención e investigación del terrorismo (TPIM).
- Delitos adquisitivos como delito principal y que han recibido una pena privativa de libertad de 12 meses o más y han sido puestos en libertad bajo licencia. Actualmente, está siendo pilotado por 19 fuerzas policiales. A finales de octubre de 2022, esto se amplió a aquellos que habían recibido una pena privativa de libertad de 90 días o más y habían sido puestos en libertad bajo licencia.
- Delincuentes extranjeros y otros ciudadanos no británicos sujetos a procedimientos de deportación y desde agosto de 2021, HMPPS comenzó a usar el monitoreo por GPS para aquellas personas que habían sido liberadas de prisiones o detención de inmigrantes bajo "fianza de inmigración" en nombre del Ministerio del Interior.

En estas naciones el principal estatuto legislativo que regula dicha medida en la actualidad es el Criminal Justice Act. 2003.

Se especifica, además, que “la evolución del sistema de monitoreo electrónico en Inglaterra y Gales ha sido positiva, aunque tanto entidades públicas como privadas se han propuesto aspectos por mejorar, especialmente en lo que dice relación a la tecnología, la gestión y la administración”⁴⁴. No obstante aquello, la utilización del método ha aumentado sostenidamente a través de los años y, sin lugar a duda, ha modernizado el sistema penal.

En este caso, tanto la policía como el profesional de libertad condicional asignado a la persona o el Servicio de Monitoreo Electrónico pueden usar la información de la localización del sujeto afectado por la medida para apoyar el buen comportamiento de la persona, para verificar los lugares en los cuales ha estado⁴⁵.

Las estadísticas del empleo de estas medidas se pueden consultar en el portal del poder judicial de Inglaterra, disponible en el siguiente enlace: <https://data.justice.gov.uk/contracts/electronic-monitoring>. Entre las cifras que se publican cabe destacar que al 31 de diciembre de 2022 se contabilizaban un número total de personas monitoreadas

⁴⁴ Ibid. p.120.

⁴⁵ <https://www.gov.uk/electronic-tags>

y que activamente era de 15.760, mientras que a 31 de diciembre de 2021 se contabilizaban 14.335, de los cuales en 5.694 de ellos se empleaba un dispositivo GPS.

ii.- Portugal.

En el año 1998, como una alternativa a la aplicación de prisión preventiva, se implementó en Portugal el monitoreo electrónico. En las pretensiones jurídicas de la medida, en aquella época, se esperaba que este recurso permitiera ejercer un control permanente e implacable en las decisiones judiciales; esto con el foco de abordar la problemática de la sobrepoblación penitenciaria⁴⁶.

En la actualidad, existe en Portugal un Sistema Nacional de Vigilancia Electrónica (SNVE), “con cobertura en todo el territorio nacional, y que se encarga de la fiscalización de diferentes sanciones contempladas en el sistema penal adulto; [esto es], la medida cautelar de arresto domiciliario, la pena sustitutiva de reclusión parcial, el periodo de adaptación de la libertad condicional, la vigilancia de reclusos de avanzada edad o gravemente enfermos puestos en el medio libre, o la pena accesoria en el caso de violencia doméstica”⁴⁷.

La señalada experiencia portuguesa, particularmente bien documentada, sin duda, ha servido como referente para la implementación de sistemas de monitoreo telemático en otros países europeos y latinoamericanos⁴⁸.

En lo referente a la prevención contra la violencia de género, Portugal fue uno de los países pioneros en la lucha y la prevención, lo anterior por intermedio de diferentes normas que se fueron perfeccionando y complementando con los años⁴⁹. En ese contexto, el 16 de septiembre del año 2009, Portugal a través de la promulgación de la Ley 33/2010, estableció el uso de dispositivos electrónicos para agresores de mujeres en el contexto de la violencia de género. Sin embargo, aquello se materializó a través de una medida que se debe solicitar por la víctima y por ende no aplica como una medida obligatoria para todos los casos, ya que dependiendo de ciertos hechos el juez puede imponerla al agresor⁵⁰. En la mayoría de los casos el agresor debe prestar consentimiento para que se vigile su ubicación las 24 horas del día y son revocables en cualquier momento. En el año 2018, se recibieron un total de 2.121 solicitudes de vigilancia electrónica por variados delitos de los cuales

⁴⁶ MONITOREO TELEMÁTICO. Op. cit. pp.121-168.

⁴⁷ Ibid. p.166.

⁴⁸ Ibid. p.166.

⁴⁹ Dirección General de Reinserción Social (Revisado 03-12-2020) Estadísticas e Indicadores: Vigilancia electrónica: Disponible en: www.dgrs.mj.pt.

⁵⁰ Ibid.

740 fueron por delitos de violencia doméstica. En cambio, en 2019, fueron ingresadas 537 medidas de vigilancia electrónica por idéntico delito⁵¹.

iii.- España (Comunidad Autónoma de Cataluña).

Implementándose como programa piloto, en el Centro de Inserción Social (CIS), el monitoreo telemático en el régimen abierto comenzó a aplicarse en España en el año 2000; a partir de ello, una vez finalizado el piloto, el monitoreo se ha utilizado continuamente desde el año 2001. En concreto, “en materia de violencia de género, el uso de monitoreo telemático como parte de la respuesta penal comenzó en 2004, a través de un convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Comunidad Autónoma de Madrid y la Fiscalía General del Estado, cuyo objetivo era aplicar de forma experimental las pulseras telemáticas para proteger a las mujeres maltratadas”⁵².

En España, la regulación del método encuentra en correspondencia con la normativa y política criminal contenida en su constitución, pues, en efecto, tal como se señala en la carta fundamental española, el objetivo del monitoreo es la reinserción, y el control efectivo y adecuado de la sanción⁵³.

Cabe indicar que el año 2006 se aprueba la Instrucción 13/2006 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en cuya virtud se establece que el método potencia los principios del régimen abierto y presupone aplicar un tratamiento especializado a los internos⁵⁴. La racionalidad de esta directriz se orienta en una nueva política que busca excarcelación anticipada de los penados mediante su control electrónico, algo que se ya se encontraba en ejecución en los países vecinos⁵⁵.

Como ya mencionamos, el método comienza a utilizarse en la Comunidad de Madrid y Cataluña, pero a partir del año 2002 se exporta a otras Comunidades Autónomas, incrementándose sostenidamente su uso hasta el año 2012⁵⁶.

En ese orden cronológico y una vez consolidada la herramienta de supervisión, se extiende a la vigilancia de algunos permisos penitenciarios y para ejecutar la pena de localización permanente, adquiriendo una relevancia especial en materia de violencia de género. Precisamente se introduce la

⁵¹ Ibid.

⁵² MONITOREO TELEMÁTICO. Op. cit.pp.169-170.

⁵³ Ibid. p.209.

⁵⁴ ARENAS G. Lorea. 2017. Los Medios de Control Telemático en el Sistema Penal Español. Tesis Doctoral. España, Universidad de Málaga, Departamento de Derecho Público. p. 18.

⁵⁵ Ibid. p.18.

⁵⁶ Ibid.

utilización de dispositivos electrónicos en el aseguramiento de las órdenes de alejamiento y de la pena accesoria de alejamiento⁵⁷. En suma, en el año 2010 y mediante la reforma de la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, se introduce en el ordenamiento jurídico español la medida de libertad vigilada, una medida de seguridad postpenitenciaria contralada a través de medios electrónicos⁵⁸.

En España, el monitoreo telemático se puede utilizar en las siguientes hipótesis:

- En las medidas cautelares y penas accesorias de prohibición de aproximación.

El artículo 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género contiene una previsión legal que contempla la utilización de dispositivos de control electrónico de prohibición de aproximación del sospechoso a la víctima, en cualquier lugar donde esta se encuentre (puede ser utilizado solo en los casos de violencia de género)⁵⁹.

Por su parte el artículo 48 del Código Penal, prevé la posibilidad de utilizar el monitoreo telemático para controlar el cumplimiento de las penas accesorias de prohibición de aproximación y comunicación o de acudir a determinados lugares (en este caso puede ser utilizado tanto en violencia de género como violencia domestica)⁶⁰.

Actualmente, este es uno de los presupuestos donde más se utiliza la monitorización telemática. En efecto, entre el año 2009 al 2021 el crecimiento en el uso del dispositivo ha sido del 1405%. En el mismo sentido, conviene tener presente que, en España, en el año 2020 los Juzgados de Violencia contra la Mujer resolvieron adoptar 25.289 órdenes de protección y otras medidas cautelares (Consejo General del Poder Judicial, 2021). De ellas, el 8,8 % fueron controladas a través de monitoreo telemático⁶¹.

- En la ejecución de la pena de localización permanente.

El apartado cuarto del artículo 37 del Código Penal, prevé la posibilidad de que el juez o tribunal acuerde “la utilización de medios mecánicos o electrónicos que permitan la localización del reo” en la ejecución de la pena de localización permanente, actualmente existen pocos datos respecto de la utilización del método bajo este presupuesto, no obstante, según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, entre agosto del año 2005 hasta

⁵⁷ Ibid. p.18-19.

⁵⁸ Ibid. p.20-21.

⁵⁹ GONZÁLEZ BLANQUÉ, C. Op. Cit.p.104.

⁶⁰ Ibid.

⁶¹ ARENAS G. Lorea. 2017. Op. Cit.pp.20-21.

diciembre del año 2013 se ejecutaron 7.387 penas de localización permanente con control de voz⁶².

- En la ejecución de la pena de prisión.

El artículo 86.4 RP preceptúa que internos clasificados en tercer grado y que no tengan que cumplir con el requisito de permanencia de mínimo 8 horas en un establecimiento penitenciario y cuando lo acepten voluntariamente, podrán someterse a control telemático u otro tipo de control, que se realiza mediante sistemas de localización GPS, pulseras electrónicas o sistemas de localización de voz. En ese marco, y si se toma como referencia el número de internos totales en tercer grado con control telemático entre el periodo de 2010-2020, representan el 3,2%⁶³.

- En las medidas de seguridad postpenitenciarias.

Esta medida se encuentra establecida en los artículos 96.3 y 106 del Código Penal. El artículo 106 prescribe que la libertad vigilada consiste en el sometimiento del condenado a control judicial mediante el cumplimiento de una o varias obligaciones.

Al comienzo, cuando se introduce en 2010, esta medida estaba pensada para personas que habían cometido algunos delitos particulares: los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y los delitos de terrorismo. Sin embargo, a partir de 2015, mediante una nueva reforma del Código Penal, se expande a otros tipos delictivos: delitos contra la vida y delitos de malos tratos y lesiones cuando se den en el marco de la violencia de género o doméstica⁶⁴.

d.- Estados Unidos.

Como ya ha sido puntualizado, el origen del monitoreo telemático en Estados Unidos se remite a la década de los 60, en ciertos estudios desarrollados en la Universidad de Harvard, por los hermanos Schwitzgebel, quienes pensaron su aplicación “como una manera de construir redes de soporte para quienes se encontraban sujetos a “parole o probation”⁶⁵. Años después, el juez Jack Love, de Nuevo México, propuso el desarrollo de la tecnología para la supervisión de convictos. Esto

⁶² LOPÉZ RIBA, José María. 2022. El Control Telemático en España: Ámbitos de Aplicación, Comparativa con el Contexto Europeo y Debates Abiertos. *Revista Nuevo Foro Penal*, N° 98. p. 48.

⁶³ Ibid. p.49.

⁶⁴ Ibid. p.51.

⁶⁵ MONITOREO TELEMÁTICO. Op. cit.p.212.

fue posible, en tanto los programas, “se focalizaron en ofensores de bajo riesgo y fueron promovidos argumentando que la cárcel representa una ineficiente y costosa sanción para condenados no violentos que representaban mínimo riesgo social”⁶⁶.

Debido a la estructura administrativa del sistema político de ese país, el uso del método del monitoreo queda supeditada a las decisiones de cada Estado, ya sea para su aplicación como control de sanciones o las medidas relativas. En el caso del Estado de Nueva York, “la función del monitoreo telemático es controlar las medidas de seguridad, medidas cautelares o penas alternativas o judiciales y protocolos específicos de actuación. Ello permite la coordinación entre órganos públicos involucrados y los contratistas privados, en cuanto a instalación, mantenimiento y desinstalación de los aparatos”⁶⁷.

Según estudios desarrollados el año 2015, Estados Unidos alcanzó una población carcelaria de 2,2 millones de personas, lo que en la época superaba a la totalidad de habitantes del Estado de Nuevo México. A la sazón contaban con la tasa más alta de prisioneros por habitante, de cada 100.000 personas, 724 eran privados de libertad y se estimaba que 2,7 millones de niños estadounidenses tenían sus padres tras las rejas⁶⁸. En ese marco de la política penitenciaria del país, también creció considerablemente la implementación del monitoreo electrónico; ya en el año 1998 se tenían 95.000 personas sujetas a monitorización y en la actualidad más de 35 estados han implementado el método⁶⁹. Cabe consignar que en muchos estados se contempla el monitoreo telemático como una forma de vigilancia perpetua en contra de los sujetos que hayan sido condenados por crímenes de abuso y violencia sexual, luego de haber quedado en libertad por cumplimiento de la pena privativa de libertad, a fin de prevenir reincidencias. Esta política de utilización se encuentra muy extendida y naturalizada, de manera que los resultados obtenidos no se refieren necesariamente a individuos con elevado riesgo de reincidencia, ya que su aplicación generalizada incluye también a individuos que en principio presentan escasa peligrosidad⁷⁰.

Entre otros delitos respecto de los cuales se prevé el empleo de estos medios en la ejecución de penas podemos observar que si bien varía entre los distintos Estados destacan infracciones de

⁶⁶Ibid. p.212.

⁶⁷ Ibid. p.252.

⁶⁸ Trujillo Cabrera, Juan. 2015. La Vigilancia Electrónica a Distancia, Estudio Comparado del Monitoreo a Procesados y Condenados. *Revista Republicana, Corporación Universitaria Republicana*, N° 19. p. 57-59.

⁶⁹ Ibid.

⁷⁰ Ibid.

tránsito, crímenes contra la propiedad, posesión de droga, conducción de vehículo en estado de ebriedad, violencia de género y violencia domestica entre otros⁷¹.

Precisando, y en lo referente a los ofensores sexuales, cabe mencionar que la legislación ha establecido en variados estados la monitorización de por vida.

e.- México.

En la experiencia mexicana, el modelo electrónico surge como un mecanismo para lidiar con la sobrepoblación penitenciaria. El método se introdujo a través de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal el 09 de junio de 2006⁷².

La precitada legislación preceptúa en su artículo 35, que son requisitos para someterse al monitoreo telemático los siguientes:

- Ser primodelincuente (irreprochable conducta anterior).
- Que la pena privativa de libertad no sea menor de 5 años ni mayor de 10.
- Que le falten a los menos 2 años para alcanzar el beneficio de tratamiento preliberacional.
- No haber sido sentenciado por delitos previstos por la ley como graves (homicidio calificado, violación, robo, secuestro, delincuencia organizada, entre otros).
- Haber cubierto el monto total de la reparación del daño.
- Contar con apoyo familiar y oferta de trabajo o estudio.
- Contar con un afianzador y cubrir el costo del dispositivo electrónico⁷³.

Juntamente con estos requisitos el reglamento previene la necesidad de que la persona a monitorizar debe contar con línea telefónica y activa en el domicilio en donde se llevará a cabo el control, con una antigüedad no menor a un año y no tener pendiente ningún otro proceso o sentencia que cumplir del fuero común o federal. Ahora bien, lo novedoso del caso mexicano es quien decide finalmente la aplicación del dispositivo, dado que dicha competencia está radicada en un órgano colegiado integrado por el Director de Ejecución de Sanciones del Distrito Federal, el Subdirector Jurídico, el Subdirector de Criminología, el Subdirector del Centro de Atención Postpenitenciaria y el Jefe de la Unidad Departamental del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia⁷⁴.

⁷¹ Ibid.

⁷² <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4499.pdf>.

⁷³ Ibid.

⁷⁴ FERIA PASCAL. Juana. Brazaletre Electrónico, ¿Libertad Anticipada o Tratamiento?, p. 323, disponible en línea en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/18.pdf>.

Tomando como base lo señalado, se puede establecer que el monitoreo en el Distrito Federal se encuentra muy restringido, por cuanto, además de cumplir con los exigentes requisitos que franquea la ley y el reglamento, el costo del dispositivo y la fianza requerida son altos, existiendo una brecha en ese sentido, toda vez que sólo pueden acceder las personas con mejor situación económica⁷⁵.

Existe también, experiencia en la aplicación del dispositivo en el Estado Baja California, en dicha repartición, la aplicación del monitoreo electrónico es más bien reciente, dando cuenta de los primeros casos en el año 2010; empero, “desde esa fecha se ha mantenido formalmente en operaciones el sistema de vigilancia y seguimiento telemático respecto del cumplimiento de medidas cautelares”⁷⁶.

El uso del control electrónico como medida cautelar, independiente o en complementariedad, se regula para el sistema adulto de penas que “impliquen la prohibición de salir o acercarse a determinados lugares o personas”⁷⁷. De ello, se desprende que estas medidas no se aplican a menores de edad, sin perjuicio de que si una de las finalidades es contribuir al cumplimiento de la pena no se entiende la exclusión, si consideramos que la vigilancia telemática podría contribuir positivamente en la reinserción de los menores infractores en la sociedad.

Es menester señalar que “los levantamientos de esta regulación han permitido establecer que la comprensión del funcionamiento del método en el Estado Mexicano de Baja California resulta en muchos casos compleja, dado que presenta una estructura altamente compartimentada, en la cual participan numerosos organismos independientes, sumado al hecho de que los protocolos y manuales que describen las interacciones y procedimientos que deben mantener estos organismos no son del todo claros”⁷⁸.

e.- Argentina.

En Argentina, la experiencia comienza con un plan piloto en la Provincia de Buenos Aires y que funcionó durante un periodo de un año desde 1997 y sin regulación. Algunos jueces utilizaron la herramienta conforme a su criterio y reemplazaron prisiones preventivas por domiciliarias⁷⁹.

⁷⁵ Ibid. p.325-326.

⁷⁶ MONITOREO TELEMÁTICO. Op. cit.p. 254.

⁷⁷ Ibid. p.284.

⁷⁸ Ibid. p.286.

⁷⁹ PEÑA RANGEL. Allen. 2022. La Vigilancia Electrónica Remota como El Nuevo Paradigma de la Ejecución Penal (Visión desde La Perspectiva Española y Posible Implementación en Venezuela). Tesis Doctoral. España, Universidad de Salamanca.p. 309.

En el año 1998 entró en vigor un nuevo Código de Procedimientos en lo Penal y que apenas mencionaba la vigilancia mediante control telemático, previéndose esta posibilidad en los artículos 149 y 163, también como alternativa a la prisión preventiva. Posteriormente, el método se extiende a otros presupuestos como la libertad vigilada y en una diversidad de delitos como: delitos contra el patrimonio, delitos contra las personas, fraudes, delito de tráfico bajo efectos étlicos, uso y posesión de drogas entre otros⁸⁰.

En la actualidad, el monitoreo telemático se encuentra establecido a través de la resolución N° 1379/15 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de 26 de junio de 2015, en virtud de la cual se regula un programa de asistencia a personas bajo monitorización electrónica a la luz de lo preceptuado en el artículo 10 del Código Penal y los artículos 32 y 33 de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. Profundizando la legislación, conviene destacar que la Ley N° 14.296, de la Provincia de Buenos Aires, modificó en 2011 la Ley de Ejecución Penal bonaerense (Ley N° 12.256) para implementar la utilización del monitoreo en el arresto domiciliario, de acuerdo con su artículo N° 2.083. En el mismo sentido, la Ley N° 8.218 de la Provincia de Mendoza, regula la vigilancia electrónica en el ámbito penal y penitenciario. Agregar, que las iniciativas mencionadas se han extendido por todas las provincias de la República Argentina⁸¹.

En Argentina, se utilizan dos tipos de dispositivos para el monitoreo, uno que funciona por radiofrecuencia, previsto para el control de prisiones domiciliarias y el monitoreo ambulatorio con GPS que, primordialmente se utiliza para supervisar excarcelaciones, libertades condicionales y salidas transitorias⁸². Cabe mencionar que las ordenes de intervención provienen de la justicia nacional y federal de toda la Argentina y actualmente un 91,3% corresponden a supervisión de prisiones domiciliarias y un 8,7 % a supervisión de excarcelaciones, libertades condicionales y salidas transitorias. Con todo, se han suscrito Convenios de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio y Gobiernos Provinciales para la aplicación del “Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica” y en ese sentido es del caso destacar que, al 31 de marzo de 2022, se habían entregado 3.290 dispositivos de vigilancia electrónica a las 22 provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁸³.

⁸⁰ Ibid.

⁸¹ Ibid.

⁸² Ibid. p.276.

⁸³ Ibid. p.277

2.- EL MONITOREO TELEMÁTICO Y SU RÉGIMEN JURÍDICO EN CHILE.

La única experiencia de la que se da cuenta en Chile sobre monitoreo telemático de resoluciones judiciales, antes de la entrada en vigencia de la Ley 20.603, es el programa piloto de control de medidas cautelares personales denominado “Brazalete de Protección a Víctimas”, desarrollado entre septiembre de 2009 y diciembre de 2010 por la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente con apoyo de la empresa “Familia en Línea”⁸⁴.

En Chile, con la promulgación y publicación de la Ley número 20.603, esto es 27 de junio de 2012, que Modifica la Ley 18.216, que Establece Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad, se introduce el sistema de “monitoreo telemático” como mecanismo de control de cumplimiento de las penas de los sujetos condenados a reclusión parcial y libertad vigilada intensiva, impuesta tanto para delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar como para determinados delitos sexuales⁸⁵.

Mediante Decreto Supremo Número 515, de fecha 27 de diciembre de 2013, del Ministerio de Justicia, se aprobó el Reglamento de Monitoreo Telemático de Condenados a Penas Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad⁸⁶.

Antes de la entrada en vigencia de la precitada reforma legal, únicamente se contaba con la experiencia del programa piloto de medidas cautelares, “Brazalete de Protección a Víctimas”, comentado previamente. El objetivo fundamental de la experiencia fue de orden práctico y “consistió en probar la funcionalidad de un dispositivo tecnológico para protección de víctimas, dirigido a incrementar las garantías de estas, frente a una posible agresión de los presuntos victimarios”⁸⁷. Pues bien, dicha experiencia, y el resultado de la aplicación en otros países, propició el legislar en el contexto nacional.

A continuación, se analizará someramente la evolución histórica de la legislación en Chile, en cuanto a penas sustitutivas o restrictivas de libertad, y la introducción del monitoreo telemático en cuanto mecanismo de control de las referidas sanciones jurisdiccionales.

⁸⁴ Ibid. p.287.

⁸⁵ CHILE. Ministerio de Justicia. LEY NÚMERO 20.603. Modifica la ley 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, 27 de junio de 2012.

⁸⁶ CHILE. Ministerio de Justicia. 2013. DECRETO SUPREMO N° 515: aprueba Reglamento de Monitoreo Telemático de Condenados a Penas Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad, 27 diciembre de 2013.

⁸⁷ MONITOREO TELEMÁTICO. Op. cit. p.288.

A.- LEY 18.216 ESTABLECE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD.

La Ley número 18.216 se promulgó y publicó en el año 1983, y su “principal finalidad fue modificar la única pena alternativa entonces vigente, la remisión condicional, e introducir otras nuevas medidas, a fin de reducir el uso de las penas privativas o restrictivas de libertad y así evitar la reincidencia, estableciendo un sistema que permitió que una persona condenada a una pena de cárcel cumpliera la condena en libertad, sujeta a un control administrativo de mayor o menor intensidad”⁸⁸.

El informe técnico que se acompañó al proyecto de ley en 1982 justificó las nuevas medidas alternativas, en el entendido que “las nuevas tendencias criminológicas sólo recomiendan en forma muy reducida la aplicación de penas que suponen la privación o restricción continua de libertad, impulsando, en cambio, el tratamiento del delincuente en el medio libre, con la activa participación de la comunidad”⁸⁹.

Los beneficiados con estas nuevas medidas fueron definidos en dos tipos: “aquellos que podían acceder a la remisión condicional de la pena o la reclusión nocturna, [...] y aquellos que quedarían en un régimen de libertad a prueba para delitos de mayor gravedad, con penas de 2 a 5 años”⁹⁰.

Como medidas alternativas se consideraban la libertad vigilada, la remisión condicional de la pena y la reclusión nocturna.

El texto originalmente aprobado se mantuvo vigente desde 1983 a 1999, luego de lo cual ha sido objeto de varias modificaciones. En concreto, la Ley 18.216, en su artículo 14, definió libertad vigilada en los siguientes términos: “La libertad vigilada consiste en someter al condenado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su tratamiento intensivo e individualizado, bajo la vigilancia y orientación permanentes de un delegado”⁹¹.

⁸⁸MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y GENDARMERÍA DE CHILE. 2018. Resumen ejecutivo evaluación programas gubernamentales (EPG): Programa de Intervención y/o Control de la Población Penada Sujeta a la Ley 18.216. Chile: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. p.2.

⁸⁹BIBLIOTECA CONGRESO NACIONAL. Historia de la Ley N°18.216. Establece medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad y deroga disposiciones que señala. [en línea]. <<https://www.bcn.cl/historiadelaey/nc/historia-de-la-ley/7584/>> [consulta: 24 diciembre 2020].

⁹⁰ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y GENDARMERÍA DE CHILE. Op. cit., p.2.

⁹¹ CHILE. Ministerio de Justicia. 1983. LEY NÚMERO 18.216. Establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, 14 de mayo de 1983.

B.- LEY 20.603 Y LA INTRODUCCIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA DE CONTROL TELEMÁTICO.

Con la promulgación y publicación de la Ley número 20.603 -27 de junio de 2012-, que Modifica la citada Ley N° 18.216, que Establece Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad, se introduce el sistema de “monitoreo telemático” como mecanismo de control de cumplimiento de las penas de los sujetos condenados a reclusión parcial y libertad vigilada intensiva.

En el Mensaje presidencial N°66-356, con el que se inició la tramitación del proyecto de ley, se señaló que la idea matriz del proyecto era establecer “una serie de medidas a través de las cuales se espera lograr que las medidas alternativas cumplan su objetivo final, introduciendo mecanismos de control más eficientes que impidan frustrar sus fines. De esta manera, al inyectar mayores y mejores formas de control de la ejecución de estas medidas, tanto en el ámbito judicial como administrativo, se estima que aquel sector de la sociedad que ha sido objeto de una medida alternativa cumpla efectiva y satisfactoriamente la sanción impuesta, haciendo de este sistema un modelo de control asimilable a la prisión, en cuanto a su real control sobre la población sujeta al mismo”⁹². El texto del ejecutivo tuvo en consideración, además, lo previsto en la iniciativa legal presentada por los diputados Jorge Burgos Varela, Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Gonzalo Duarte Leiva, Edmundo Eluchans Urenda, Jorge Sabag Villalobos, Eduardo Saffirio Suárez, Gabriel Silber Romo, Patricio Vallespín López y Patricio Walker Prieto.

i.- Política Penitenciaria Perseguida por la Ley 20.603.

Los objetivos político-criminales que se tuvieron en consideración para la implementación de la Ley 20.603 fueron racionalizar el uso de la cárcel, aumentar el control de las penas de cumplimiento en libertad y reducir la reincidencia delictual.

El Decreto Supremo N° 515 se refiere a este espíritu en su considerando 2°, señalando que se busca: “favorecer la seguridad ciudadana, dando respuestas diversificadas frente al fenómeno de la delincuencia”, [además, se precisa que] persigue que aquel que ha sido objeto de una pena

⁹²Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que se inicia un Proyecto de Ley tendiente a modificar la Ley N°18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad (N°66-356). 2008. [en línea]. Chile. <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/vista-expandida/4505/#h2_1_1> [consulta: 24 diciembre 2020].

sustitutiva a una pena privativa de libertad, cumpla efectivamente la sanción impuesta, lo que será fiscalizado a través de control telemático”⁹³.

Finalmente, en su considerando 3° expone, en lo pertinente, que “las personas condenadas a las penas de reclusión parcial y libertad vigilada intensiva bajo ciertos supuestos legales serán controladas en forma efectiva, mediante control telemático, informando al tribunal sobre cualquier acción que atente contra el régimen de sanción impuesto que pudiese revocar la pena en libertad”⁹⁴.

En cuanto al modelo de intervención, en el “Manual de Normas Técnicas de Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva” de Gendarmería de Chile, se destaca que “Las intervenciones focalizadas en el riesgo de reincidencia deben complementarse con procesos que promuevan un desenvolvimiento general acorde con las necesidades integrales de la persona [por lo que habría de preferirse a] “intervenciones que tengan un impacto positivo en la modificación del comportamiento delictual y en los procesos de reinserción social”⁹⁵.

También trae luces a este respecto lo consignado en la historia de la ley, en cuanto a los siguientes ejes:

- a.- “Cumplimiento de penas inteligentes, es decir, establecer un sistema penitenciario en que la única respuesta no sea la cárcel. Al efecto, se recuerda que en la mayoría de [los] países desarrollados, existen respuestas alternativas a la prisión que, en la medida en que funcionan bien, son percibidas como reales alternativas de castigo. Se agrega que Chile exhibe uno de los índices de personas privadas de libertad más altos de América Latina, con 51.906 reclusas y una tasa de 303 individuos presos por cada 100.000 habitantes, lo que contrasta con otros países de nuestro continente, incluso de Europa, que no excede de las 150 personas encarceladas por cada 100.000 habitantes. Por ello, se busca sólo recluir a quienes han quebrantado persistentemente el orden social y, a la vez, castigar con energía a quienes se inician en la carrera delictual, pero buscando su resocialización, logrando así un mecanismo inteligente de cumplimiento de penas y un uso eficiente y focalizado de los recursos”⁹⁶.

⁹³CHILE. Ministerio de Justicia. 2013. DECRETO SUPREMO NÚMERO N° 515. Op. cit.

⁹⁴CHILE. Ministerio de Justicia. 1983. LEY NÚMERO 18.216. Op. cit.

⁹⁵ GENDARMERÍA DE CHILE. Normas Técnicas de Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva. Santiago, Chile: Ministerio de Justicia, 2013, p.9.

⁹⁶ BIBLIOTECA CONGRESO NACIONAL. Historia de la Ley N°20.603. Modifica la Ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad. [en línea]. <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/vista-expandida/4505/#h2_1_4> [consulta: 24 diciembre 2020].

- b.- “Uso de nuevas tecnologías para el control del cumplimiento de las penas sustitutivas, por cuanto, partiendo de la base que el cumplimiento de una pena en forma distinta que la privación de libertad, no puede ser sinónimo de impunidad, se propone un sistema de control efectivo e intenso de estas penas, utilizando los avances tecnológicos en la materia, por medio de radiofrecuencia y GPS. Estos mecanismos aseguran el real cumplimiento de las penas por cuanto la persona condenada se sabe controlada y que cualquier intento de incumplimiento será detectado y transmitido al tribunal, el que, incluso, podrá revocar la pena sustitutiva”⁹⁷.
- c.- “El objetivo de las sanciones será evitar la reincidencia delictual, para lo cual se aborda el problema desde dos perspectivas: en primer lugar, instando por la reinserción social de los condenados, lo que se materializa por medio del acceso oportuno y efectivo a tratamientos de quienes presenten consumo problemático de drogas y alcohol y con atención crecientemente especializada, por ejemplo, en los casos de violencia intrafamiliar o sexual. En segundo lugar, intensificando el control de las medidas, de manera tal que el condenado tenga conciencia de dicho control y entienda que los quebrantamientos o la comisión de nuevos delitos, serán advertidos por la autoridad y consecuentemente sancionados”⁹⁸.

ii.- Presupuestos Esenciales de la Ley 20.603.

Esta ley introduce importantes modificaciones, que representan una nueva visión de las medidas alternativas, que es posible sintetizar en cinco puntos; a saber:

- a.- Se transita desde un concepto de aplicación de “beneficios” a una perspectiva que destaca su dimensión normativa de la pena.
- b.- Se establecen distintas penas sustitutivas: reclusión parcial, libertad vigilada, libertad vigilada intensiva, prestación de servicios en beneficio de la comunidad y expulsión.
- c.- En lo referido a las penas mixtas, se altera el régimen de ejecución de las penas privativas de libertad iguales o inferiores a 5 años y un día, estableciéndose así un mecanismo para anticipar la salida al medio libre en plazos menores a la libertad condicional mediante la libertad vigilada intensiva.

⁹⁷ Ibid.

⁹⁸ Ibid.

- d.- Se establecen como objetivos controlar de modo efectivo el cumplimiento de las penas sustitutivas, favorecer la reinserción social de los condenados, el uso racional de la privación de libertad, la mejor protección a las víctimas⁹⁹.
- e.- En cuanto al Monitoreo Telemático, con el objeto de dar cumplimiento al mandato legal, se implementó el control telemático en la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile, con funciones tales como las siguientes¹⁰⁰:

“1.-Supervisar el funcionamiento de la Central de Monitoreo y gestar las alertas en caso de incidencias.

2.- Supervisar en los Centros de Reinserción Social la administración del dispositivo de monitoreo telemático, coordinando las acciones preventivas y/o correctivas para asegurar la adecuada operación del control de infractores y víctimas.

3.- Coordinar la elaboración de informes de factibilidad técnica y las instalaciones o desinstalaciones de dispositivos de monitoreo.

4.- Elaborar informes para dar cuenta a tribunales de las incidencias detectadas en el proceso de monitoreo.

5.- Mantener información actualizada a objeto de generar los informes y reportes que sean requeridos por la autoridad institucional.

6.- Coordinar las vinculaciones con otras entidades públicas, en pro de facilitar las interrelaciones necesarias, para garantizar el buen funcionamiento del monitoreo telemático”¹⁰¹.

Adicionalmente, la Subdirección Técnica realiza funciones de control de gestión, presupuesto y de fiscalización de los compromisos contractuales relativos al monitoreo telemático¹⁰².

C.- REGULACIÓN DEL MONITOREO TELEMÁTICO EN LA LEY 18.216 MODIFICADA POR LA LEY 20.603

El monitoreo telemático es definido por la Ley 18.216 antes citada como “toda supervisión de medios tecnológicos de las penas impuestas”¹⁰³ y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° Decreto

⁹⁹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y GENDARMERÍA DE CHILE. Op. cit.

¹⁰⁰ Proyecto de ley iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República. Op. cit.

¹⁰¹ Ibid.

¹⁰² Ibid.

¹⁰³ CHILE. Ministerio de Justicia. 1983. LEY NÚMERO 18.216. Op. cit.

Supremo Número 515 de fecha 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento de Monitoreo Telemático de Condenados a Penas Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad (en adelante el Decreto), “su objetivo es supervisar, a través de medios tecnológicos, el cumplimiento de la obligación de un condenado de permanecer en un determinado lugar, durante cierta cantidad de horas o de no aproximarse a una persona o lugar determinado”¹⁰⁴.

En resumen, el objeto del control telemático se corresponde eminentemente con el control del cumplimiento de las penas y las distintas situaciones a las que dichas sanciones conllevan.

i.- Ámbito de Aplicación.

El artículo 23 bis inciso segundo de la Ley 18.216 dispone que “dicho control podrá ser utilizado para la supervisión de las penas de reclusión parcial y de libertad vigiada intensiva”¹⁰⁵; norma que luego es repetida por el Decreto Supremo número 515 de fecha 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Justicia artículo 2° del Decreto, especificando que “podrá ser utilizado para la supervisión de las penas de reclusión parcial y de libertad vigilada intensiva. En este último caso sólo cuando han sido condenados por algunos delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar y delitos contra la indemnidad sexual, o bien cuando la libertad vigilada intensiva es impuesta a través del mecanismo de pena mixta”¹⁰⁶.

En ese orden de ideas y respecto a la víctima, será aplicable únicamente cuando se trate de una condena por delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar o delitos contra la indemnidad sexual¹⁰⁷.

A continuación, se analizarán cada una de estas hipótesis.

a.- Reclusión Parcial.

El artículo n°7, n°1, de la Ley N°18.216 define reclusión parcial en los siguientes términos: “consiste en el encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales durante cincuenta y seis horas semanales. [Será diurna en el caso que el encierro se deba cumplir] “en el domicilio del condenado, durante un lapso de ocho horas diarias y continuas, las que se fijarán entre las ocho y las veintidós horas”¹⁰⁸.

¹⁰⁴ CHILE. Ministerio de Justicia. 2013. DECRETO SUPREMO NÚMERO N° 515. Op. cit.

¹⁰⁵ CHILE. Ministerio de Justicia. 1983. LEY NÚMERO 18.216. Op. cit.

¹⁰⁶ CHILE. Ministerio de Justicia. 2013. DECRETO SUPREMO NÚMERO N° 515. Op cit.

¹⁰⁷ Ibid.

¹⁰⁸ CHILE. Ministerio de Justicia. 1983. LEY NÚMERO 18.216. Op. cit.

Asimismo, en el artículo 7, N°2, se contempla que será nocturna aquella en que dicho encierro deba cumplirse “en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente”¹⁰⁹.

Finalmente, la reclusión de fin de semana “consistirá en el encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, entre las veintidós horas del día viernes y las seis horas del día lunes siguiente”¹¹⁰; contemplado en el mismo artículo 7°, N°3.

Del texto de la Ley N° 18.216 se desprende que esta pena consiste en la obligación del condenado de permanecer en su domicilio o en establecimientos especiales, durante ciertas horas.

En estos casos, para otorgar eficacia en el control del cumplimiento de esta pena sustitutiva se prevé la posibilidad de emplear las tecnologías como las descritas, salvo que Gendarmería de Chile informe desfavorablemente la factibilidad técnica de su imposición¹¹¹.

b.- Libertad Vigilada Intensiva, Respecto de Ciertos Delitos Cometidos en Contexto de Violencia Intrafamiliar y Delitos Contra la Indemnidad Sexual.

De las normas anteriores, se deduce que para comprender este modelo es necesario tener presentes los conceptos de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva; a saber:

En el seno de las Naciones Unidas se ha definido libertad vigilada como un “método de tratamiento de delincuentes especialmente seleccionados que consiste en una suspensión condicional de la pena, siendo el delincuente colocado bajo una vigilancia personal que le proporciona guía y tratamiento individuales”¹¹². Consecuente con lo anterior, el artículo 14 de la Ley 18.216 la define en los siguientes términos: “La libertad vigilada consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tendrá su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanentes de un delegado”¹¹³.

Por otro lado, respecto de la libertad vigilada intensiva, es definida por el mismo artículo 14 de la Ley 18.216 en los siguientes términos: “La libertad vigilada intensiva consiste en la sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en

¹⁰⁹ Ibid.

¹¹⁰ Ibid.

¹¹¹ Ibid.

¹¹² TAPPAN, Paul. 1951. Probation and Related Measures, United Nations, Department of Social Affairs. *The British Journal of Delinquency*. Vol. 2 (2): pp. 152-154.

¹¹³ CHILE. Ministerio de Justicia. 1983. LEY NÚMERO 18.216. Op. cit.

el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales”¹¹⁴.

Si bien la ley prescribe que puede utilizarse esta supervisión tratándose de la libertad vigilada, luego prevé que solo pueden ser controlados por monitoreo electrónico en las hipótesis que se detallan en el artículo 15 bis de la ley, a saber;

Artículo 15 bis.- La libertad vigilada intensiva podrá decretarse:

- a) Si la pena privativa o restrictiva de libertad que impusiere la sentencia fuere superior a tres años y no excediere de cinco, o
- b) Si se tratare de alguno de los delitos establecidos en los artículos 296, 297, 390, 390 bis, 390 ter, 391, 395, 396, 397, 398 o 399 del Código Penal, cometidos en el contexto de violencia intrafamiliar, y aquellos contemplados en los artículos 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 367, 367 ter, 367 quáter inciso segundo, y 411 ter del mismo Código, y la pena privativa o restrictiva de libertad que se impusiere fuere superior a quinientos cuarenta días y no excediere de cinco años.

Si bien no lo dice en estos términos la ley, en ambos casos deberá considerarse otra condición, que consiste en dar cumplimiento a lo previsto en los dos numerales del inciso segundo del artículo 14, a saber:

- 1.- Que el penado no hubiere sido condenado previamente por crimen o simple delito, entendiéndose que no es tal si la condena respectiva se hubiere cumplido 10 ó 5 años antes, respectivamente, respecto del ilícito sobre el que recaiga la nueva condena; y
- 2.- Que los antecedentes sociales y características de personalidad del condenado, su conducta anterior, posterior al hecho punible, la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitieren concluir que una intervención individualizada de conformidad al artículo 16 de esta ley, parece eficaz en el caso específico, para su efectiva reinserción social.

Asimismo, se establece que el Tribunal deberá tener en cuenta las circunstancias de comisión del delito y especialmente las necesidades de protección de la víctima¹¹⁵.

¹¹⁴ Ibid.

¹¹⁵ Ibid.

Los delitos descritos precedentemente corresponden a:

Delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar, estipulados en el Código Penal¹¹⁶.

- 1.- Homicidio simple y calificado, artículo 391 Código Penal.
- 2.- Amenazas, artículos 296 y 297 Código Penal.
- 3.- Parricidio, artículo 390 Código Penal.
- 4.- Castración, artículo 395 Código Penal.
- 5.- Lesiones graves y menos graves, artículo 397, 398 y 399 Código Penal.

Delitos contra la indemnidad sexual, previstos en el Código Penal¹¹⁷.

- 1.- Estupro, artículo 363 Código Penal.
- 2.- Abuso sexual agravado por la introducción de objetos, artículo 365 bis Código Penal.
- 3.- Abuso sexual, artículo 366 Código Penal.
- 4.- Abuso sexual respecto de persona menor de 14 años, artículo 366 bis y 366 quáter Código Penal.
- 5.- Participación en la producción de material pornográfico en que hayan sido utilizados menores de 18 años, artículo 366 quinqués.
- 6.- Facilitación o promoción de la prostitución de menores de edad, artículo 367 Código Penal.
- 7.- Obtención de servicios sexuales de menor de 18 años y mayor de 14 años, artículo 367 ter Código Penal.
- 8.- Tráfico de Personas, artículo 411 bis Código Penal.

Es del caso mencionar que, respecto de estos delitos y en la eventualidad que se imponga la pena de libertad vigilada intensiva, el juez podrá imponer, además, algunas de las condiciones específicas contenidas en el artículo 17 ter de la Ley N° 18.216, las que también pueden ser controladas a través del sistema de monitoreo telemático; dichas condiciones son:

- “Prohibición de asistir a determinados lugares.
- Prohibición de aproximarse a la víctima o a sus familiares u a otras personas que determine el tribunal o de comunicarse con ellos.
- Obligación de mantenerse en el domicilio o lugar que determine el juez, durante un lapso máximo de ocho horas diarias, las que deberán ser continuas.

¹¹⁶ CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. CÓDIGO PENAL. 39ª ed. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2019.

¹¹⁷ Ibid.

- Obligación de cumplir programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de tratamiento de violencia u otros similares.”¹¹⁸

En el caso de los delitos precedentemente expuestos, y tomando en especial consideración el contexto de violencia intrafamiliar y los delitos contra la indemnidad sexual, se deben tener en cuenta los intereses de la víctima de delito cometido y especialmente su protección física y psíquica, con el objeto de establecer las condiciones que permitan asegurar la integridad¹¹⁹.

c.- Libertad Vigilada Intensiva por Aplicación de Pena Mixta.

Atendido lo dispuesto en el artículo N° 33 de la Ley 18.216, es dable señalar que la pena mixta es un mecanismo que posibilita que las personas privadas de libertad, bajo ciertos requisitos, puedan interrumpir su cumplimiento, sustituyéndose por un régimen de libertad vigilada intensiva y que será controlada mediante la aplicación del monitoreo telemático.

Sin duda, una diferencia importante que conlleva la pena mixta, respecto de las dos sanciones analizadas anteriormente, es que la aplicación del monitoreo ha quedado establecida de manera obligatoria. Esto, en consideración al grupo de personas que quedan sujetos a la libertad vigilada intensiva, ya que son condenados que provienen del régimen cerrado y, en consecuencia, el uso ha de ser obligatorio y no facultativo¹²⁰.

En este caso, y en la reclusión parcial el monitoreo telemático, se permite programar las zonas en las que el condenado deberá permanecer (zonas de inclusión) o los lugares a los que no podrá aproximarse (zonas de exclusión), y, así, controlar eficazmente el cumplimiento de dichas condiciones¹²¹.

d.- Aplicación Para la Víctima.

La citada Ley 18.216 considera y regula la posibilidad de que la víctima de un delito pueda también usar y beneficiarse de la tecnología consistente en el control telemático. Esto resulta aplicable tratándose de delitos en los cuales procede el monitoreo telemático, es decir, de ciertos

¹¹⁸ CHILE. Ministerio de Justicia. 1983. LEY NÚMERO 18.216. Op. cit.

¹¹⁹ CHILE. Ministerio de Justicia. 2013. DECRETO SUPREMO NÚMERO N° 515. Op. cit.

¹²⁰ GENDARMERÍA DE CHILE. Normas Técnicas de Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva. Santiago, Chile: Ministerio de Justicia. Op.

¹²¹ GUÍA DE PROCESOS: Monitoreo Telemático. [en línea]. 2013. Por Fernando Martínez (Coordinador) “et al”. Chile, Centro de Análisis de Políticas Públicas, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile. <http://cesc.uchile.cl/mon_tel/Guia_Procesos_Monitoreo_Telematico_CAPP-CESC.pdf>. [consulta: 24 diciembre 2020].

delitos sexuales y algunos delitos cometidos en el contexto de violencia intrafamiliar como se observó previamente.

Para su aplicación, el artículo 23 bis inciso cuarto establece que la víctima deberá prestar su consentimiento en forma previa¹²².

En cuanto al objeto o finalidad de que la víctima de un delito porte un dispositivo de control telemático es necesario considerar que dicha iniciativa constituye una prerrogativa o protección especial para la víctima, toda vez que el portar un dispositivo permite controlar de manera más eficaz que se dé cumplimiento, a su respecto, de la medida de prohibición de acercarse el condenado a la propia víctima¹²³.

Ahora bien, en lo referente a la prohibición de acercarse a una persona determinada, si la víctima no porta un dispositivo, no es posible para ningún sistema controlar y advertir la aproximación entre víctima y condenado, pero, en cambio, si la víctima porta un dispositivo, éste advertirá, tanto a la víctima como a quienes supervisan el sistema, que el condenado ha incumplido la condición y se encuentra próximo a ella¹²⁴.

ii.- Requisitos Necesarios Para la Aplicación del Monitoreo Telemático.

Lo primero que se requiere para la aplicación de este monitoreo es que la pena sustitutiva que se imponga permita su control mediante monitoreo telemático.

Adicionalmente, es necesario contar con un informe de factibilidad técnica favorable, el cual debe ser dictado por el tribunal respectivo, previo informe favorable evacuado por Gendarmería de Chile. El presente acápite se centrará en este requisito.

El Reglamento de Monitoreo Telemático define este informe como “el documento elaborado por Gendarmería de Chile, por el que se informa al Tribunal si se cuenta con las condiciones técnicas adecuadas para monitorear al condenado y/o a la víctima”¹²⁵.

La elaboración de este informe podrá solicitarla el Fiscal, el Defensor o el Tribunal en subsidio, durante la etapa de investigación, a Gendarmería de Chile, específicamente al Departamento de Monitoreo Telemático, a través de los canales que determine por resolución del

¹²² CHILE. Ministerio de Justicia. 1983. LEY NÚMERO 18.216. Op. cit.

¹²³ CHILE. Ministerio de Justicia. 2013. DECRETO SUPREMO NÚMERO N° 515. Op. cit.

¹²⁴ PROTOCOLO PARA EL CONTROL MEDIANTE MONITOREO TELEMÁTICO de la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva (Aprobado mediante decreto exento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 3963). 2015. Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Gendarmería de Chile y Carabineros de Chile. Chile. p. 13.

¹²⁵ CHILE. Ministerio de Justicia. 2013. DECRETO SUPREMO NÚMERO N° 515. Op. cit. art. 3.

Director Nacional de Gendarmería (Art. 23 bis, Ley 18.216, en concordancia con el art. 8 del Decreto N° 515)¹²⁶.

De acuerdo con este reglamento, la solicitud debe contener la siguiente información:

a.- Información General.

“1.- Identificación del tribunal de la causa.

2.- Individualización completa de la persona a quien eventualmente se controlará, incluyendo número de Rol Único Nacional, nombre, domicilio, lugar de trabajo o estudio, teléfono del domicilio, teléfono celular y teléfono del trabajo, si los tuviese.

3.- Pena sustitutiva que el condenado podría cumplir por esta vía, en la eventualidad de que el tribunal determine decretarla.

4.- Toda otra información que el tribunal determine”¹²⁷.

b.- Información Necesaria Para la Pena de Reclusión Parcial o la Condición Dispuesta por el art. 17 ter letra c) de la Ley 18.216:

“1.- Domicilio, residencia o establecimientos especiales, con inclusión de deslindes o perímetros, en el cual se ejecutará la pena.

2.- Horario en el cual deberá permanecer en el domicilio, residencia o establecimientos especiales”¹²⁸.

c.- Información Necesaria Para la Pena de Libertad Vigilada Intensiva:

“1.- Descripción del perímetro de áreas de inclusión y/o exclusión que, eventualmente, se pueda establecer en la sentencia.

2.- Si hay víctima que deba ser monitoreada telemáticamente, datos para su adecuada identificación, incluyendo su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como otros lugares donde la víctima frecuentemente se encuentre”¹²⁹.

¹²⁶ Ibid. art. 8.

¹²⁷ Loc. Cit.

¹²⁸ Loc. Cit.

¹²⁹ Loc. Cit.

Este informe deberá considerar la zona de inclusión, la zona de exclusión, la cobertura del sistema de telecomunicaciones, entre otras¹³⁰.

En definitiva, su operatividad consiste en poder dotar de la información necesaria al tribunal para decidir si aplicar o no aplicar el monitoreo telemático.

Todo lo anterior, encuentra sustento normativo en el artículo N° 23 ter de la ya citada Ley 18.216 en su texto vigente, norma legal que dispone en lo pertinente que toda orden de aplicación del mecanismo de monitoreo deberá ser expedida por escrito por el tribunal, debiendo contener los datos indicados en dicha norma¹³¹.

iii.- Administración y Supervisión.

En el orden práctico, la persona condenada a una pena sustitutiva y susceptible de ser controlada mediante la modalidad de control telemático debe concurrir o ser trasladada a un Centro de Reinserción Social (CRS), unidad penitenciaria de Gendarmería de Chile, como parte de la ejecución de toda pena sustitutiva. En esta instancia, se coordina con el condenado la fecha exacta para la instalación del dispositivo, y, si este se encuentra en libertad, se le informa en el acto sobre el sistema, su funcionamiento y la necesidad de mantener comunicación permanente con la Sección de Control Telemático, informando los datos de contacto de esta sección. Se le instruye al condenado que deberá informar su paradero cada vez que la Sección de Control Telemático lo requiera, como asimismo cada vez que la tecnología informe algún tipo de aviso o se aprecie cualquier signo de funcionamiento anormal, debiendo seguir las instrucciones que se le impartan en forma remota¹³².

En suma, y entregando una secuencia cronológica de las distintas actuaciones precitadas, y que, por cierto, se encuentran descritas pormenorizadamente en los artículos 19 y siguientes del “Reglamento”, es posible apreciar en términos genéricos, que, una vez instalado el dispositivo tecnológico, éste será supervisado directamente por la Central de Monitoreo dependiente de la Sección de Control Telemático de Genchi. A su vez, ésta central recibirá cualquier tipo de advertencia que informe el sistema, tales como avisos de incumplimientos, problemas de cobertura de señal, daño o intento de daño del dispositivo, etc.

En cuanto a la reclusión parcial, el incumplimiento del régimen de ejecución conllevará que ello sea informado al tribunal en un plazo de 72 horas. A diferencia de lo que ocurre con la libertad vigilada intensiva, el incumplimiento de la pena sustitutiva de reclusión parcial no requiere una intervención inmediata de las policías¹³³.

¹³⁰ PROTOCOLO PARA EL CONTROL MEDIANTE MONITOREO TELEMÁTICO. Op. cit.

¹³¹ CHILE. Ministerio de Justicia. 1983. LEY NÚMERO 18.216. Op. cit.

¹³² PROTOCOLO PARA EL CONTROL MEDIANTE MONITOREO TELEMÁTICO. Op. Cit.

¹³³ Ibid.

En el caso de los incumplimientos de las condiciones de la libertad vigilada intensiva, la Central de Monitoreo deberá comunicarse con el condenado para tratar de desincentivar el incumplimiento de las condiciones, alertar a la víctima y funcionarios policiales, para proceder a la detención del condenado, el que deberá ser puesto a disposición del juez. Este último deberá analizar la gravedad del incumplimiento y determinar qué consecuencias suscitará, atendiendo rigurosamente al caso concreto¹³⁴.

iv.- Procedimiento a Desarrollar por Operadores del Control Telemático ante Incumplimientos.

Superado el obstáculo anterior y habiéndose contextualizado el uso y administración de las penas sustitutivas, resulta de suma importancia detallar someramente cuál es el procedimiento o protocolo que ejecutan los operadores del control telemático en las eventualidades de incumplimiento.

En efecto, el operador del control de monitoreo telemático que detecte que un condenado ha ingresado a una zona de exclusión debe comunicarse con la víctima, a fin de que tome las medidas de autocuidado que se le han informado en su oportunidad. Acto seguido, debe informar a Carabineros de Chile, traspasando vía web la última imagen de ubicación y situación del condenado. Posteriormente, Carabineros, tan pronto reciba la notificación telefónica a través de CENCO, deberá enviar personal de servicio, con la finalidad de prestar atención a la víctima, situación que será informada a Gendarmería de Chile y Ministerio Público¹³⁵.

Desarrollado todo lo anterior, y una vez asegurada la protección de la víctima, en caso de ser procedente legalmente, Carabineros realizará la búsqueda y detención del condenado; todo esto de conformidad a lo previsto en el artículo N° 129 del Código Procesal Penal¹³⁶.

Finalmente, practicada la detención del condenado, Carabineros de Chile informará al Ministerio Público de dicha circunstancia, remitiendo todos los antecedentes para las instancias judiciales que resulten pertinente¹³⁷.

v.- Nomenclaturas y Palabras de Uso Frecuente en el Proceso de Supervisión.

Antes de entrar de lleno en el análisis de las normas que rigen en esta materia, se estima oportuno detenerse en algunos conceptos esenciales para la adecuada comprensión del monitoreo

¹³⁴ Ibid.

¹³⁵ Ibid.

¹³⁶ CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. CÓDIGO PROCESAL PENAL. 14ª ed. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2018. ISBN: 978-956-10-24885.

¹³⁷ PROTOCOLO PARA EL CONTROL MEDIANTE MONITOREO TELEMÁTICO. Op. cit.

telemático: sistema de monitoreo, área de exclusión, área de inclusión, avisos, pre-alarmas y alarmas¹³⁸; a detallarse a continuación.

- a.- SISTEMA DE MONITOREO: aquel destinado a permitir la colocación del condenado, dentro de las zonas de cobertura disponibles en los sistemas de comunicación utilizados y con levantamiento cartográfico previamente ingresado, que cuenta con la capacidad para detectar si se cumplen las restricciones de movilidad establecidas por una resolución judicial, para el cumplimiento de la pena impuesta dentro de un territorio nacional¹³⁹.
- b.- ÁREA DE EXCLUSIÓN: aquel espacio geográfico al cual el condenado tiene prohibido acceder¹⁴⁰.
- c.- ÁREA DE INCLUSIÓN: es el espacio geográfico en el cual el condenado está obligado a permanecer durante cierta cantidad de horas por resolución judicial¹⁴¹.
- d.- AVISOS: son aquellas advertencias que dan cuenta de una incidencia técnica que afecte a cualquiera de los componentes del sistema y pueda provocar o provoque el cese del funcionamiento del dispositivo o la pérdida de cobertura del sistema de comunicación¹⁴².
- e.- PRE – A LARMAS: son aquellas advertencias que dan cuenta de que un condenado a libertad vigilada está próximo a ingresar a un área de exclusión¹⁴³.
- f.- ALARMAS: son aquellas advertencias que dan cuenta del incumplimiento de la obligación de la reclusión parcial contemplada en el artículo 7° de la Ley 18.216. Aviso de cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 17 ter del referido cuerpo legal¹⁴⁴.

¹³⁸ Ibid.

¹³⁹ Ibid.

¹⁴⁰ Ibid.

¹⁴¹ Ibid.

¹⁴² Ibid.

¹⁴³ Ibid.

¹⁴⁴ Ibid.

Capítulo II: EL MONITOREO TELEMÁTICO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Una vez situados en el escenario de la incorporación del monitoreo telemático en Chile, donde la tecnología GPS comenzó a utilizarse en 2014, con la implementación de la Ley 20.603, es preciso establecer su relación con los delitos de violencia intrafamiliar.

Con la puesta en marcha de la vigilancia electrónica en materia de VIF, se pretende disuadir al agresor, y, así, disminuir o eliminar la posibilidad de que pueda acercarse a la víctima. En consecuencia, “el método es una herramienta de marcado carácter pragmático que busca obtener efectos a corto plazo sin reparar en una profunda explicación de aquellas causas que generan la violencia. Se trata, por tanto, de utilizar la vigilancia electrónica a modo de vigilancia directa, auxiliadora e idónea en la reducción de la oportunidad delictiva”¹⁴⁵.

1.- INCIDENCIA DEL MONITOREO TELEMÁTICO EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La implementación de la Ley 20.603 es el principal antecedente para el análisis de cualquier política pública penitenciaria que pretenda estudiar el monitoreo telemático, sea para consolidar su operatividad o ampliar los supuestos de control distintos al actual control de penas sustitutivas. Lo anterior, en el entendido que el modelo da cuenta de un proceso de alta definición técnica con una institucionalidad basada en la experiencia en el sistema.

Según estadísticas levantadas por la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile, desde septiembre de 2014 hasta junio de 2019 se controlaron 44.207 personas en el país (98% corresponde a reclusión parcial domiciliaria), de las cuales un 81% concluyó exitosamente el período de control¹⁴⁶.

¹⁴⁵ ARENAS G. Lorea. 2016. La eficacia de la vigilancia electrónica en la violencia de género: análisis criminológico. *International e-journal of criminal science*. N°10. ISSN: 1988-7949.

¹⁴⁶ Proyecto de ley iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que establece una modalidad alternativa de cumplimiento de la prisión preventiva y regula el monitoreo telemático en el Código Procesal Penal y en la ley N° 20.066. 2020. (Boletín N° 13.541-0. N°614-367). [en línea]. Chile. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13541-07> [consulta: 24 diciembre 2020].

A.- LEVANTAMIENTOS TÉCNICOS E INSUMOS ESTADÍSTICOS DE GENCHI EN LA REGIÓN DE O'HIGGINS AÑO 2021.

Como se señaló en un inicio, la presente investigación también se orienta en destacar la experiencia práctica de los intervinientes en materia de control telemático en la Región de O'Higgins. En este contexto, los datos entregados por la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, sobre la utilización del método, señalan lo siguiente:

i.- Estadística CRS de Rancagua.

POBLACIÓN VIGENTE C.R.S. DE RANCAGUA: 26 de mayo de 2021.- ¹⁴⁷				
PENAS SUSTITUTIVAS, LEY 20.603		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
RECLUSIÓN PARCIAL	EN DEPENDENCIA DE GENDARMERIA	69	4	73
	CONTROL CARABINEROS	282	27	309
	M.T. INGRESO ADMINISTRATIVO	149	8	157
	M.T. CON DISPOSITIVO INSTALADO	97	6	103
	TOTAL	500	39	539

M.T. = MONITOREO TELEMÁTICO

Cabe señalar que la información proporcionada corresponde a la estadística del parte diario, emitida por ambos Centros de Reinserción Social de la Región (CRS), especificando lo correspondiente a monitoreo telemático. La información de la referencia fue sistematizada con fecha 26 de mayo de 2021 por la Coordinadora Regional del Sistema Abierto de la Unidad Técnica Regional de Gendarmería, doña Gabriela Alcaíno¹⁴⁸.

¹⁴⁷ **Tabla 1: confección propia**, a partir de los datos informados por ALCAÍNO, G. (Coordinadora Regional del Sistema Abierto, Unidad Técnica Regional, Gendarmería de Chile). Estadística RP (Monitoreo Telemático) CRS, Región de O'Higgins [correo electrónico]. En: <gabriela.alcaino@gendarmeria.cl> (28 de mayo de 2021). [consulta: mayo de 2021].

¹⁴⁸ ALCAÍNO, G. Op. cit.

ii.- Estadística CRS de San Fernando.

POBLACIÓN VIGENTE C.R.S. DE SAN FERNANDO AL 27 de mayo de 2021.- ¹⁴⁹				
PENAS SUSTITUTIVAS LEY 20.603		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
<u>RECLUSIÓN PARCIAL</u>	EN ESTABLECIMIENTO	4	0	4
	CONTROL CARABINEROS	8	1	9
	MONITOREO TELEMÁTICO CON DISPOSITIVO INSTALADO	43	5	48
	TOTAL	55	6	61

Como corolario de lo anterior, se informa que, tanto en Rancagua como en San Fernando, existe un porcentaje muy bajo de penados cumpliendo en libertad vigilada intensiva por pena mixta con instalación de dispositivo.

Precisando lo referido, se informa que aquellas personas que cumplen pena mixta con monitoreo telemático instalado son:

- a.- CRS Rancagua: 13 penados con dispositivo y 1 sin dispositivo, porque no existía factibilidad técnica.
- b.- CRS San Fernando: 2 penados con dispositivo instalado.

iii.- Estadística de Genchi en O'Higgins.

Gendarmería de Chile, por medio de los Centros de Reinserción Social de la Región de O'Higgins, ha logrado levantar información relativa al control por monitoreo telemático, en cuanto tecnología utilizada en algunas penas sustitutivas en el caso de los victimarios¹⁵⁰:

- a.- 1524 penados han utilizado el dispositivo, producto del control de penas sustitutivas.
- b.- De este total, 1,8% son de Pena Mixta.
- c.- Del mismo total, 0,5% son de Libertad Vigilada Intensiva.

¹⁴⁹ **Tabla 2: confección propia**, a partir de los datos informados por ALCAÍNO, G. Op. cit.

¹⁵⁰ CÁCERES ARANDA, M. (Profesional Psicólogo, Jefe del CRS San Rancagua). Cumplimiento de la Orden de Alejamiento de Violencia Intrafamiliar. [correo electrónico]. En: <marcelo.caceres@gendarmeria.cl> (13 de junio de 2020). [consulta: junio de 2020].

d.- Finalmente, un 97% de Reclusión Parcial (de los cuales 17% están vigentes, 66% han finalizado el control, 9.4% han sido quebrantados o revocados por incumplimiento o nuevo delito, 4.2% han cambiado de control, y un 4.3% está suspendido).

Por otro lado, la Región de O'Higgins ha presentado experiencias en monitoreo telemático en cuando a protección de las víctimas, en el CRS de Rancagua, en vigencia de la Ley 20.603¹⁵¹.

B.- UTILIZACIÓN DE MONITORIZACIÓN EN VIF.

Consultada la Unidad Técnica Regional, se informa que no existen insumos estadísticos susceptibles de levantar, atendido que no se ha observado utilización del método en lo que respecta al supuesto fáctico señalado¹⁵².

2.- RAZONES DEL BAJO USO DEL MONITOREO TELEMÁTICO EN VIF.

Respecto al cumplimiento de la orden de alejamiento por VIF, en la mayoría de los casos que la región atiende, en primera instancia, se recurre a la suspensión condicional del procedimiento, donde no hay pena impuesta, y, por ende, es el tribunal el que realiza el seguimiento de las medidas cautelares impuestas. Otro porcentaje de usuarios son aquellos que no cumplen con dichas medidas y que, según la gravedad del incumplimiento, se les condena a remisión condicional de la pena o a la libertad vigilada intensiva. En consecuencia, la mayoría de los casos que deben atender corresponden a condenados con la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva por la comisión de tipos penales subsumidos a desacatos¹⁵³.

En ese contexto procesal, los casos de VIF en libertad vigilada son muy pocos, y, por lo general, “tienen un buen cumplimiento respecto de las penas accesorias, ya que previo a llegar a esta instancia de pena sustitutiva el penado ya tuvo muchas advertencias”. Además, son muy pocos los tribunales que condenan derechamente en materia de Ley VIF (20.066), por lo gravoso que significa

¹⁵¹ POBLETE REYES, F. (Jefe Técnico Regional de O'Higgins, Gendarmería de Chile). Estadística RP (Monitoreo Telemático) CRSs, Región de O'Higgins [correo electrónico]. En: <felipe.poblete@gendarmeria.cl> (21 de mayo de 2021). [consulta: mayo de 2021].

¹⁵² UMANZOR QUINTANILLA, M. (Unidad Técnica Regional de O'Higgins, Gendarmería de Chile). Estadística RP (Monitoreo Telemático) CRSs, Región de O'Higgins [correo electrónico]. En: <marcela.umanzor@gendarmeria.cl> (28 de mayo de 2021). [consulta: mayo de 2021].

¹⁵³ CÁCERES ARANDA, M. Op. cit.

para el penado anotar en su extracto de filiación de por vida dicha condición o prontuario¹⁵⁴. En definitiva, los tribunales condenan en contexto de VIF.

A.- ANÁLISIS CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL (CRS) RANCAGUA.

Preguntado el Centro de Reinserción Social de Rancagua, respecto de la materia convocada, se señala lo siguiente:

Informa don Marcelo Cáceres Aranda Profesional Psicólogo, jefe del CRS Rancagua, que respecto del cumplimiento de la orden de alejamiento por VIF, y la mayoría de los casos de VIF, a nivel nacional sólo se registran 4 casos que cuentan con protección a la víctima mediante el uso de recurso tecnológico; todos ellos, en cumplimiento de sentencia condenatoria por delitos sexuales. Se precisa que estos casos pertenecen y son parte del control de los Centros de Reinserción Social; información que corrobora el Jefe Sección Dpto. Monitoreo Telemático del nivel Central, Sr. Cristián Savelli. Junto con ello, se observa que en uno de los casos es monitoreada la condición de prohibición de acercamiento a domicilio y trabajo de la víctima (zona de exclusión), pero la víctima no porta el equipo de monitoreo¹⁵⁵.

La misma fuente refiere una óptica local, respecto del desempeño de la implementación en el CRS de Rancagua, donde el monitoreo telemático se ha utilizado para realizar controles a un universo variado de penados. Esto comprende tanto a la pena sustitutiva de reclusión parcial, con condenas inferiores a 3 años, como a la libertad vigilada, con condenas inferiores a 5 años, como establece la Ley N°20.603. En el aludido orden de ideas, se detalla lo siguiente:

Con una muestra de 1336 penados en total, ingresados al control desde su inicio, es decir, desde el año 2014 a la fecha, se tienen las variantes de reclusión parcial y libertad vigilada intensiva.

En cuanto a la reclusión parcial: explica que un 3% corresponde a ingreso de penados por condenas inferiores a 3 años con uso de dispositivo de control telemático, correspondiendo a delitos de amenazas, lesiones en VIF y desacatos a restricciones de acercamiento¹⁵⁶.

¹⁵⁴ CÁCERES ARANDA, M. Op. cit.

¹⁵⁵ Ibid.

¹⁵⁶ Ibid.

En cuanto a libertad vigilada intensiva, no registra ingresos en modalidad de control telemático por violencia intrafamiliar (Ley 20.066), que hayan entrado al monitoreo o que se decrete alguna restricción como el acercamiento¹⁵⁷.

B.- ANALISIS CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL (CRS) DE SAN FERNADO.

Preguntado el Centro de Reinserción Social de San Fernando, respecto de la materia tratada, se señala lo siguiente:

Informa don Luis González Soto, Profesional Psicólogo, Supervisor Técnico del equipo de Libertad Vigilada del CRS San Fernando, que respecto del cumplimiento de la orden de alejamiento por VIF, y la mayoría de los casos de VIF que su unidad atiende, en primera instancia recurren a la suspensión condicional del procedimiento, donde no hay pena impuesta y es el tribunal quien realiza el seguimiento de las medidas cautelares que se imponen principalmente prohibición de acercarse a la víctima y orden de realizar un tratamiento en salud mental. Asimismo, se explica que “otro porcentaje de usuarios son aquellos que no cumplen con dichas medidas y que según la gravedad del incumplimiento se le condena a remisión condicional de la pena o a la libertad vigilada intensiva”¹⁵⁸.

Expone que, en consecuencia, la mayoría de los casos que deben atender corresponden a condenados con la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva por la comisión de tipos penales subsumidos a desacatos. Señala que, en el caso de la libertad vigilada, las prohibiciones de acercamiento pasan a convertirse en penas accesorias de la pena principal (pena sustitutiva), las que son monitoreadas por el profesional delegado a cargo del caso, mediante entrevistas y controles (esto en base del Manuel SARA, que es el instrumento específico que mide el riesgo de reincidencia y que es utilizado para prevenir dicho riesgo en la presente materia)¹⁵⁹.

Finalmente, se explica que los casos de VIF en libertad vigilada son muy pocos, y, por lo general, cumplen respecto de las penas accesorias, pues se realizan reiteradas advertencias previo a la aplicación de una pena sustitutiva. Otro aspecto muy importante para recalcar es que son muy pocos los tribunales que condenan derechamente en materia de la Ley VIF (20.066), por lo gravoso que significa para el penado, al quedar en su extracto de filiación de por vida, lo cual lleva a que la

¹⁵⁷ Ibid.

¹⁵⁸ GONZÁLEZ SOTO, L. (Profesional Psicólogo, Supervisor Técnico del equipo de Libertad Vigilada del CRS San Fernando) [correo electrónico]. En: <luis.gonzalezs@gendarmeria.cl> (12 de junio de 2020). [consulta: junio de 2020]

¹⁵⁹ Ibid.

mayoría de los tribunales condenan en contexto de VIF y, por consiguiente, es esa la razón por la que la mayoría de los casos que atienden son en contexto de VIF¹⁶⁰.

¹⁶⁰ Ibid.

Capítulo III: DE LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONALIDAD DEL “MONITOREO TELEMÁTICO” Y SU INCIDENCIA EN LA SUPERVISIÓN DE LA ORDEN DE ALEJAMIENTO POR VIF/ CRÍTICAS Y DESAFÍOS.

Como se ha señalado en el **Capítulo I**, el modelo de monitoreo telemático se utiliza como una medida de supervisión, mediante el uso de medios tecnológicos, y funciona por medio de un dispositivo que, junto a un sistema de monitoreo, permite localizar a una persona determinada en un lugar y tiempo precisos. Dicha medida tiene un menor costo para el Estado en comparación a la privación de libertad y resulta una herramienta eficiente en la disminución del hacinamiento carcelario, principalmente de imputados. Su utilidad ha sido ratificada en gran parte del mundo y, asimismo, reconocen entre sus virtudes el racionalizar el uso de la cárcel, disminuir la reincidencia delictual y aumentar el control de las penas.

Conforme reporte levantado por la Dirección Regional de Gendarmería de la Región de O’Higgins (noviembre de 2021), la tecnología de monitoreo telemático se ha posicionado como una herramienta eficaz para identificar y controlar a sujetos. Destaca que, incluso, en el periodo más crítico de la pandemia, el sistema se mantuvo funcionando de manera óptima pese al contexto sanitario de COVID-19¹⁶¹.

Es menester tener presente que en Chile la tobillera cuenta con un sistema de ubicación satelital, comunicación telefónica y radiofrecuencia, tiene un bajo peso (400 gramos aprox.), y es adaptable al cuerpo de quien lo porta. Sin perjuicio de lo anterior, necesita el cuidado de la persona que lo utiliza, por ello es fundamental que quienes carguen el dispositivo tengan la capacidad de apearse a la norma establecida, porque en caso contrario el sistema no es útil¹⁶².

1.- EL CONTROL TELEMÁTICO EN CUANTO MECANISMO DE CONTROL DE LAS PENAS Y SU EFICACIA.

Eficacia, según la RAE, es la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”¹⁶³. Cabe preguntarse entonces, ¿cuál es el efecto esperado para el modelo de monitoreo telemático? La doctrina y la política penitenciaria han estado contestes en señalar que lo esperado para una tecnología como la descrita es controlar las penas para las cuales se utiliza.

¹⁶¹ POBLETE REYES, F. (Jefe Técnico Regional de O’Higgins, Gendarmería de Chile). Estadística RP (Monitoreo Telemático) CRSs, Región de O’Higgins [correo electrónico]. En: <felipe.poblete@gendarmeria.cl> (21 de mayo de 2021). [consulta: mayo de 2021].

¹⁶² Ibid.

¹⁶³ DRAE. Entrada “eficacia”. [en línea]. <<https://dle.rae.es/eficacia?m=form>>. [consulta: diciembre 2020].

Un estudio de la Corporación Centro de Análisis de Políticas Públicas y el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (respectivamente CCAPP y CESC) señala que los fines perseguidos subsumidos a la política criminal, específicamente, de política penitenciaria son: “1. Disminuir los altos niveles de sobrepoblación, 2. Disminuir los costos asociados al sistema penal, 3. Mejorar el control de las decisiones judiciales, 4. Disminuir efectos nocivos de la vida carcelaria, 5. Favorecer la resocialización de los infractores y 6. Reducir la reincidencia delictual”¹⁶⁴. En el citado estudio se concluye que, a nivel comparado, las tasas de quebrantamiento de la medida de monitoreo telemático (aplicado a casos no necesariamente coincidentes con la hipótesis de la norma chilena) es baja, indicando un alto grado de eficacia en términos de control de cumplimiento¹⁶⁵.

A.- EN CUANTO A SU EFICACIA DESDE UNA PERSPECTIVA JURISDICCIONAL.

Preguntado sobre el particular, el Fiscal Judicial de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua y Ex. Juez de Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua, don Joaquín Nilo Valdebenito, señala que el control telemático es un mecanismo eficaz en el control de las penas, y que en el Derecho Comparado ha sido posicionado como un eficiente medio tecnológico que permite el control y cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas. Incluso se utiliza en ciertas circunstancias para supervigilar el cumplimiento y control de medidas de seguridad cuando se enfrentan situaciones o casos de imputados o condenados que manifiestan patologías de índole sexual y que quedan sujetos de por vida al control de la autoridad¹⁶⁶.

B.- EN CUANTO A SU EFICACIA DESDE UNA PERSPECTIVA PERSECUTORIA.

Preguntado sobre el particular, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de San Vicente de Tagua Tagua, Región de O’Higgins, don Claudio Meneses Yáñez, señala que el monitoreo telemático por regla general es un mecanismo tecnológico eficaz en el control de las penas y que, sin duda, ha significado un avance en materia penitenciaria. Explica que “al comienzo de su implementación había muchas dudas y recaudos, costó al principio, pero es un sistema que llegó para quedarse y obviamente todo lo que implique monitoreo de penas sustitutivas o medidas cautelares es un avance”. Refiere que, sin perjuicio de ello, unos de los principales desafíos en comunas rurales como las del

¹⁶⁴ MONITOREO TELEMÁTICO. Op. cit. pp. 287-298.

¹⁶⁵ Ibid.

¹⁶⁶ NILO VALDEBENITO, J. (Fiscal Judicial de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua y Ex. Juez de Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua, Poder Judicial). Preguntas relativas a Control Telemático [correo electrónico]. En: <j.nilo@pjud.cl> (19 de octubre de 2021). [consulta: octubre de 2021].

“Sector Carretera de la Fruta”, jurisdicción que representa, es respecto a la cobertura y esto, evidentemente, es una dificultad¹⁶⁷.

C.- EN CUANTO A SU EFICACIA DESDE UNA PERSPECTIVA GARANTISTA.

Por su parte, don Freddy Acosta Díaz, Defensor Jefe de la Defensoría Penal Penitenciaria de O’Higgins, expresa desde una perspectiva más garantista que la tecnología del monitoreo es eficaz en el control de las penas en las que se utiliza actualmente. Sin embargo, se han presentado ciertos casos donde han existido problemas vinculados a la zona de inclusión por el “radio” del domicilio y que se han generado “incumplimientos” que no son tales¹⁶⁸.

2.- FUNCIONALIDAD DEL CONTROL TELEMÁTICO EN CUANTO POLÍTICA PENITENCIARIA.

En resumen, a partir de las fuentes e informaciones consultadas, se pueden destacar las siguientes funcionalidades del método:

A.- DISMINUYE EL HACINAMIENTO Y LOS NIVELES DE SOBREPoblACIÓN CARCELARIA.

Sin lugar a duda, una de las grandes virtudes de la tecnología y que la ha internacionalizado es que ayuda a disminuir la población carcelaria. Lo anterior dado que permite reducir el uso de la prisión preventiva y el cumplimiento de algunas penas privativas de libertad¹⁶⁹.

B.- DISMINUYE LOS COSTOS PARA EL ESTADO.

Esta funcionalidad se relaciona intrínsecamente con la anterior en el entendido que el monitoreo telemático sería una respuesta más económica respecto de la cárcel, debido a todos los insumos técnicos, materiales y humanos, que se requieren para construir y administrar un recinto penitenciario¹⁷⁰.

¹⁶⁷ MENESES YÁÑEZ, C. (Fiscal Adjunto Jefe de San Vicente de Tagua Tagua, Ministerio Público). Respuesta consulta [WhatsApp]. [consulta: octubre 2021].

¹⁶⁸ ACOSTA DÍAZ, F. (Defensor Jefe de la Defensoría Penal Penitenciaria de O’Higgins, Defensoría Penal Pública). Preguntas relativas a Control Telemático. [correo electrónico]. En: <freddy.acosta@dpp.cl> (20 de octubre de 2021). [consulta: octubre de 2021].

¹⁶⁹ MONITOREO TELEMÁTICO. Op. cit. p. 46.

¹⁷⁰ Ibid. p.46.

C.- MEJORA EL CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES.

Esto, ya que el modelo supervigila, en forma rigurosa y permanente, la ejecución de las penas o medidas alternativas a la privación de libertad, perfeccionado los insumos para imputaciones por quebrantamiento y cumplimiento efectivo de las penas¹⁷¹.

D.- PERFECCIONA LOS NUDOS CRÍTICOS DE LA VIDA CARCELARIA.

Esta funcionalidad se refiere a que el sistema, además de salvar los problemas relativos a promiscuidad y habitabilidad, propios de los recintos carcelarios, adicionalmente aleja al penado del contagio criminógeno¹⁷².

E.- FAVORECE LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS PENADOS.

La referida funcionalidad se relaciona con el punto anterior, en el entendido que el sistema cumpliría una labor resocializadora, ya que al permitir que el penado cumpla en el medio libre, evitaría exponerlo a los factores de riesgo criminógenos presentes al interior de los recintos penitenciarios¹⁷³.

F.- REDUCE LA REINCIDENCIA DELICTUAL.

Este último punto está íntimamente relacionado con la funcionalidad resocializadora, en el entendido que, al librar al penado de los riesgos criminógenos de las instituciones penitenciarias, se le obstaculizaría su ingreso al ambiente delictual¹⁷⁴.

3.- PRINCIPALES CRÍTICAS Y DESAFÍOS TECNOLÓGICOS PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE MONITOREO TELEMÁTICO.

Según la casuística comparada, las principales críticas tecnológicas del método de monitoreo telemático tienen relación con “la pérdida de cobertura de los sistemas, las transgresiones involuntarias a las zonas de protección y a la reciprocidad en los sistemas de aviso entre víctimas y agresor”¹⁷⁵.

¹⁷¹ Ibid. p.46.

¹⁷² Ibid. p.46.

¹⁷³ Ibid. p.46.

¹⁷⁴ Ibid. p.46.

¹⁷⁵ ARENAS G. Lorea. 2016. La eficacia de la vigilancia electrónica en la violencia de género: análisis criminológico. *International e-journal of criminal science*. N°10. ISSN: 1988-7949.

En cuanto a ellas, los operadores del sistema reconocen que se debería perfeccionar el método para evitar la pérdida de cobertura de los dispositivos, estableciendo un sistema GPS mucho más potente y que pueda perfeccionar la georreferenciación. Asimismo, se propone un sistema con menos mantenimiento y que produzca menos alarmas y alertas relacionadas con temas de batería o pérdida de cobertura¹⁷⁶.

A.- PROBLEMAS O DESAFÍOS IDENTIFICADOS POR LOS INTERVINIENTES DEL SISTEMA PENAL EN LA REGIÓN DE O'HIGGINS.

Preguntada sobre el particular, la actual Jueza del Tribunal Oral en Lo Penal de San Antonio y Ex Jueza del Juzgado de Garantía de San Vicente de Tagua Tagua, además, Ex Jueza del Juzgado de Letras Garantía y Familia de Peumo -Región de O'Higgins-, doña Yesica Hidalgo Parra, señala que los problemas tecnológicos para el monitoreo son básicamente 3. En primer lugar, problemas de operatividad del aparato; segundo, desajustes de carga; y, por último, falta de alcance es sectores rurales¹⁷⁷.

En efecto, respecto al tercer punto, el Defensor Penal Penitenciario, Freddy Acosta, señala que el mayor problema se produce cuando no existe factibilidad técnica para el domicilio que se consulta. Asimismo, se precisa que, si bien en la pena sustitutiva de reclusión parcial es posible utilizar otras formas de control, en el caso específico de la pena mixta del art. 33 de la Ley. 18.216, el requisito de control con monitoreo telemático es “obligatorio” y eso ha llevado al rechazo de las postulaciones aun cuando el informe de pena mixta sea favorable. Por lo tanto, es necesario ampliar el ámbito de cobertura de la factibilidad técnica del monitoreo telemático, con el objeto de que nadie se vea impedido de utilizar esta forma de control¹⁷⁸.

Dicha información es ratificada tanto por la Asesora Jurídica de la Fiscalía Regional de O'Higgins, doña Carina Valdés, así como el Fiscal Adjunto Jefe de San Vicente de Tagua Tagua, don Claudio Meneses, quien sostiene que el método tiene problemas de cobertura en comunas con gran ruralidad, como San Vicente, Peumo, Pichidegua, Las Cabras o Coltauco. En consecuencia, al no contar con la factibilidad técnica de monitoreo, se debe realizar el control a través de Carabineros, lo que no es del todo efectivo, ya que muchas veces el imputado se justifica señalando que no escuchó

¹⁷⁶ VALDEZ Rivera, F. Op. cit. pp. 39-77.

¹⁷⁷ HIDALGO PARRA, Y. (Jueza del Tribunal Oral en Lo Penal de San Antonio, Ex Jueza del Juzgado de Garantía de San Vicente de Tagua Tagua, y Ex, Jueza Juzgado de Letras Garantía y Familia de Peumo, Región de O'Higgins, Poder Judicial). Respuesta consulta [WhatsApp]. [consulta: octubre 2021].

¹⁷⁸ Ibid.

el carro de Carabineros, que estaba durmiendo, que habiendo entregado el teléfono no lo llamaron etc.; situaciones que para la Fiscalía se hacen difícil de contrastar¹⁷⁹.

De este modo, los consultados enfatizan que el proceso de factibilidad técnica es demoroso y que se requiere mayor celeridad en estas circunstancias. Se sugiere que los jueces al momento de dictar sentencia debiesen contar con un software o aplicación que, con el sólo mérito del domicilio del demandado, identifique si tiene factibilidad técnica para la monitorización¹⁸⁰.

Por su parte, el Fiscal Judicial de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Joaquín Nilo, señala que en Chile el sistema de monitorización y uso de tobilleras ha tenido numerosas fallas, ya que muchas veces se reportan insuficiencias técnicas que no resultan imputables a incumplimientos, por ende, en la medida que dichas fallas no sean subsanadas, el mecanismo se torna un tanto ineficiente. En consecuencia, el desafío es contar con medios tecnológicos de punta que permitan minimizar los errores para la supervisión de las penas¹⁸¹.

B.- PROBLEMAS O DESAFÍOS IDENTIFICADOS POR LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE ADMINISTRAR EL MONITOREO TELEMÁTICO EN O'HIGGINS.

La Dirección Regional de Gendarmería de la Región de O'Higgins, a través de la Encargada Regional de Sistema Abierto, doña Gabriela Alcaino y el Jefe Técnico Regional don, Felipe Poblete, señala que se debe mejorar y potenciar la coordinación entre las instituciones involucradas en el control telemático, es decir, Tribunales, Carabineros, Gendarmería y la empresa externa que maneja la tecnología. Indican que se hace necesario contar con un sistema de interconexión o mejorar el ya existente, el cual cuente con sus respectivos manuales de uso y protocolos claros de funcionamiento (instrumentos en los que se pueda consultar la forma de operar, tanto en lo referido al sistema como la norma técnica, estableciendo responsabilidades, cargos, funciones específicas, tiempos y flujogramas en cada una de las etapas, con la finalidad de facilitar la implementación y la auto capacitación, sobre todo al momento de incorporar nuevos funcionarios a estas labores)¹⁸². En resumen, se debe mejorar la inter-operatividad.

¹⁷⁹ VALDÉS, C. (Asesora Jurídica de la Fiscalía Regional de O'Higgins, Ministerio Público). Notifica Ord. N°236 de la Seremi de Justicia y DDHH de O'Higgins. [correo electrónico]. En: <cvaldes@minpublico.cl> (11 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].

¹⁸⁰ Ibid.

¹⁸¹ NILO VALDEBENITO, J. Op. cit.

¹⁸² POBLETE REYES, F. (Jefe Técnico Regional de O'Higgins, Gendarmería de Chile). Estadística RP (Monitoreo Telemático) CRSs, Región de O'Higgins [correo electrónico]. En: <felipe.poblete@gendarmeria.cl> (21 de mayo de 2021). [consulta: mayo de 2021].

Desde la misma Dirección Regional de Gendarmería de la Región de O'Higgins, se precisa el requerimiento de lograr la georreferenciación de sectores rurales que no cuenten con factibilidad técnica para utilizar el monitoreo, y, por ende, es fundamental contar con esta información antes de que tribunal pueda dictar la sentencia. Finalmente, sostienen que el soporte del dispositivo no debiera depender del porte o cuidado que la persona le dé al celular que se encuentra enlazado al control (debiese utilizarse otro sistema para estos efectos)¹⁸³.

4.- INCIDENCIA DEL MONITOREO TELEMÁTICO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE ALEJAMIENTO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Sobre la temática en particular, cabe hacer presente que fue analizada preliminar y someramente en el Capítulo segundo. En dicho análisis, consultada la Unidad Técnica Regional de Gendarmería, se informó que en la Región de O'Higgins no existían insumos estadísticos susceptibles de levantar, atendido que no se ha observado utilización del método en lo que respecta a supervisión de orden de alejamiento por violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, se puntualizó el hecho de que, a nivel nacional, a la sazón de la encuesta, sólo se registraban 4 casos con protección a las víctimas, mediante el uso del recurso tecnológico; todos ellos, en cumplimiento de sentencia condenatoria por delitos sexuales¹⁸⁴.

A.- UTILIZACIÓN DE MONITORIZACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE ALEJAMIENTO POR VIF.

Una vez consultada sobre el uso de monitorización en esta materia, la Jueza Yesica Hidalgo Parra, Jueza del Tribunal Oral en Lo Penal de San Antonio, señala que la legislación actual sobre violencia intrafamiliar no establece una preferencia de cumplimiento de condena a través de una pena sustitutiva de reclusión parcial o libertad vigilada intensiva que impliquen, ni aun consecuentemente, un cumplimiento eficaz de las penas accesorias especiales de prohibición de acercamiento. Se observa que, si bien se establece como una condición a imponer en una pena de libertad vigilada en delitos de connotación sexual o VIF, son de muy escasa aplicación¹⁸⁵.

La misma Jueza Yesica Hidalgo precisa que tampoco la cautelar establecida en el artículo 9° letra a y b de la Ley 20.066 puede ser establecida con control telemático, “ni aun resolviendo una cautelar del artículo 155 letra a del Código Procesal Penal, implicaría una garantía de no acercamiento del imputado a la víctima, pues no se le puede asociar a un monitoreo telemático”. En

¹⁸³ Ibid.

¹⁸⁴ Ibid.

¹⁸⁵ HIDALGO PARRA, Y. Op. Cit.

este sentido, se entiende que ni haciendo extensiva la norma se podría aplicar el monitoreo telemático, porque las herramientas jurídicas no lo permiten. Lo anterior es ratificado por la Jueza de Familia de Rancagua, doña Fadia Salas Eljatib, quien señala que la monitorización en materia de VIF casi no se utiliza y que el presupuesto de utilización en delitos de connotación sexual o VIF se radica en el ámbito de competencia de los Juzgados de Garantía¹⁸⁶.

Refuerza la idea anterior, doña Carina Valdés, Asesora Jurídica de la Fiscalía Regional de O'Higgins, quien, preguntada sobre el particular, expresa que los levantamientos técnicos de la URAVYT Regional indican que no existe evidencia de utilización de monitorización en el cumplimiento de la orden de alejamiento por violencia intrafamiliar¹⁸⁷.

B.-PROBLEMAS JURÍDICO-NORMATIVOS Y PRÁCTICOS PARA SU APLICACIÓN.

Durante el desarrollo del presente trabajo, se ha analizado pormenorizadamente el sentido y alcance de la Ley número 20.603 que Modifica la Ley 18.216, que Establece Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad. A su respecto, se practicó un detallado análisis del “monitoreo telemático” como herramienta penitenciaria de cautela penal, de reinserción social y de política preventiva.

i.- Problemas Jurídico-Normativos.

En lo pertinente, fue posible apreciar que la normativa actual, si bien utiliza la herramienta de supervisión, no logra subsumir todos los supuestos de control requeridos acorde a los tiempos, como, por ejemplo, el poder resguardar con mayor efectividad y eficiencia a todas las mujeres que son o puedan ser víctimas de violencia intrafamiliar. Disquisiciones y análisis que fueron ratificadas por los operadores del monitoreo telemático en O'Higgins; esto es, Gendarmería de Chile, quienes proveyeron, a través de dos reparticiones territoriales de la Región de O'Higgins, datos estadísticos y otros insumos de utilidad práctica que llevan a concluir que, a pesar de ser el control telemático una herramienta importantísima para la supervisión de las penas, medidas cautelares y de seguridad, en el caso en concreto y en lo que respecta “al cumplimiento de la orden de alejamiento por violencia intrafamiliar”, no puede ser utilizada con el rigor que se requiere, toda vez que no forma parte de los supuestos facticos expresados en la Ley N° 20.066, norma legal que debe ser colacionada en lo pertinente con la Ley N° 20.603 y el Código Procesal Penal, para estos fines¹⁸⁸. Refrendan lo anterior,

¹⁸⁶ SALAS ELJATIB, F. (Jueza del Tribunal Familia de Rancagua, Poder Judicial). Preguntas relativas al Control Telemático. [correo electrónico]. En: <fsalas@pjud.cl> (24 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].

¹⁸⁷ VALDÉS, C. Op cit.

¹⁸⁸ CÁCERES ARANDA, M. Op cit.

jueces de Garantía y Familia de la jurisdicción de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, Fiscales y Defensores de O'Higgins.

ii.- Problemas Prácticos Para su Aplicación.

Lo cierto es que, en materia de violencia intrafamiliar, la mayoría de las veces se decreta como primera medida de resguardo para la mujer, aquella que prohíbe al ofensor acercarse a la víctima o a su domicilio, su lugar de trabajo o estudio. Sin perjuicio de aquello, dichas medidas, a la sazón de esta investigación, no cuentan con un sistema de control efectivo y eficiente y, en consecuencia, la debida protección que debe entregar el Estado se reconduce a la mera voluntad del victimario, en cuanto a respetar lo resuelto por el Tribunal, o de la propia víctima, quien debe activar por sí los protocolos de seguridad existentes¹⁸⁹.

Preguntada sobre el particular, la Jueza Yesica Hidalgo Parra señala que en la práctica no puede imponerse derechamente el “control telemático” a una supervisión de medida cautelares del artículo 9° letra a y b de la Ley 20.066, ni aun al establecerse como pena accesoria especial¹⁹⁰.

Consultada sobre este mismo aspecto, doña Fadia Salas Eljatib, Jueza de Familia de Rancagua, concuerda con lo expresado por la señora Hidalgo en el sentido de señalar que no se puede utilizar “el control telemático” para supervisar la medida cautelar del artículo 9° letra a y b de la Ley 20.066, sin perjuicio de aquello, opina que la ley faculta su utilización al momento de fallar una causa de VIF y en determinadas circunstancias; esto es, a través de una sentencia definitiva y con el objeto de controlar la pena accesoria del artículo 9° letra b de la citada Ley 20.066. No obstante, arguye que su utilización práctica es excepcionalísima, que derechamente, según su experiencia, no se usa¹⁹¹.

Se observa en este contexto la necesidad de ampliar “el monitoreo telemático” a otros supuestos de control en materia de violencia intrafamiliar, con el objeto de otorgar mayor protección a la mujer víctima de vulneraciones, controlando en forma efectiva la prohibición de acercamiento impuesta a su ofensor por el tribunal, sea como medida cautelar, como condición de una suspensión condicional del procedimiento o como medida accesoria a la pena finalmente impuesta al sujeto.

¹⁸⁹ GONZÁLEZ SOTO, L. Op cit.

¹⁹⁰ HIDALGO PARRA, Y. Op. cit.

¹⁹¹ SALAS ELJATIB, F. Op. cit.

5.-REFLEXIONES DE LOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Entrevistados los intervinientes en el procedimiento de violencia intrafamiliar y preguntados sobre la tecnología del “monitoreo telemático”, salvo algunos matices, se encuentran contestes en reconocer la eficiencia y eficacia del sistema de monitoreo en el control de las penas. Destacan la operatividad de la monitorización, reconocen sus atributos y fomentan su utilización a fin de disuadir a los imputados en causas de violencia de género.

Es por ello que en este apartado el foco será destacar algunas reflexiones por parte de los operadores del sistema de justicia respecto al método.

A.- REFLEXIONES DE LA JUDICATURA.

El Fiscal Judicial de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua y Ex. Juez de Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua, don Joaquín Nilo Valdebenito, señala que el control telemático es un buen mecanismo; y que en la medida que los controles de medidas cautelares no sean efectivamente fiscalizados por la policía sería un buen elemento, que vendría a descongestionar los dispositivos policiales, ya que se encuentran bastante sobrecargados. Desde esa perspectiva opina que el método es una buena solución, tanto para descongestionar el trabajo de las policías, como también controlar adecuadamente las medidas cautelares. Explica que no solo se podrían controlar medidas cautelares que tengan que ver con las materias de violencia intrafamiliar, sino que también pueden controlarse medidas cautelares relacionadas con otros delitos y, así, descomprimir la labor de Carabineros¹⁹².

La ya referida Jueza del Tribunal Oral en Lo Penal de San Antonio, doña Yesica Hidalgo Parra, señala que el control telemático es un mecanismo eficaz en el control de las penas, no obstante, en Chile se requiere una mayor universalidad para la aplicación práctica a situaciones que lo ameriten, como, por ejemplo, en el caso de una medida cautelar¹⁹³.

Por su parte, la Jueza de Familia de Rancagua, doña Fadua Salas Eljatib, sostiene que la tecnología implementada en Chile resulta ser un mecanismo eficaz, y que incluso los incumplimientos se reportan al tribunal antes de las 24 horas¹⁹⁴.

B.- REFLEXIONES DEL ÓRGANO PERSECUTOR.

Carina Valdés, Asesora Jurídica de la Fiscalía Regional de O’Higgins, indica que el método es eficaz para disuadir a los imputados que quebrantan sus penas impuestas. Ergo, el uso y

¹⁹² NILO VALDEBENITO, J. Op. Cit.

¹⁹³ HIDALGO PARRA, Y. Op. Cit.

¹⁹⁴ SALAS ELJATIB, F. Op. Cit.

funcionamiento adecuado en sectores rurales asoma como una brecha importantísima dado la ruralidad de la Región de O'Higgins¹⁹⁵.

Por su parte, el Fiscal Adjunto Jefe de San Vicente de Tagua Tagua, don Claudio Meneses, refiere que todo lo que signifique monitoreo o control de las penas es un avance, siendo el principal desafío la cobertura en las zonas de campo o rurales, además del proceso de “factibilidad técnica”. Junto con esto, agrega que sería relevante que en el caso de protección de las víctimas y con dispositivo instalado se genere una suerte de alerta temprana y que efectivamente funcione, con aviso inmediato a Carabineros para proceder a su fiscalización¹⁹⁶.

C.- REFLEXIONES DE LA DEFENSA.

Gabriel Miranda Varas, Asesor Jurídico de la Defensoría Penal Pública Regional de O'Higgins, entiende que el método de monitoreo es eficaz en el control de las penas en que se ha utilizado. Sin embargo, hace notar que han existido ciertos problemas relativos a incumplimientos y zonas de inclusión. Explica que le parece invasiva la utilización del método en el caso de los imputados, dado que les beneficia la presunción de inocencia, por lo que se debería procurar que el control de la medida se haga a través de un medio menos invasivo y estigmatizante¹⁹⁷.

D.- REFLEXIONES DE LOS OPERADORES DE LA TECNOLOGÍA.

La Unidad Técnica Regional de Gendarmería informó que en la Región de O'Higgins se ha observado que la tecnología del monitoreo telemático es una herramienta eficaz para identificar y controlar a sujetos. A pesar de ello, señalan que, para mejorar y potenciar la comunicación entre las instituciones involucradas en el control telemático, es decir, Tribunales, Carabineros, Gendarmería y la empresa externa que maneja la tecnología, se debe contar con un sistema de interconexión o mejorar el ya existente. Dicho sistema debe contar con sus respectivos manuales de uso y protocolos claros de funcionamiento. En los referidos protocolos se debe consignar la forma de operar tanto en el sistema como en su normativa técnica, estableciendo responsabilidades, cargos, funciones específicas, tiempos y flujogramas en cada una de las etapas, con la finalidad de facilitar la

¹⁹⁵ VÁLDES, C. Op. Cit.

¹⁹⁶ MENESES YÁÑEZ, C. Op. Cit.

¹⁹⁷ MIRANDA VARAS, G. (Asesor Jurídico de la Defensoría Penal Pública Regional de O'Higgins, Defensoría Penal Pública). Consulta Monitoreo Telemático. [correo electrónico]. En: <gmiranda@pjud.cl> (24 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].

implementación y la auto capacitación, sobre todo al incorporar nuevos funcionarios a estas labores¹⁹⁸.

E.- REFLEXIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Dirección Regional del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Región de O'Higgins, manifiesta que el método es una medida altamente invasiva y que afecta sustancialmente el derecho a la privacidad de las personas controladas. Indica que, además, su uso como medida cautelar puede provocar estigmatización para aquellas personas, razón por la cual su utilización debiese ser reservada solo para determinados casos y que al respecto cabe tener en cuenta lo establecido por las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Respecto de ellas, la fuente consultada refiere que se señala: “El derecho a la intimidad del delincuente y su familia, que se menciona en la regla 3.11, es de especial importancia. Los desarrollos actuales y las nuevas formas de intensificación de la supervisión y control, como el monitoreo electrónico y el arresto domiciliario dan a esta regla especial importancia, se debe manejar esto cuidadosamente para respetar la intimidad de los detenidos”¹⁹⁹.

F.- REFLEXIONES DE CARABINEROS DE CHILE.

De acuerdo con la experiencia de Carabineros de Chile, Sexta Zona y la Unidad Operativa de la misma repartición territorial, se observa que la Oficina de Órdenes Judiciales de cada unidad policial de la región es quien gestiona el cumplimiento de las medidas cautelares y accesorias decretadas por un tribunal. Se observa, asimismo, que este proceso involucra varios actores.

Conforme lo señalado, primero emana la orden desde el Centro de Medidas Cautelares, quien, además de mantener un propio registro y clasificación de casos conforme a los niveles de riesgo, remite copia a la institución u organismos responsables de su monitoreo, siendo las policías uno de los principales responsables designados para su tramitación y cumplimiento. Luego, para tal efecto, Carabineros de Chile recibe copia de las medidas que han sido decretadas e inicia una distribución a nivel territorial, acorde a la unidad jurisdiccional del domicilio de la víctima. Así, en la oficina de Órdenes Judiciales correspondiente a la Comisaría o Destacamento designado se realiza el primer registro en la plataforma de ingreso de Órdenes Judiciales sistema, “ORJUD”, el que

¹⁹⁸ POBLETE REYES, F. (Jefe Técnico Regional de O'Higgins, Gendarmería de Chile). Estadística RP (Monitoreo Telemático) CRSs, Región de O'Higgins [correo electrónico]. En: <felipe.poblete@gendarmeria.cl> (21 de mayo de 2021). [consulta: mayo de 2021].

¹⁹⁹ BAHAMONDES, D. (Director Regional del INDH., de la Región de O'Higgins, Instituto Nacional de Derechos Humanos). Preguntas Jefe Regional INDH relativas al control telemático. [correo electrónico]. En: <dbahamondes@indh.cl> (15 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].

recopila datos generales de las medidas y su plazo de vigencia. Por último, una vez realizado el ingreso en el sistema institucional, Carabineros debe asignar patrullas operativas que den cumplimiento a los mandatos, es decir, destinar recursos humanos y logísticos que concurren al domicilio de la víctima, la entrevisten y monitoreen su estado, dejando constancia de las diligencias realizadas e informando las novedades manifestadas y/o apreciadas por los agentes, para posteriormente entregar dicha información a la oficina de Órdenes Judiciales²⁰⁰.

Cabe señalar que el sistema “ORJUD”, utilizado por la oficina de Órdenes Judiciales, no permite ingresar el detalle del tipo de medida, evidenciando una importante falencia factible de ser mejorada mediante un filtro que permita simplificar la búsqueda, sin obligar al funcionario diligenciador a recurrir a los archivos físicos de tales medidas²⁰¹.

G.- REFLEXIONES DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.

La Seremi de Justicia y Derechos Humanos de la Región de O’Higgins, doña Bárbara Perry Espinosa, señala que para nadie es un misterio que, en contexto de violencia intrafamiliar, la prohibición decretada por los tribunales para que el agresor que quiere amedrentar, golpear y hasta dar muerte a la víctima, no ha tenido los efectos que se buscaban. La Seremi sostiene que muchos de estos agresores incumplen dicha prohibición, porque tienen la certeza de que no serán descubiertos ni menos sancionados, toda vez que se requiere de un importante contingente de Carabineros, para asegurar el efectivo cumplimiento de dichas medidas en cada caso y el debido resguardo de la víctima; saben que, en la práctica, resulta imposible, dadas las múltiples labores que debe desarrollar la entidad policial en favor de la comunidad²⁰². En consecuencia, se hace urgente encontrar una solución alternativa que logre el efecto deseado; esto es, prevenir y proteger a las víctimas de VIF.

Desde la misma fuente, se enfatiza que las iniciativas legales, y los diseños de las políticas públicas para estos fines, deben procurar enfrentar tenazmente la violencia contra la mujer, ya que no se pueden seguir lamentando más muertes de mujeres inocentes en manos de sus agresores, quienes actúan impunemente y sobre seguro, con fatales resultados que son de conocimiento colectivo y que enlutan a tantas familias²⁰³.

²⁰⁰ MAUREIRA PARRA, Luis Fernando. 2020. Análisis Comparativo de la Tramitación y Cumplimiento de Medidas Cautelares y Accesorias Relacionadas con Violencia Intrafamiliar o Doméstica y de Género, en los Sectores Territoriales de Carabineros de Chile y la Guardia Civil de España. Investigación fin de Máster. España, Centro Universitario de la Guardia Civil.

²⁰¹ Ibid.

²⁰² SEREMI DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE O’HIGGINS. 2021. Punto de Prensa Regional, Publicación Ley N° 21.378. [audio entrevista].

²⁰³ Ibid.

Capítulo IV: EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL MONITOREO TELEMÁTICO EN CHILE.

Como aspectos iniciales, cuando se habla del conflicto entre Derechos Humanos, así como conflictos entre Derechos Humanos y otros intereses jurídicos, normalmente se alude a la relevancia constitucional de los mismos, que es la que coloca a unos y a otros en una situación de aparente antinomia, que no se deja resolver fácilmente por los principios básicos de interpretación de la norma contenidos en el Código Civil. Se habla, entonces, de normas que se encuentran en similar jerarquía, de forma tal que la solución del conflicto pasa por asumir que, a raíz del carácter no absoluto de las mismas, frecuentemente sean sometidas a tensión por contraposición. La materia en comento no escapa a esta dinámica, pues la implementación de los dispositivos portátiles de control telemático previstos en la norma nacional, al tiempo que constituyen mecanismos cautelares en el marco de un proceso o bien medidas adicionales a la pena principal, destinados a resguardar la seguridad de víctimas en los casos previstos por la ley, suponen también afectaciones -injerencias- importantes respecto de quienes se imponga su uso. Es por ello que la valoración, desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), frecuentemente supone una ponderación que implica valorar, como definiera en su oportunidad el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), diversos requisitos que dan legitimidad a una injerencia: a) La limitación o injerencia ha de estar prevista en la ley; b) Ha de estar justificada en una finalidad legítima; c) Debe ser necesaria en una sociedad democrática, y d) Debe ser proporcionada a la finalidad legítima perseguida²⁰⁴.

En Chile la implementación de la Ley 20.603 es el trascendental antecedente para el análisis de cualquier política pública penitenciaria que pretenda estudiar el monitoreo telemático, sea para consolidar su operatividad o ampliar los supuestos de control distintos al actual control de penas sustitutivas. Durante el presente capítulo, la investigación se avocará en identificar la necesidad de ampliar el control telemático a nuevos supuestos de control, colacionándose con las experiencias de los intervinientes en materia de VIF, la entidad administradora del método y las prácticas y usos de otros Estados sobre el particular.

²⁰⁴ BAHAMONDES, D. (Director Regional del INDH., de la Región de O'Higgins, Instituto Nacional de Derechos Humanos). Preguntas Jefe Regional INDH relativas al control telemático. [correo electrónico]. En: <dbahamondes@indh.cl> (15 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].

1.- EL MONITOREO TELEMÁTICO EN CUANTO POLÍTICA PENITENCIARIA DE CAUTELA PENAL, DE REINSERCIÓN SOCIAL Y PREVENTIVA.

La implementación de los sistemas de posicionamiento global o GPS, en la vigilancia y seguimiento de imputados o condenados por las instituciones públicas, ha crecido exponencialmente desde el año 2005²⁰⁵. Su presencia aparece vinculada a la alarma social causada en la opinión pública por ciertos crímenes y, al mismo tiempo, por la necesidad de contener a ciertos condenados considerados peligrosos, así como a los avances tecnológicos que innovan en formas de controlar el delito, reformulando las tradicionales penas y medidas. La tecnología GPS empezó a implementarse en el año 2014 en Chile, cuando el Estado incorporó el monitoreo telemático a través de la implementación de la Ley 20.603, que modifica la Ley 18.2016, la cual establece Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad²⁰⁶.

De este modo, “con la puesta en marcha de la vigilancia electrónica en materia de VIF, el legislador pretende disuadir e intimidar al agresor para reducir o eliminar sus oportunidades de acercarse a la víctima. En consecuencia, el método es una herramienta de marcado carácter pragmático que busca obtener efectos a corto plazo sin reparar en una profunda explicación de aquellas causas que generan la violencia. Se trata por ende de utilizar la vigilancia electrónica a modo de vigilancia directa, auxiliadora e idónea en la reducción de la oportunidad delictiva”²⁰⁷.

Con todo, diversos estudios han demostrado que el cumplimiento de las penas mediante privación completa de la libertad tienen un negativo efecto criminógeno en los sentenciados, asimismo, se ha documentado que el encarcelamiento no genera los efectos disuasivos esperados en comparación a otras formas de vigilancia y monitoreo; así las cosas, el 71% de las personas condenadas que egresan de las cárceles presentan reincidencia, en comparación al 27% de las personas que cumplieron la pena en libertad²⁰⁸.

²⁰⁵ ARENAS G. Lorea. 2016. La eficacia de la vigilancia electrónica en la violencia de género: análisis criminológico. *International e-journal of criminal science*. N°10. ISSN: 1988-7949.

²⁰⁶ CHILE. Ministerio de Justicia. LEY NÚMERO 20.603. Modifica la ley 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, 27 de junio de 2012.

²⁰⁷ VALDEZ Rivera, F. Op. Cit., pp. 39-77.

²⁰⁸ Proyecto de ley iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que establece una modalidad alternativa de cumplimiento de la prisión preventiva y regula el monitoreo telemático en el Código Procesal Penal y en la ley N° 20.066. 2020. (Boletín N° 13.541-0. N°614-367). [en línea]. Chile. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13541-07> [consulta: 24 diciembre 2020].

A.- EXPERIENCIA DE LA MONITORIZACIÓN EN CHILE.

Como bien se ha señalado, previo a la vigencia de la Ley 20.603, solo existía una experiencia en Chile respecto del monitoreo telemático, implementada por la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente y la empresa “Familia en Línea”, conocida como “Brazaletes de Protección a Víctimas”²⁰⁹.

De manera específica, “durante el desarrollo de la experiencia piloto “Brazaletes de Protección de Víctimas”, la Fiscalía Metropolitana Regional Oriente fue responsable de todos los aspectos relacionados con la misma, especialmente aquellos vinculados con el diseño, gestión administrativa y financiera, y monitoreo y evolución. El objetivo central de la experiencia fue eminentemente práctico y consistió en probar la funcionalidad de un dispositivo tecnológico para protección de víctimas, dirigido a incrementar las garantías de ésta, frente a una posible agresión de los presuntos victimarios”²¹⁰. Es decir, se trataba de reducir el riesgo de revictimización.

i.- Brazaletes de Protección a Víctimas.

Dicho programa piloto consideraba varias dimensiones generales, entre ellas, el contexto en que se ejecutaba, sus objetivos y fundamentos, la tecnología aplicada, los aspectos de administración y gestión y, por último, la evolución del mismo. En el marco del estudio se evaluaron variables e indicadores específicos, sin embargo, el carácter acotado de la experiencia piloto limitó la profundización respecto de las mismas. Para la reconstrucción de la experiencia se diseñó una metodología que consideraba revisión de información secundaria y entrevistas estructuradas a operadores del sistema. Es del caso tener presente que la experiencia piloto se orientó en probar un sistema tecnológico para la protección de víctimas, mejorando la capacidad de control de las medidas cautelares impuestas a los imputados. Como se ha analizado durante el transcurso de este trabajo: en Chile no existía una norma jurídica expresa para aplicar el control telemático a medidas cautelares personales. En razón de aquello, el piloto se ejecutó en virtud del mandato que su Ley Orgánica otorga al Ministerio Público y para medidas cautelares²¹¹.

²⁰⁹ MONITOREO TELEMÁTICO: seis experiencias de aplicación. Proyecto de elaboración de manual para el control telemático de la ejecución penal. [en línea]. Por Fernando Martínez (Coordinador) “et al”. Chile, Centro de Análisis de Políticas Públicas, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile. <http://cesc.uchile.cl/mon_tel/Monitoreo_Telematico_Seis_Experiencias_Aplicacion_CAPP-CESC.pdf>. [consulta: 24 diciembre 2020]. p.287.

²¹⁰ Ibid. p.288.

²¹¹ MONITOREO TELEMÁTICO. Op. cit.

ii.- Dispositivos de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia y Protocolos de Derivación a Casa de Acogida, por Parte de Sernameg.

El Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, Dirección Regional de O'Higgins, a través de su Directora Regional, doña Danusia Rivas, indica que los dispositivos de emergencia son relojes asociados a una aplicación de celular. Estos se entregan en base a los criterios de evaluación de riesgo y que la víctima participe de algún programa de Sernameg. Además, las potenciales usuarias requieren de tres personas de red primaria que estén dispuestas a participar; junto con la voluntad de la víctima de participar y que no conviva ni tenga relación afectiva con el agresor.

Desde la misma fuente, se establece que, a la sazón de esta entrevista; esto es, julio de 2021, se han entregado dispositivos a usuarias de Rancagua, Rengo, San Vicente, San Fernando, Santa Cruz y Pichilemu, y que prontamente se entregarán en Nancagua. Con respecto al modelo de operación, se indica que, en primer lugar, la mujer lo activa a la red cercana, no a Carabineros. Consecutivamente, llega un mensaje al contacto 1 (familiar); en caso de que no responda, se envía un mensaje al contacto 2 (amigo); y, si este tampoco responde, se envía al contacto 3 (vecino). Luego de esto, al recibir el mensaje alguna de las personas de la red, los mismos pueden hablar a través del reloj, acudir presencialmente o solicitar apoyo policial.

La Directora Regional comenta que para el año 2021 se homologó propuesta de Justicia y Sernameg sobre el sistema telemático para victimarios. Señala que por ahora este sistema de emergencia es un apoyo para las mujeres víctimas de violencia grave y que, en caso de que algún servicio detecte una potencial usuaria, debe derivarla a los Centros de la Mujer o a la Dirección Regional de Sernameg²¹².

B- LEVANTAMIENTOS TÉCNICOS DE GENCHI RESPECTO A LA OPERATIVIDAD DE LA TECNOLOGÍA.

Sobre la temática en particular, la Dirección Regional de Gendarmería de la Región de O'Higgins señaló que desde el año 2014 se ha observado que la tecnología del monitoreo telemático ha sido eficaz para identificar y controlar sujetos, y que, incluso, en el periodo más crítico de la pandemia este sistema se mantuvo funcionando de manera óptima pese al contexto sanitario. Se identifican como principales desafíos de la tecnología; 1.- mejorar y potenciar la coordinación entre las instituciones involucradas, 2.- lograr la georreferenciación de sectores rurales que no cuenten con

²¹² ACTA MESA RAV O'HIGGINS: Mesa de Coordinación Intersectorial Red de Asistencia a Víctimas de la Región de O'Higgins. 2021. Chile, Subsecretaría de Prevención del Delito, junio 2021.

factibilidad técnica para hacer monitoreo y 3.- el soporte del dispositivo no debe depender del celular al que se encuentra enlazado²¹³.

Sin perjuicio de lo anterior, la Encargada del Sistema Abierto Regional, doña Gabriela Alcaino, y todo el equipo de la Unidad Técnica Regional de Gendarmería han identificado los siguientes problemas prácticos en su aplicación²¹⁴:

i.- Problemas Relativos a la Norma Técnica.

Consultada la Unidad Técnica sobre el particular, señala que antes de la aplicación y expansión del método de monitoreo, la institución que se haga cargo del control, debiera contar con una normativa técnica que operacionalice cada etapa del proceso, especificando con claridad estándares técnicos a cumplir y que permita revisarlo constantemente como guía operativa, para todas las instituciones que deberán coordinarse en el adecuado cumplimiento de esta labor. De esta forma se conseguirá que:

“**a.-** Que el usuario tenga la capacidad de apegarse a la normativa, ya que, si no cuenta con esta característica, este sistema no será útil, porque depende del cuidado y adaptación del usuario al reglamento del dispositivo.

b.- Que la información derivada de tribunales a las otras instituciones involucradas en la instalación y control del monitoreo sea clara y completa, permitiendo de esta manera no generar errores debido a omisiones de información fundamental respecto al tipo de control o supervisión que debe efectuar por parte de las otras instituciones.

c.- Que se mejore el proceso de obtención de información para factibilidad técnica respecto a control por monitoreo, para ello se debe tener previamente la identificación real (corroborar en terreno) del domicilio de la persona que será monitoreada, para realizar las coordinaciones respectivas con las instituciones involucradas y la empresa externa, para evitar retrasos extensos en la instalación del dispositivo, situaciones que han ocurrido en el monitoreo temático de penas sustitutivas”²¹⁵.

²¹³ POBLETE REYES, F. (Jefe Técnico Regional de O’Higgins, Gendarmería de Chile). Consultas: Monitoreo Telemático [correo electrónico]. En: <felipe.poblete@gendarmeria.cl> (09 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].

²¹⁴ Ibid.

²¹⁵ Ibid.

ii.- Problemas Relativos a Recursos Humanos y Recursos Físicos.

Consultada la Unidad Técnica sobre el particular, señala que para poder entregar un correcto servicio de monitorización y conforme a los estándares internacionales resulta absolutamente necesario realizar capacitaciones al personal que practicará el control y no sólo confiar en las actividades de auto capacitación, además, mencionan que se hace necesario contar con espacios físicos para realizar las instalaciones y desinstalaciones; y para oficinas del personal que realizará el control administrativo²¹⁶.

En consecuencia, se pueden observar dos carencias o necesidades; 1.- Problemas relativos a recursos humanos y 2.- Problemas relativos a recursos físicos.

a.- Problemas Relativos a Recursos Humanos;

1.- Problemas relativos a personal que realizará el control telemático.

2.- Problemas relativos al presupuesto destinado al servicio encargado de la administración de la tecnología, por cuanto se debe posibilitar la contratación de nuevos funcionarios que asuman la labor de la monitorización en forma específica y exclusiva. Se observa como brecha la destinación de labores a funcionarios con duplicidad de cargos.

b.- Problemas Relativos a Recursos Físicos;

1.- Problemas relativos a presupuesto, en el entendido que el servicio administrador de la tecnología requiere habilitar un espacio físico adecuado para realizar las instalaciones y desinstalaciones del dispositivo; y para oficinas del personal que realizará el control administrativo.

2.- En el caso del monitoreo de víctimas y que se realice por una institución como Gendarmería de Chile, se requiere contar con dependencias totalmente separadas de las unidades penales y especiales existentes en las regiones. Lo anterior, a fin no sobreexponer ni revictimizar, otorgando un espacio idóneo de apoyo y resguardo. Es decir, tendrían que ser dependencias externas y lejanas a las unidades establecidas y con administración directa de las Direcciones Regionales.

²¹⁶ Ibid.

iii.- Problemas Relativos a la Empresa Licitada.

Es fundamental contar con una empresa externa con los conocimientos específicos en cuanto a esta tecnología, que se haga cargo del monitoreo y reportes de instalación y desinstalación.

C.- NECESIDAD DE AMPLIAR “EL MONITOREO TELEMÁTICO” A OTROS SUPUESTOS DE CONTROL.

La implementación de la Ley 20.603 es el principal antecedente en Chile para el análisis de cualquier política pública penitenciaria que pretenda estudiar el monitoreo telemático, sea para consolidar su operatividad o ampliar los supuestos de control distintos al actual control de penas sustitutivas.

Lo anterior, en el entendido que el modelo da cuenta de un proceso de alta definición técnica con una institucionalidad basada en la experiencia en el sistema.

i.- Reflexiones por Parte de los Operadores de la Tecnología.

Preguntada sobre el particular, la Unidad Técnica Regional de Gendarmería de Chile expresa a grandes rasgos que el uso de nuevas tecnologías para potenciar el control y resguardo, claramente, podría ser una herramienta de apoyo a los sistemas existentes a la fecha²¹⁷.

ii.- Reflexiones por Parte de la Judicatura.

Al respecto, el Fiscal Judicial de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Joaquín Nilo Valdebenito, señala que mientras los controles de medidas cautelares fiscalizados por las policías no sean efectivamente realizados, sería un buen elemento de supervisión y contribuiría a descongestionar las labores de las policías; y no solo las medidas cautelares que tengan que ver con materias de VIF, sino otras materias que tengan que ver con otros delitos. Específicamente, el Fiscal Judicial señala que se debe mejorar la regulación del monitoreo y ampliar derechamente el espectro de control del método, no solo a causas que tengan que ver con VIF, sino también a otros presupuestos como las cautelares del artículo 155 del Código Procesal Penal. Esto, con el objetivo de mejorar cualitativamente la supervisión de medidas cautelares y, además, bajar las cargas de trabajo de fiscalización y control de la policía. Lo presente presupone la existencia de medios

²¹⁷ Ibid.

tecnológicos adecuados para la fiabilidad de los resultados, la disminución de las fallas técnicas y que el reporte de las fallas explicita fallas reales.²¹⁸

Respecto de la necesidad de ampliar la monitorización en materia de violencia intrafamiliar, dos juezas de instancia en Familia de la jurisdicción de O'Higgins tienen opiniones disímiles. Por un lado, doña Yesica Hidalgo Parra, ex jueza de Familia de San Vicente de Tagua Tagua y Peumo, indica que según su experiencia en una zona eminentemente rural como lo es el "Sector La Fruta", donde la violencia de género está tan naturalizada, es absolutamente necesario y haría eficaz el control real de la medida cautelar de prohibición de acercarse y, por lo demás, daría mayor protección a las víctimas²¹⁹.

Por su parte, doña Fadua Salas Eljatib, Jueza de Familia de la jurisdicción de Rancagua por más de 10 años, señala que no se debería ampliar el control telemático a otros supuestos de control, toda vez que se infringe el principio del nemo tenetur, el de inocencia, y somete al imputado a una cautelar infamante y estigmatizante, ya que la tobillera no es discreta. Agrega que si se implementa el monitoreo como actualmente se usa, el imputado será garante de la cautelar, lo que es deber del Estado y no suyo, y la geolocalización puede ser utilizada para la investigación de hechos diferentes²²⁰.

iii.- Reflexiones por Parte del Órgano Persecutor.

Asimismo, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de San Vicente de Tagua Tagua, Región de O'Higgins, don Claudio Meneses Yáñez, señala que le parece razonable ampliar el monitoreo a la cautelar de prohibición de acercamiento a la víctima en materia de VIF. Agrega que también podría darse en materia de delitos sexuales y que tienen mucha relación con VIF, ya que los imputados por dichos delitos son personas cercanas a la familia de la víctima por regla general. También podría ser relevante ampliar a otro tipo de delitos donde se decretó la prohibición para el imputado de acercarse a la víctima o el lugar. A su entender, queda pendiente mejorar la señal y, principalmente, que se genere una alerta temprana en el caso de protección a víctimas, que en efecto funcione y se informe de manera directa a Carabineros; aquello con el fin de poder fiscalizarlo de inmediato y que no suceda lo que se genera hoy en día con el desacato, pues, actualmente si la cautelar es incumplida por el

²¹⁸ NILO VALDEBENITO, J. (Fiscal Judicial de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua y Ex. Juez de Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua, Poder Judicial). Preguntas relativas a Control Telemático [correo electrónico]. En: <j.nilo@pjud.cl> (19 de octubre de 2021). [consulta: octubre de 2021].

²¹⁹ HIDALGO PARRA, Y. (Jueza del Tribunal Oral en Lo Penal de San Antonio, Ex Jueza del Juzgado de Garantía de San Vicente de Tagua Tagua, y Ex, Jueza Juzgado de Letras Garantía y Familia de Peumo, Región de O'Higgins, Poder Judicial). Respuesta consulta [WhatsApp]. [consulta: octubre 2021].

²²⁰ SALAS ELJATIB, F. (Jueza del Tribunal Familia de Rancagua, Poder Judicial). Preguntas relativas al Control Telemático. [correo electrónico]. En: <fsalas@pjud.cl> (24 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].

imputado, y la víctima llama, pero el imputado no es encontrado por ningún lugar, se hace muy difícil la persecución penal. Reflexiona, señalando que obviamente como medio de prueba, la ampliación del método hacia las cautelares en materia de VIF, generará que el juez podrá valorar que el sistema esté arrojando que el imputado llegó hasta el domicilio de la víctima e incumplió la cautelar²²¹.

Por su parte, doña Carina Valdés, Asesora Jurídica de la Fiscalía Regional de O'Higgins, explica que podría ampliarse el monitoreo a otros supuestos de control; sin perjuicio de aquello, por tratarse de medidas cautelares de carácter provisorio sería complejo que las defensas lo toleren. Indica que, pensando incluso en ampliar el monitoreo hacia la prisión preventiva, se subentiende que se refiere a casos de cumplimiento en libertad, lo que tampoco sería recomendable, salvo que se trate de un imputado sin causas previas por la misma materia o en general por delitos violentos²²².

iv.- Reflexiones por Parte de la Defensa.

Desde el punto de vista de la Defensoría Penal Penitenciaria, representada por su Defensor Jefe, don Freddy Acosta, se manifiesta que sería una buena alternativa en ciertos y determinados delitos. Pero que, atendida la calidad del imputado y la correspondiente presunción de inocencia, se debe procurar que el control sea a través de un medio “menos invasivo o estigmatizante”, en el entendido de aplicar la misma tobillera electrónica que se utiliza para los condenados²²³.

v.- Reflexiones por Parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Matizando la discusión y desde un enfoque de Derechos Humanos, el Director Regional del INDH., de la Región de O'Higgins, David Bahamondes, señala que, en términos generales, pareciera ser un mecanismo eficaz en el control de las penas y también es útil en el caso de la violencia doméstica, que incluso se ha desarrollado una aplicación tecnológica que permite a la víctima portar un dispositivo que la alerte en caso que el sujeto vulnere la prohibición de acercamiento. Sostiene que esta medida es la que más afecta la vida privada del sujeto, esto ya que con este sistema se puede tener un control casi en tiempo real y las 24 horas del día de sus movimientos, no restringiéndose al control en el domicilio y determinados horarios, como ocurre con las tecnologías de radiofrecuencia y contacto programado. En atención a lo anterior, sugiere el uso de la aplicación tecnológica, para

²²¹ WhatsApp respuesta consulta/ remitido por don Claudio Meneses Yáñez, Op. Cit.

²²² VALDÉS, C. (Asesora Jurídica de la Fiscalía Regional de O'Higgins, Ministerio Público). Notifica Ord. N°236 de la Seremi de Justicia y DDHH de O'Higgins. [correo electrónico]. En: <cvaldes@minpublico.cl> (11 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].

²²³ ACOSTA DÍAZ, F. (Defensor Jefe de la Defensoría Penal Penitenciaria de O'Higgins, Defensoría Penal Pública). Preguntas relativas a Control Telemático. [correo electrónico]. En: <freddy.acosta@dpp.cl> (20 de octubre de 2021). [consulta: octubre de 2021].

aquellos casos de infractores que presentan alto riesgo de reincidencia o de causar daño a la víctima²²⁴.

vi.- Reflexiones por Parte de Sernameg.

Preguntada sobre el particular, doña Lissette Salgado, abogada del SERNAMEG, de O'Higgins, señala que a través de los Tribunales de Garantía es más fácil obtener una medida cautelar, aunque acceder a monitoreo es sumamente difícil. Indica que la situación en los Tribunales de Familia es diametralmente distinta y que obtener una cautelar es menos accesible, pues, al no estar en presencia de delitos, no es tan comprensible para los jueces, y los hechos de VIF se consideran de otro origen. Incentiva el hecho de que una reforma legal sobre esta materia se debe enfocar en el agresor²²⁵.

2.- LEY N° 21.378, QUE ESTABLECE EL MONITOREO TELEMÁTICO EN LA LEY N° 20.066 Y LEY N° 19.968.

Con fecha 04 de octubre de 2021, en el Diario Oficial de la República de Chile, administrado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se publicó la Ley N° 21.378, Que Establece El Monitoreo Telemático en Las Leyes N° 20.066 y Ley N° 19.968²²⁶. Dicha normativa tiene su origen en moción de la Senadora de la República, doña Adriana Muñoz, boletín N° 9.717-07 y Proyecto de Ley presentado por el ejecutivo que “*Establece una Modalidad Alternativa de Cumplimiento de la Prisión Preventiva y Regula el Monitoreo en el Código Procesal Penal y en la Ley N° 20.066*”; boletín N° 13.541-07, refundido con boletín N° 12.896-07²²⁷.

A.- BREVE HISTORIA DE LA TRAMITACIÓN DE LA LEY N° 21.378.

En específico, la Senadora Adriana Muñoz es la autora de la moción, boletín N° 9.715- 07, que incorpora una medida cautelar especial en favor de las víctimas de VIF y faculta al Tribunal de Familia a controlar su cumplimiento mediante monitoreo telemático. Al inicio de esta investigación

²²⁴ BAHAMONDES, D. Op.cit.

²²⁵ ACTA MESA RAV O'HIGGINS. Op Cit.

²²⁶ CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. LEY NÚMERO 21.378. Establece Monitoreo Telemático en las Leyes N° 20.066 y N° 19.968, 04 de octubre de 2021.

²²⁷ CERDA NEIRA, K. (Jefa de la Unidad de Estudios y Coordinación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). Insumos Ley N° 21.378. [correo electrónico]. En: <kcerda@minjusticia.cl> (24 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].

se encontraba en Comisión Mixta, luego de su reciente rechazo por el Senado; hoy en día ya es ley²²⁸.

El proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, boletín N° 13.541-07, pretendía modificar la Ley N° 20.066, Que Establece Ley de Violencia Intrafamiliar, con el objetivo de controlar, mediante monitoreo telemático, el cumplimiento de la prohibición de acercamiento a la víctima, decretada como medida cautelar en contra del imputado, como condición para aprobar una suspensión condicional del procedimiento o como medida accesoria a la pena impuesta al sujeto en la sentencia condenatoria²²⁹.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Unidad de Estudios y Coordinación, con miras a buscar una solución que procurare dar respuesta a la inquietud existente detrás de ambas propuestas, esto es controlar la medida cautelar de no acercamiento a la víctima de VIF, decretada tanto en sede de familia como penal mediante monitoreo telemático, e incluir dicho monitoreo para los casos en que la medida se decreta como condición para aprobar una suspensión condicional del procedimiento o como medida accesoria a la pena impuesta al sujeto en la sentencia condenatoria, presentó una propuesta de solución ante la Comisión Mixta y que se hizo cargo de todos los aspectos mencionados²³⁰.

Después de casi un año de tramitación, con fecha 26 de julio de 2021, la Comisión Mixta, despachó el proyecto que permite el uso de tobilleras electrónicas, para todos aquellos sujetos que sean formalizados por violencia intrafamiliar y tengan prohibición de acercarse a la víctima, así como su utilización en determinadas causas que lleven los Tribunales de Familia²³¹.

Luego de ello, y en un procedimiento sumamente rápido, el proyecto fue revisado por la Comisión de Hacienda y prontamente fue ratificado por la Cámara Baja y el Senado para convertirse en ley, siendo publicada en el diario oficial con fecha 04 de octubre de 2021²³².

²²⁸ Proyecto de ley, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Muñoz, que modifica las leyes Nos. 19.968 y 20.066 para incorporar una medida cautelar especial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y facultar al tribunal, en casos calificados, a controlar su cumplimiento por medio del monitoreo telemático. (Boletín N° 9.715-07). [en línea]. Chile. <<https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7916/>> [consulta: 24 diciembre 2020].

²²⁹ Proyecto de ley iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República. Op. cit.

²³⁰ BIBLIOTECA CONGRESO NACIONAL. Historia de la Ley N°21.378. Establece monitoreo telemático en las leyes N°20.066 y N°19.968. [en línea]. <<https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7916/>> [consulta: 24 diciembre 2020].

²³¹ Ibid.

²³² CERDA NEIRA, K. Op. cit.

B.- ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 21.378.

En el mes de marzo del año 2021, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizó la presentación y acompañó la tramitación de la ley con un informe financiero. Dicho informe se refiere a la dependencia y características centrales del reforzamiento a realizar a Gendarmería de Chile.

La Cartera de Estado señaló que la prestación de monitoreo telemático será realizada por Gendarmería de Chile. Para entregar el servicio de monitoreo telemático, se debe proveer la tecnología, soporte físico necesario, equipos, licencia y enlaces de datos, para realizar las funciones de forma correcta, por cierto, de un servicio que debe operar las 24 horas, todos los días del año, y sobre la localización en tiempo real del inculcado y/o la víctima, dentro de todo el territorio nacional²³³.

En suma, señaló que, respecto de la gestión administrativa, también formará parte del servicio un sistema que permita evaluar la factibilidad técnica, reportería, estadísticas, evacuación de informes de incumplimiento, posibilidad de intercomunicación con otras instituciones involucradas, etc²³⁴.

Como se puede advertir, son varias y variadas las coordinaciones y gestiones que aún quedan por fraguar a fin de implementar la citada Ley N° 21.378. A mayor abundamiento, consultada doña Karina Cerda Neira, Jefa de la Unidad de Estudios y Coordinación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que, a la fecha de la consulta -noviembre de 2021-, se encontraban trabajando en la confección del reglamento de la ley y que tenían un plazo de 6 meses para la tramitación completa administrativa del reglamento. Asimismo, refiere que en la misma ley se establece un periodo de vacancia legal y que se resumirá en los siguientes puntos²³⁵:

i.- La supervisión mediante monitoreo telemático a través de medios tecnológicos regulada en el literal b) del artículo 1° de la Ley 21.378, entrará en vigencia 6 meses después de publicada la Ley en el Diario Oficial (04 de octubre de 2021- 04 de abril 2022). Para ello, se establecieron dos etapas de implementación a saber;

a.- Primera etapa: entrará en vigencia 10 meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento a que alude el artículo 10, y comprenderá las regiones de Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana de Santiago.

²³³ PPT, INFORME FINANCIERO QUE ACOMPAÑÓ EL INGRESO Y TRAMITACIÓN DE LA LEY N° 21.378. 2021. Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, marzo 2021.

²³⁴ Ibid.

²³⁵ CERDA NEIRA, K. Op. cit.

b.- Segunda etapa: entrará en vigencia transcurridos 14 meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento a que alude el artículo 10, y comprenderá las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y la Antártica Chilena²³⁶.

C.- NUEVOS PRESUPUESTOS DE CONTROL.

El artículo 1º de la Ley 21.378 se refiere al ámbito de aplicación de esta ley y señala que podrá supervisarse mediante monitoreo telemático, a través de medios tecnológicos. En detalle:

“i.- La imposición de la prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, decretada de conformidad a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N.º 20.066, que establece Ley de violencia intrafamiliar.

ii.- La imposición de la prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, decretada de conformidad al numeral 1 del artículo 92 de la Ley N.º 19.968, que crea los Tribunales de Familia”²³⁷.

D.- RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

La orgánica propuesta para llevar a cabo el objetivo de esta ley se centra en mantener la administración del monitoreo telemático en Gendarmería de Chile²³⁸, e incorporar a la orgánica existente en el Departamento de Monitoreo Telemático, nuevos cargos administrativos y profesionales, de manera de utilizar el conocimiento y experiencia del equipo del Departamento de Monitoreo Telemático que hoy existe, y generar economías de escala²³⁹.

De esta forma, se crearán nuevos puestos de trabajo para abordar los casos que ingresen con la implementación de esta normativa, cargos que soportarán el funcionamiento técnico y administrativo de esta nueva demanda por monitorear. La dotación requerida se calculó en base a la estimación de demanda y a la entrada en vigencia por etapas²⁴⁰.

²³⁶ Ibid.

²³⁷ CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. LEY NÚMERO 21.378. Establece Monitoreo Telemático en las Leyes N° 20.066 y N° 19.968, 04 de octubre de 2021.

²³⁸ Ibid.

²³⁹ PPT, INFORME FINANCIERO QUE ACOMPAÑÓ EL INGRESO Y TRAMITACIÓN DE LA LEY N° 21.378. 2021.

Op. cit.

²⁴⁰ Ibid.

Así las cosas, la normativa en comento en su artículo 2° señala que la responsabilidad en la administración de la tecnología recaerá en Gendarmería de Chile. Subyace a lo interior dos presupuestos base, en este sentido:

-Gendarmería de Chile tendrá la función de custodiar la información. Insumos que podrán ser utilizados para controlar la medida cautelar, la suspensión condicional, la medida accesoria y por Ministerio Público, previa administración del Juez. Art. 3° de la Ley²⁴¹.

- Dos años después de la utilización del dispositivo se debe eliminar la información obtenida por GENCHI²⁴².

i.- Informe Semestral Genchi (Condiciones Técnicas)

El artículo 8° de la legislación establece que Gendarmería de Chile “deberá informar semestralmente a las Cortes de Apelaciones las condiciones técnicas para decretar la supervisión por monitoreo telemático de las medidas de prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, en las comunas o sectores geográficos de sus respectivos territorios jurisdiccionales, considerando el funcionamiento de las supervisiones por monitoreo telemático impuestas en dichos territorios”²⁴³.

ii.- Comisión Para la Elaboración de Proposiciones Técnicas Para el Seguimiento y Evaluación de los Casos de Violencia Intrafamiliar.

Por otro lado, en el artículo 9° de la legislación, se establece que se creará “la Comisión Para la Elaboración de Proposiciones Técnicas Para el Seguimiento y Evaluación de los Casos de Violencia Intrafamiliar, que tendrá como objetivo diseñar y proponer al Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, las proposiciones técnicas que faciliten el seguimiento y evaluación de los casos de violencia intrafamiliar. Especialmente tendrá por objeto hacer propuestas para el diseño uniforme de los criterios de la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgos con base en la cual se emiten los informes de evaluación de riesgos necesarios para adoptar las medidas dispuestas en el artículo 92 bis de la Ley N.º 19.968, y en los artículos 20 bis y 20 quáter de la Ley N.º 20.066”²⁴⁴.

²⁴¹ CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. LEY NÚMERO 21.378. Op. cit. Art. 2°.

²⁴² Ibid. Art. 2°.

²⁴³ Ibid. Art. 8°.

²⁴⁴ CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. LEY NÚMERO 21.378. Op. cit. Art. 9°.

iii.- Flujo de Proceso de Instalación.

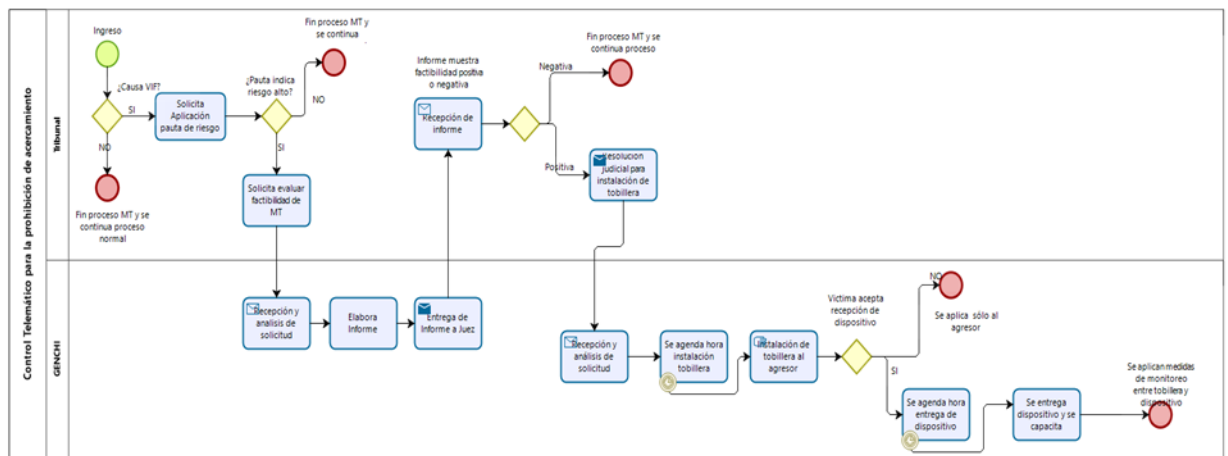
La ley implica un costo anual en régimen de M\$2.824.304, según información proporcionada por la Unidad de Estudios y Coordinación del MINJU. Además, para el cumplimiento de la entrada en vigor de la ley, se ha propuesto lo siguiente:

a.- En una primera etapa (aprox. 1 año), trato directo para la prestación del servicio de tobillera en sede de familia que entrará en vigencia 6 meses después de publicado el reglamento de la ley.

b.- Luego, se inicia proceso de licitación pública para la prestación del servicio de tobillera en sede penal que se implementa en dos etapas (10 y 14 meses desde publicación del reglamento).

c.- Finalmente, la provisión permanente de servicios se realizará mediante la contratación vía licitación pública, que aplicará tanto para las tobilleras electrónicas impuestas en sede familia como sede penal (empalme de trato directo con licitación)²⁴⁵.

En la imagen²⁴⁶ se puede aplicar la dinámica de la implementación:



E.-NUEVOS REQUISITOS DE APLICACIÓN.

Para analizar el tema que nos convoca en este apartado debemos remitirnos al artículo primero de la Ley N° 21.378 que establece el ámbito de aplicación de esa ley. Adicionalmente,

²⁴⁵ PPT, INFORME FINANCIERO QUE ACOMPAÑÓ EL INGRESO Y TRAMITACIÓN DE LA LEY N° 21.378. 2021. Op. cit.; BIBLIOTECA CONGRESO NACIONAL. Historia de la Ley N°21.378. Op. cit.

²⁴⁶ Ibid.

debemos analizar el título II, referido a las “Disposiciones Adecuatorias”, que regula cómo se modifica la Ley N° 19.968, que “Crea los Tribunales de Familia”, y prevé que se agregan en la Ley N° 20.066, que establece “Ley de Violencia Intrafamiliar”, a continuación del epígrafe “Párrafo 4° Otras disposiciones”, los artículos 20 bis, 20 ter, 20 quáter, 20 quinquies y 20 sexies nuevos²⁴⁷, conforme a los cuales podrá supervisarse mediante monitoreo telemático, a través de medios tecnológicos, previos requisitos legales, lo que a continuación se detalla:

i.-Nuevos Artículos 92 bis y 92 ter de la Ley 19.968.

La ley agregó los artículos 92 bis y 92 ter nuevos, en los que se reglamenta el monitoreo telemático.

a.- Requisitos Para que Proceda la Medida

El artículo 92 bis se refiere al ámbito de aplicación de la medida de supervisión por monitoreo telemático de la medida cautelar de prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio. Al respecto, dispone que podrá decretarse esta medida siempre y cuando se cumplieren los siguientes requisitos, de los que deberá dejar constancia expresa en la resolución:

- a) Que existieren uno o más antecedentes que permitan presumir fundadamente que el denunciado ha cometido un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar de conformidad al artículo 5° de la Ley N.º 20.066.
- b) Que existan antecedentes suficientes que permitan al juez considerar que la supervisión mediante monitoreo telemático de la medida cautelar del numeral 1 del artículo 92, resulta necesaria para resguardar la seguridad de la víctima o de su familia.
- c) Que el informe de evaluación de riesgo emanado de las Policías o del Consejo Técnico del Tribunal, elaborado en base a la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo, indique un riesgo alto para la víctima”²⁴⁸.

b.- Informe de Factibilidad Técnica.

A continuación, este artículo se refiere a la solicitud de un informe relativo a la factibilidad técnica, con los siguientes detalles:

“**1.- Oportunidad:** tan pronto se recibiere la denuncia de un hecho con informe de evaluación de riesgo alto para la víctima. Sin embargo, si en el caso ya constare un informe de factibilidad técnica con una antigüedad máxima de seis meses, el tribunal podrá tenerlo a

²⁴⁷ CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. LEY NÚMERO 21.378. Op. cit.

²⁴⁸ CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2021. LEY NÚMERO 21.378. Op.cit. Art. 92 bis.

la vista y prescindir de solicitar un nuevo informe, en tanto no hubieren cambiado las circunstancias existentes al tiempo de expedición de aquél.

- 2.- Autoridad facultada para solicitarlo: el tribunal de oficio, por medio de la correspondiente unidad de administración de causas, o de quien ejerza las funciones de ésta.
- 3.- Entidad informante: Gendarmería de Chile.
- 4.- Contenido del informe: la factibilidad técnica de la supervisión por monitoreo telemático de la medida cautelar establecida en el numeral 1 del artículo 92, además de toda la información necesaria para el adecuado diligenciamiento del requerimiento.
- 5.- Plazo para emitir el informe y vía de comunicación: El informe deberá ser remitido al tribunal por la vía más expedita en un plazo que en caso alguno podrá superar los cinco días”²⁴⁹.

Así, una vez recibido el informe, el tribunal deberá agregarlo de inmediato al expediente y pronunciarse de manera fundada sobre la aplicación de esta tecnología a la supervisión de la medida.

c.- Audiencia de Seguimiento de Medida Cautelar.

Luego, el artículo 92 ter se refiere a las medidas que se deben adoptar para el seguimiento de la medida cautelar del artículo 92 número 1. Al respecto, dispone lo siguiente:

“Artículo 92 ter. - Audiencia de seguimiento de la medida cautelar del numeral 1 del artículo 92, supervisada por monitoreo telemático. Dentro de los noventa días desde que se hubiere decretado la medida cautelar de prohibición de acercamiento a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, supervisada por monitoreo telemático, el juez de familia citará de oficio a una audiencia, con el fin de considerar su cesación o prolongación, según si se mantuvieren los requisitos del artículo 92 bis”²⁵⁰.

Como resulta susceptible de vislumbrar, el “Informe de Evaluación de Riesgo”, consistirá en un instrumento muy preciado en la aplicación de esta política pública, pues bien, de la simple lectura de la norma se puede observar que todo el articulado de la misma presupone una evaluación de la víctima, a fin de activar todos los protocolos y plazos judiciales para la aplicación del método. Habrá que sopesar en su oportunidad qué tan preparadas estarán las instituciones para evacuar los informes en tiempo y forma²⁵¹.

²⁴⁹ Loc. Cit.

²⁵⁰ CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. LEY NÚMERO 21.378. Op. cit. Art 92 ter.

²⁵¹ CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. LEY NÚMERO 21.378. Op. cit.

ii.- Nuevos artículos 20 bis, 20 quáter, 20 quinquies y 20 sexies de la Ley N° 20.066

Ley 20.066 en su artículo 1 dispone que su objeto es “prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma”²⁵². De acuerdo a la reforma se agregan en la Ley N° 20.066, que Establece Ley de Violencia Intrafamiliar, a continuación del Epígrafe “párrafo 4°. Otras Disposiciones”, nuevos Artículos 20 bis, 20 ter, 20 quáter, 20 quinquies y 20 sexies. Dichos presupuestos normativas en resumen posibilitan la utilización de la monitorización y la supervisión de la “prohibición de acercarse” utilizando como causas procesales la medida cautelar o la pena accesoria en cumplimiento de ciertos requisitos como se verá más adelante.

Para entender las normas de monitoreo telemático previstas en la ley, es preciso tener a la vista los objetivos que se persiguen por la Ley 20.066. Al respecto, el artículo 1 dispone que “esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.”. Luego, se centra en los deberes del Estado: el deber de protección (Art. 2°), y el deber de prevención y asistencia (Art. 3°).

a.- Requisitos de Procedencia de la Medida.

El Artículo 20 bis refiere que “cuando el juez imponga al ofensor la prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio de conformidad a los artículos 15 o 17 de esta ley [...] [y] cuando exista en la causa un informe de evaluación de riesgo alto para la víctima, emanado del Ministerio Público o de las Policías, elaborado en base a la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo, a menos que no resulte posible en conformidad al informe de factibilidad técnica [...]”²⁵³.

b.- Procedimiento

La oportunidad de la solicitud de supervisión por monitoreo telemático, se encuentra regulada en el Artículo 20 ter en los siguientes términos: “la solicitud [...] deberá ser presentada en audiencia en conjunto con la medida cautelar o suspensión condicional, según corresponda, o en cualquier estado del procedimiento una vez que éstas hubieren sido decretadas. Con todo, será requisito de admisibilidad de la solicitud que la investigación hubiere sido formalizada.

Recibida la solicitud, el juez de Garantía, de oficio, inmediatamente y por la vía más expedita, deberá requerir a Gendarmería de Chile, un informe relativo a la factibilidad técnica de la supervisión por monitoreo telemático de la medida cautelar o suspensión condicional, remitiendo toda la información

²⁵² CHILE. Ministerio de Justicia. 2005. LEY NÚMERO 20.066. Establece ley de violencia intrafamiliar, 07 de octubre de 2005.

²⁵³ CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. LEY NÚMERO 21.378. Op. cit. Art. 20 bis.

necesaria para el adecuado diligenciamiento del requerimiento. Recibido éste, Gendarmería de Chile elaborará el informe de factibilidad técnica, el cual deberá ser remitido al tribunal en un plazo que en caso alguno podrá ser superior a cinco días hábiles contado desde la recepción del requerimiento. En la misma resolución a que se refiere el párrafo anterior, el tribunal encomendará el control de la medida cautelar o suspensión condicional a Carabineros de Chile en tanto el juez no se hubiere pronunciado sobre la solicitud en conformidad al inciso siguiente.

Recibido el informe referido, el tribunal lo agregará a la causa y citará a una audiencia a todos los intervinientes para la fecha más próxima. En dicha audiencia el tribunal dará lectura al informe y, previo debate, resolverá la solicitud.

La resolución que rechace la solicitud de que trata este artículo será susceptible de recurso de apelación.

Si la medida cautelar quedare sin efecto por cualquier motivo, se modificare la condición de la suspensión condicional del procedimiento o ésta se diere por cumplida, quedará asimismo y de pleno derecho revocada la supervisión de las mismas por monitoreo telemático.

En caso de que se revocase la suspensión condicional del procedimiento en conformidad al artículo 239 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público deberá siempre solicitar las medidas cautelares necesarias para proteger a la víctima²⁵⁴.

c.- Medidas Accesorias Sujetas a Supervisión por Monitoreo Telemático (en la misma sentencia que fija la prohibición).

El artículo 20 quáter dispone que “si el tribunal impone en la sentencia la prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, de conformidad al artículo 16 de esta ley, deberá, en la misma sentencia, decretar que dicha obligación sea supervisada a través del monitoreo telemático regulado en la ley que “establece monitoreo telemático en las leyes N° 20.066 y N° 19.968” y su reglamento, cuando exista en la causa un informe de evaluación de riesgo alto para la víctima, emanado del Ministerio Público o de las Policías, elaborado en base a la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo, a menos que no resulte posible en conformidad al informe de factibilidad técnica de que tratan los artículos siguientes.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, el tribunal deberá solicitar, de oficio y antes de dictar la sentencia definitiva, un informe de factibilidad técnica a Gendarmería de Chile en conformidad al artículo 20 ter de esta ley.

²⁵⁴ Ibid. Art 20 ter.

En caso de no ser posible la supervisión de la medida accesoria por monitoreo telemático, el tribunal deberá establecer los mecanismos que estime necesarios para procurar el adecuado control de la misma”²⁵⁵.

d.- Uso del Informe de Factibilidad Técnica Previo (vigencia 6 meses).

El artículo 20 quinquies se refiere al uso del informe de factibilidad técnica previo: “en los casos en que resulte aplicable la supervisión por monitoreo telemático y ya constare un informe de factibilidad técnica con una antigüedad máxima de seis meses, el tribunal podrá tenerlo a la vista y prescindir de solicitar un nuevo informe, en tanto no hubieren cambiado las circunstancias existentes al tiempo de expedición de aquél”²⁵⁶.

e.- Efectos de la Supervisión por Monitoreo Telemático (se aplicará sin perjuicio de las penas sustitutivas).

El artículo 20 sexies prevé que “la supervisión por monitoreo telemático de las medidas accesorias a que hace referencia el artículo 20 quáter, se aplicará sin perjuicio de la supervisión por monitoreo telemático de las penas sustitutivas dispuestas en la Ley N.º 18.216”²⁵⁷.

De la lectura de la normativa y tratándose de una materia sustanciada en sede penal, se puede observar que la instancia procesal para solicitar la supervisión por monitoreo es en audiencia, en conjunto con la medida cautelar o suspensión condicional, según corresponda, o en cualquier estado del procedimiento una vez que éstas hubieren sido decretadas. Siendo requisito de admisibilidad de la solicitud que la investigación hubiere sido formalizada. Ahora bien, el juez de Garantía, inmediatamente recibida la solicitud, debe requerir informe de factibilidad técnica a Gendarmería de Chile.

F.- ACTORES CLAVE EN LA IMPLEMENTACIÓN.

Respecto de los actores clave en la implementación de la ley, a partir de la información entregada por la Jefa de la Unidad de Estudios y Coordinación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos²⁵⁸, se presenta un esquema de su implementación, en consideración del punto destacado:

²⁵⁵ Ibid. Art 20 quáter.

²⁵⁶ Ibid. Art 20 quinquies.

²⁵⁷ Ibid. Art 20 sexies.

²⁵⁸ PPT, INFORME FINANCIERO QUE ACOMPAÑÓ EL INGRESO Y TRAMITACIÓN DE LA LEY N° 21.378. 2021. Op. cit.

<p style="text-align: center;">Tribunales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación PUR (*Diferencia en familia y penal) • Derivación a control telemático • Control cumplimiento 	<p style="text-align: center;">Comisión para la Elaboración de Proposiciones Técnicas para el Seguimiento y Evaluación de los Casos de Violencia Intrafamiliar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración PUR • Orientaciones Técnicas • Propuestas de protocolos a suscribir entre MP, PJUD, DPP, Carabineros y Policía de Investigaciones. 	<p style="text-align: center;">Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración del reglamento al que alude el artículo 10. <ul style="list-style-type: none"> - Requisitos. - Características técnicas. - Procedimientos para la instalación, administración y retiro de los dispositivos de control de dicho monitoreo. - Eliminar información del dispositivo transcurridos 2 años.
<p style="text-align: center;">Gendarmería de Chile</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad de la administración del MT <ul style="list-style-type: none"> - Instalación monitoreo al agresor - Entrega dispositivo a la víctima • Seguimiento e informe de incumplimientos <ul style="list-style-type: none"> - Informe semestral CA condiciones técnicas supervisión por monitoreo • - Desinstalación tobillera 	<p style="text-align: center;">Carabineros de Chile</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisión de las prohibiciones de acercamiento • CENCO ante alerta de acercamiento de agresor a víctima. 	<p style="text-align: center;">Ministerio de la Mujer y Equidad de Género</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordina la Comisión para la Elaboración de Proposiciones Técnicas para el Seguimiento y Evaluación de los casos de Violencia Intrafamiliar.

3. - VISIÓN DE LOS OPERADORES DEL MONITOREO TELEMÁTICO EN CUANTO POLÍTICA PENITENCIARIA Y SU INTRODUCCIÓN EN LA LEY N° 21.378.

Sobre el particular, conviene recordar que la visión de los operadores del monitoreo telemático de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins fue tratada en el capítulo III de esta investigación, sin ánimo de caer en retiraciones infructuosas durante este acápite, trataremos de resumir la cosmovisión de sus operadores y, para ello, primeramente, se contextualizará la Ley N° 21.378 en la escena y lógicas del Derecho Internacional, para terminar con un análisis local de la misma.

A.- LEY N° 21.378 Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA.

Las modificaciones introducidas a partir de la Ley N° 21.318, en relación a las Leyes N° 20.066 y N° 19.968, procuran dar respuesta a un deber de protección del Estado en los casos de violencia doméstica. En este sentido, la Convención Belém do Pará establece en su artículo 7° lo siguiente: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: [...] f. establecer procedimientos

legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”²⁵⁹.

En esta línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, ha señalado que “en el ámbito de la prevención, la Corte Europea de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante “Comité de la CEDAW”) se han emitido una serie de sentencias y pronunciamientos encontrando a Estados responsables por fallas en proteger a víctimas de actos inminentes de violencia doméstica, cuando han considerado que las autoridades conocían de una situación de riesgo real e inmediato para la cónyuge, sus hijos y/u otros familiares, pero no adoptaron medidas razonables para proteger a estas personas de daño”²⁶⁰.

A partir del mismo entendido, la Corte Europea de Derechos Humanos, se ha pronunciado en un sentido similar en el Caso de *Opuz c., Turquía*; a saber: “la Corte Europea ha considerado que la obligación de protección es de medios y no de resultados, incurriendo el Estado en responsabilidad cuando no adopta medidas razonables que tengan un potencial real de alterar el resultado o de atenuar el daño (párr. 136). La Corte ha establecido que, al adoptar dichas medidas de protección, las autoridades deben considerar la incidencia de la violencia doméstica, su carácter oculto y las víctimas frecuentes de este fenómeno, en la adopción de medidas de protección; una obligación que puede ser aplicable aún en casos en que las víctimas han retirado sus denuncias”²⁶¹.

De este modo, “dada la naturaleza de la violencia doméstica, en ciertas circunstancias, las autoridades pueden tener razones para saber que el retiro de una denuncia puede reflejar una situación de amenazas de parte del agresor o, como mínimo, puede ser necesario que el Estado investigue esa posibilidad. Por último, la Corte Europea ha establecido que cuando un Estado no protege a las mujeres de la violencia doméstica, esto viola su derecho a la igual protección de la ley, y que esta falla no requiere ser intencional”²⁶².

Hechas las precisiones anteriores, hay que tener en cuenta que la medida de aplicación de monitoreo se dispone, según la norma citada, por la autoridad judicial. El estándar al respecto, recordando lo establecido en el INDH, es que “la injerencia se encuentre establecida por la ley, responda a un objetivo permitido por la Convención Americana de Derechos Humanos, y sea

²⁵⁹ CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Belém do Pará), 06 de septiembre de 1994. 1994. Belém do Pará, Brasil, Organización de los Estados Americanos.

²⁶⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2011. Informe N° 80/11, caso 12.626: *Jessica Lenahan (y otros) / Estados Unidos*. 21 de julio de 2011. párrafo 132.

²⁶¹ *Ibid.* párrafo 134.

²⁶² *Ibid.* párrafo 191.

necesaria en una sociedad democrática, lo cual implica que debe ser idónea, necesaria al fin buscado y proporcional al mismo”²⁶³, es decir, sanciones proporcionales al daño causado.

B.- LEY N° 21.378, EN CUANTO POLÍTICA PENITENCIARIA.

Para la mayoría de los operadores, la implementación del monitoreo telemático ha significado un avance y les parece razonable su ampliación en materia de VIF. Por su parte, se espera que funcione y son enfáticos en la necesidad de utilizar tecnología de punta, además de la incorporación de datos objetivos para sustanciar los procedimientos, a fin de que se mejore la administración de justicia. Sobre la regulación, en particular diferencian entre los presupuestos de aplicación en sede de familia al amparo de la Ley N° 19.968 y los presupuestos de aplicación en sede penal al amparo de la Ley N° 20.066; como se detallará a continuación:

i.- En Cuanto a su a Aplicación en Sede de Familia

En cuanto a su aplicación en materia de familia, cabe concluir que, en términos generales, es una medida eficaz para proteger la seguridad de las víctimas de violencia intrafamiliar, sin embargo, atento a los requisitos establecidos en el nuevo art N° 92 Bis, Letra C (previamente detallado), se observa la entrega de una discrecionalidad importante a los funcionarios y reparticiones que deben confeccionar el Informe de Evaluación de Riesgo, y, que, para todos los efectos, es la llave de ingreso a la monitorización en VIF.

En consecuencia, se debe preparar su confección y estandarización de forma tal que se reduzcan al mínimo las interpretaciones ambiguas y criterios dispares entre diversos territorios jurisdiccionales, máxime que en materia de familia confluyen una amplia gama de criterios de resolución por parte de la Magistratura. Asimismo, y con relación a lo previsto en el nuevo artículo N° 92° ter (precisado previamente) y en lo que respecta al seguimiento de la cautelar, se debe posibilitar el acompañamiento permanente por parte del Consejo Técnico y las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica-social, toda vez que la víctima de VIF, dado su condición de sometimiento e indefensión, es muy voluble a abandonar el procedimiento o no perseverar en su tramitación.

²⁶³ BAHAMONDES, D. Op. Cit.

ii.- En Cuanto a su a Aplicación en Sede Penal.

En cuanto a su aplicación en sede penal, cabe concluir que el mecanismo planteado es una medida, en términos generales, eficaz para proteger la seguridad de víctimas de violencia intrafamiliar en sede penal, la cual sin embargo genera injerencias en los derechos de las personas sometidas a dicha medida, existiendo en la norma una serie de requisitos para su aplicación. El Director Regional del INDH resalta que, del examen de derechos de víctimas y personas sometidas a la acción del sistema penal, aparece que se impone al juzgador una obligación de particular cuidado a la hora de sopesar los antecedentes existentes en el proceso, a fin de determinar la pertinencia de la aplicación de la medida accesoria a la pena principal²⁶⁴.

V.- CONCLUSIONES.

Durante el desarrollo de los cuatro capítulos precedentes, hemos analizado rigurosamente el monitoreo telemático, en cuanto mecanismo de control de las penas y su régimen jurídico en Chile, así como su operatividad, funcionalidad y su incidencia en la supervisión de la orden de alejamiento por violencia intrafamiliar, lo que constituye la racionalidad misma de esta investigación jurídica. Además, se ha realizado el contraste, desde luego, de la experiencia de los operadores del sistema de justicia de O'Higgins con la normativa actual, pronta a regir, y la práctica comparada

En términos generales, hemos logrado concluir que el control telemático es un mecanismo eficaz en el control de las penas y es especialmente útil en los casos de violencia doméstica. Incluso se ha logrado desarrollar una aplicación tecnológica que permite a la víctima portar dispositivo que la alerte en caso de que el sujeto vulnere la prohibición de acercamiento.

A continuación, nos corresponde evacuar las conclusiones, reflexiones e ideas innovadoras en materia de monitorización, tomando en especial consideración la publicación de la Ley N° 21.378 y la modificación del statu quo, a la luz de la presente investigación.

²⁶⁴ Ibid.

1.- REFLEXIONES DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES EN MATERIA DE VIF, RESPECTO A LA TECNOLOGÍA.

Actualmente nuestra legislación se encuentra en un momento histórico tendiente a ampliar el método de monitorización en distintos estamentos de la política penitenciaria y la política pública, especialmente con miras hacia la protección eficaz de las mujeres. En este marco, el legislador recientemente impulsa una reforma legal, lo cual no se puede pasar por alto al momento de reflexionar sobre la tecnología que nos convoca. Al respecto, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín Fernández, sostuvo “que el incremento de las agresiones hacia las mujeres y femicidios es una realidad, en gran parte porque las medidas que prohíben el acercamiento de los agresores no funcionan. Por eso la Ley N° 21.378, permitirá que cuando se produzca el acercamiento del agresor, se genere un aviso inmediato a la víctima en su teléfono celular, y simultáneamente, se produzca un aviso a la policía, con lo cual se logra el tiempo para asegurar que las medidas de alejamiento se cumplan efectivamente, y así prevenir que ocurran nuevas agresiones o un desenlace fatal”²⁶⁵.

En este mismo sentido la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, doña Mónica Zalaquett, quien señaló “que dimos un paso fundamental con la aprobación de la ley, en materia de prevención y protección de las mujeres que han vivido violencia, ya que mediante la tecnología se podrá cautelar que las medidas de alejamiento se cumplan efectivamente, entregándoles a ellas mayor seguridad durante las 24 horas del día y en tiempo real, puesto que ya no será necesario que haya una condena, porque esta tobillera electrónica también será para quienes sean formalizados por violencia intrafamiliar, lo que sin duda es un cambio fundamental en la manera en que estamos enfrentando este flagelo. Como Ministerio de la Mujer y Equidad de Género agradecemos el acuerdo transversal alcanzado en el Congreso para sacar adelante esta ley, que nos permitirá que las mujeres se sientan más seguras y protegidas”²⁶⁶.

Sobre la base de estas argumentaciones, a modo de contexto, se pueden observar las siguientes reflexiones de las instituciones intervinientes en materia de VIF, respecto del método de control telemático y su incidencia en la orden de alejamiento por violencia intrafamiliar:

²⁶⁵ GABINETE DE LA SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA (Ministerio de Justicia y DDHH). Asunto de Prensa: que informa sesión de la Comisión Mixta sobre Monitoreo Telemático. [correo electrónico]. En: <jcarrasco@minjusticia.cl> (30 de julio de 2021). [consulta: julio de 2021].

²⁶⁶ Ibid.

A.- REFLEXIONES POR PARTE DE LA JUDICATURA.

El Fiscal Judicial de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua y Ex. Juez de Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua, don Joaquín Nilo Valdebenito, contribuye una valoración positiva del monitoreo telemático, pues es un mecanismo que permite agilizar el trabajo del cuerpo policial y controlar con mayor eficiencia las medidas cautelares. De igual forma, expresa que la política pública que materializa la Ley N°21.378 es acertada en términos generales, posicionando, desde el papel, al método como un eficiente control de los agresores de las víctimas; y precisa que es una actualización del sistema al siglo XXI, siendo una manera efectiva de evitar interrupciones o incumplimientos de las medidas cautelares decretadas, y, además, en esa perspectiva, una adecuada protección a las víctimas. Todo presupone la existencia de medios tecnológicos de punta y que tengan la mínima cantidad de errores, que permitan levantar información fiable y, por ende, respecto de la cual los usuarios judiciales puedan tomar consideraciones para resolver eventuales intensificaciones de medidas cautelares, si es que las medidas cautelares fijadas no se cumplen²⁶⁷.

A contrario sensu, la Jueza del Tribunal Familia de Rancagua, doña Fadia Salas Eljatib, opina que en legislaciones como la aprobada recientemente, la libertad cede espacio ante la seguridad y, por ende, estima que no es una buena regulación. En este sentido, fundamenta que no es una política pública acertada, ya que, en primer lugar, se deben invertir importantes recursos en educación para abordar desde la base los problemas de violencia, es decir, atender a lo preventivo. Indica que la intensificación en el uso de dispositivos de geolocalización y control llevará a que, dentro de poco, seamos totalmente monitoreados, independientemente de si cometemos ilícitos o no²⁶⁸.

B.-REFLEXIONES POR PARTE DEL ÓRGANO PERSECUTOR.

Por su parte, el Fiscal Adjunto Jefe de San Vicente de Tagua Tagua, don Claudio Meneses Yáñez, refiere que todos esperan que funcione la puesta en marcha de la Ley N° 21.378 y que se debe atender a un cambio de paradigma en cuanto a los medios de prueba. Refiere que hay que incorporar la tecnología a la escena judicial, pues mientras más se disponga de elementos objetivos y tecnológicos que funcionen bien, va a ser una ganancia para el sistema en general y la aplicación de la justicia²⁶⁹.

²⁶⁷ NILO VALDEBENITO, J. Op. Cit.

²⁶⁸ SALAS ELJATIB, F. Op. Cit.

²⁶⁹ MENESES YÁÑEZ, C. (Fiscal Adjunto Jefe de San Vicente de Tagua Tagua, Ministerio Público). Respuesta consulta [WhatsApp]. [consulta: octubre 2021].

C.-REFLEXIONES POR PARTE DE LA DEFENSA.

Freddy Acosta Díaz, Defensor Jefe de la Defensoría Penal Penitenciaria de O'Higgins, sostiene que la utilización del método es una buena alternativa en determinados delitos. No obstante, atendida la calidad de imputado (y la correspondiente presunción de inocencia), se debe procurar que el control sea a través de un medio “menos invasivo y estigmatizante” (como lo sería si se aplica la misma tobillera electrónica que se utiliza actualmente para los condenados). Explica que se debe procurar su utilización en casos graves de violencia y en que el método sea la última ratio²⁷⁰.

D.-REFLEXIONES POR PARTE DE LOS OPERADORES DE LA TECNOLOGÍA.

La Unidad Técnica Regional de Gendarmería sostiene que el uso de nuevas tecnologías para potenciar el control y resguardo, claramente, es una herramienta de apoyo de los sistemas existentes a la fecha. Afirman que el camino de la monitorización en la Región de O'Higgins y en Chile debe transitar hacia la confección de un sistema de interconexión simultánea entre las instituciones involucradas, con la finalidad de acotar los tiempos de gestión y levantar información oportuna que pudiese ayudar al momento de prevenir situaciones de riesgo, ya sea para el cumplimiento de una pena o el resguardo de una víctima²⁷¹.

E.-REFLEXIONES POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Dirección Regional del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Región de O'Higgins, manifiesta que el método es una medida altamente invasiva, afectando sustancialmente el derecho a la privacidad de las personas controladas. Además, su uso como medida cautelar puede provocar estigmatización para aquellas personas, razón por la cual su utilización debiese ser reservada solo para determinados casos. Al respecto, piden tener en cuenta lo establecido en las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), donde se señala: “El derecho a la intimidad del delincuente y su familia, que se menciona en la regla 3.11, es de especial importancia. Los desarrollos actuales y las nuevas formas de intensificación de la supervisión y control, como el monitoreo electrónico y el arresto domiciliario dan a esta regla especial importancia, se debe manejar esto cuidadosamente para respetar la intimidad de los detenidos”²⁷².

²⁷⁰ ACOSTA DÍAZ, F. Op. Cit.

²⁷¹ POBLETE REYES, F. Op. Cit.

²⁷² BAHAMONDES, D. Op. Cit.

Por otro lado, manifiestan que la Oficina UNODC se pronunció al respecto, enumerando los argumentos que se han invocado por distintos estudios en favor y en contra de la utilización de estos mecanismos de control electrónico que: “Sobre todo, puede objetarse que la aplicación de un brazalete electrónico a un delincuente es una violación de su intimidad, si no de su dignidad humana, que en sí misma constituye un castigo, y no una simple técnica para garantizar el cumplimiento de otras restricciones”²⁷³.

F- REFLEXIONES POR PARTE DE CARABINEROS DE CHILE.

De acuerdo a la experiencia de Carabineros de Chile, Sexta Zona y la Unidad Operativa de la misma repartición territorial, se observa que, en términos generales, Chile actualmente no mantiene un sistema integral de información judicial que concentre los antecedentes de los casos de violencia intrafamiliar (violencia de género o domestica), ni tampoco un sistema que permita la verificación de la información de medidas cautelares y accesorias en línea, obligando a los funcionarios de Carabineros a tomar contacto con la autoridad judicial por medios tradicionales, caracterizados, por su poca eficiencia como resultan los llamados telefónicos.

A criterio de Carabineros, además, existe una brecha importante que analizar respecto del consentimiento de las víctimas al quebrantamiento de la medida por parte del agresor. Se requiere que lo anterior sea zanjado de manera específica, especialmente en lo relativo a la supervisión de la medida cautelar, que tiene naturaleza jurídica distinta a la pena accesorias²⁷⁴.

G.- REFLEXIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES REGIONALES DE LA ÉPOCA DE LA INVESTIGACIÓN.

La Seremi de Justicia y Derechos Humanos de la Región de O’Higgins, doña Bárbara Perry Espinosa, señala que la Ley N° 21.378 contempla la instalación de un dispositivo que será una tobillera electrónica que permitirá a Gendarmería realizar su monitoreo las 24 horas del día en tiempo real y ante cualquier acercamiento del agresor a su víctima deberá dar inmediato aviso a Carabineros. Por su parte, la víctima a también recibirá este aviso en teléfono celular y podrá tomar las providencias para su debido resguardo y protección intertanto concurra Carabineros a su domicilio. Destaca que, con estas iniciativas legales, sumadas a una serie de políticas públicas de prevención y empoderamiento económico para las mujeres que se están realizando a través de diferentes instituciones como el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio de Economía a

²⁷³ Ibid.

²⁷⁴ ROJAS, V. (Ayudante Sexta Zona de Carabineros, Carabineros de Chile). Cita a Comisión Regional Ordinaria de Coordinación del Sistema de Justicia Penal. [correo electrónico]. En: <opu.vizona@carabineros.cl> (27 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].

través de Sercotec, se aborda de manera efectiva y decidida la violencia contra la mujer y el alto porcentaje de femicidios que año a año debemos lamentar²⁷⁵.

Por su parte, la Seremi de la Mujer y Equidad de Género de la Región de O'Higgins, doña Marcia Palma González, señala que el Estado debe caminar conforme a los nuevos tiempos y hoy en día la tecnología nos lleva un pie adelante, lo cual hay que asumir y utilizar en favor de nuestras mujeres. Por consiguiente, se cree que esta tecnología de monitoreo servirá para la defensa y prevención ante posibles agresiones, sobre todo, considerando que la dotación de Carabineros cuantitativamente no alcanza a cubrir el porcentaje de agresores²⁷⁶.

Asimismo, la Seremi explica que SERNAMEG ha diseñado otras estrategias, tales como el WhatsApp silencioso, el teléfono de orientación, los convenios con las "Cajas Vecinas", donde están publicitados los teléfonos de los lugares donde las mujeres pueden acudir por ayuda, la mascarilla 19 en las farmacias, y, además, una pulsera que se está repartiendo en los Centros de la Mujer, que se debe conectar con tres contactos estrechos de familiares o amigos, para pedir ayuda. De este modo, se ha trabajado en poner a disposición de las mujeres todos los mecanismos para que ellas se sientan seguras²⁷⁷.

2.- IDENTIFICACIÓN DE NUDOS CRÍTICOS Y BUENAS PRÁCTICAS.

Ya avanzando hacia la finalización de este trabajo, metodológicamente orientado a través de una investigación mixta, en la que hemos destacado, a través de diversos capítulos, la experiencia de las instituciones en materia de monitorización de la Región de O'Higgins, a fin de determinar la eficacia del método, contrastándola con algunas experiencias comparadas. Corresponde identificar problemáticas y buenas prácticas, con miras a superar brechas, posibilitando oportunidades de mejoras como se dirá más adelante.

A.- NUDOS CRÍTICOS.

i.- Algunos Nudos Críticos Detectados Respecto a la Utilización del Método en Materia de VIF, Antes de la Publicación de la Ley N° 21.378, Fueron los Sigientes:

a.- Problemas de operatividad del aparato, desajustes de carga, y falta de alcance en sectores rurales.

²⁷⁵ SEREMI DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE O'HIGGINS. 2021. Punto de Prensa Regional, Publicación Ley N° 21.378. [audio entrevista].

²⁷⁶ SEREMI DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DE O'HIGGINS. 2021. Punto de Prensa Regional, Publicación Ley N° 21.378. [audio entrevista].

²⁷⁷ Ibid.

- b.-** Problemas con factibilidad técnica, proceso lento y sin cobertura en áreas rurales.
- c.-** Reportes de fallas y transgresiones no imputables a incumplimientos.
- d.-** Descoordinaciones entre instituciones relacionadas con control telemático.
- e.-** No se cuenta con un sistema de interconexión, que cuente con manuales de uso o protocolos de funcionamiento.
- f.-** Ausencia de regulación o regulación insuficiente en materia de VIF, y en lo que respecta a la cautelar de prohibición de acercarse a la víctima.
- g.-** Problemas relativos a recursos humanos (falta de personal y capacitaciones al personal que realiza el control telemático) y problemas de recursos físicos (falta de espacios físicos con privacidad para instalar dispositivos, sobre todo a víctimas).
- h.-** Problemas con empresa licitada, incumplimientos a contrato de licitación pública.
- i.-** Problemas relativos a consentimiento de la víctima ante incumplimientos o quebrantamientos.
- j.-** Acotado contingente policial para patrullajes y supervisiones de medidas.

ii.- Algunos Nudos Críticos Detectados Respecto a la Utilización del Método en Materia de VIF, Después de la Publicación de la Ley N° 21. 378, y Entrada en Vigencia, Fueron los Siguietes:

- a.-** Para algunos operadores judiciales y el órgano persecutor la normativa se queda corta, en el entendido que se requiere también entregar supervisión a otros supuestos de control, tales como la reclusión domiciliaria o reclusión nocturna, y también extender la supervisión hacia los ofensores sexuales en cuanto pena accesoria.
- b.-** El servicio encargado de administrar la tecnología señala que no basta con la regulación general. Explican que para una política pública eficiente se requiere de una norma técnica que operacionalice cada parte del proceso²⁷⁸.
- c.-** Gendarmería de Chile sostiene que perfeccionar la tecnología utilizada es la base para que esta política pública funcione. Señalan que se debe mejorar la georreferenciación en los sectores rurales y con cerros. Agregan que, preguntada la Unidad Técnica Regional del Servicio, indican que han existido dificultades con la falta de señal y que por ejemplo en la ciudad de Pichilemu se pierde la señal y por ende se activa el protocolo y se deben iniciar las llamadas a Carabineros y la víctima. Otra dificultad que mencionan, es que las zonas de exclusión son muy amplias en comunas o pueblos pequeños y en consecuencia las

²⁷⁸ POBLETE REYES, F. (Jefe Técnico Regional de O'Higgins, Gendarmería de Chile). Consultas: Monitoreo Telemático [correo electrónico]. En: <felipe.poblete@gendarmeria.cl> (20 de junio de 2023). [consulta: junio de 2023].

posibilidades que se active el protocolo también son altas, lo que la mayor de las veces significa una falsa alarma²⁷⁹.

d.- Gendarmería de Chile señala que, de no mediar perfeccionamiento de la tecnología utilizada, difícilmente se podrá cumplir con el plazo de 5 días consagrados para emitir el Informe de Factibilidad Técnica.

e.- Se requiere de un sistema de interconexión entre todas las instituciones involucradas que otorgue fluidez a la entrega de información²⁸⁰. Asimismo, se requiere de un dispositivo pequeño y portátil en el caso de monitorización de víctimas a fin de evitar revictimización secundaria.

f.- Finalmente se han reportado casos en que llegan juntos víctima y victimario lo que evidentemente es una brecha y se ha levantado la problemática en que el Juzgado de Familia se declara incompetente para los efectos de reportar los incumplimientos²⁸¹.

B.- BUENAS PRÁCTICAS.

Algunas buenas prácticas detectadas, respecto a la utilización del método en materia de VIF, fueron las siguientes:

i.- El monitoreo telemático en Chile se constituye como un mecanismo eficiente y eficaz en la supervisión de las penas o resoluciones judiciales, tal cual lo hace la política penitencia moderna y comparada. Sobre el particular, la Unidad Técnica Regional de Gendarmería indica en cuanto a la monitorización en VIF, que el mecanismo ha sido eficaz y que se activan todos los protocolos frente a las señales del dispositivo, precando que el Departamento de Monitoreo controla 24/7 ²⁸².

ii.- El método promueve e intenciona una protección eficaz y un verdadero control para las víctimas en los casos graves de violencia intrafamiliar.

iii.- El método promociona y requiere el trabajo colaborativo entre diversas instituciones, servicios y reparticiones públicas en favor de la protección real de las mujeres. Sobre el particular, la Unidad Técnica Regional de Gendarmería, indica que a nivel local se mantiene contacto permanente con el Departamento de Monitoreo Telemático, con el Juzgado de Familia y la empresa que entrega el dispositivo²⁸³.

²⁷⁹ POBLETE REYES, F., NOVIEMBRE 2023, Op. Cit.

²⁸⁰ Ibid.

²⁸¹ Ibid.

²⁸² Ibid.

²⁸³ Ibid.

iv. El método descongestiona los dispositivos policiales, toda vez que se encuentran bastante sobrecargados, en la Región de O'Higgins y en Chile.

v.- El método es eficaz para disuadir a los condenados que quebrantan sus penas impuestas.

3.- PROPOSICIONES INNOVADORAS PARA MEJORAR LA REGULACIÓN.

En este penúltimo apartado, y en cumplimiento de nuestras pretensiones prístinas de investigación, corresponde elucubrar respecto a las posibilidades de mejora para perfeccionar nuestra regulación. En atención a la publicación de la Ley N° 21.378, subyace la necesidad de proponer mejoras para la aplicación del método en general y respecto a su aplicación en materia de VIF; para ello, se utilizarán los levantamientos técnicos consignados a lo largo de este trabajo, devengados del quehacer jurídico de distintas instituciones que coexisten en materia penal y que fueron emplazadas previamente, considerando la interinstitucionalidad, buenas prácticas y buenos oficios en la jurisdicción de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

A.- PROPOSICIONES INNOVADORAS PARA MEJORAR LA UTILIZACIÓN DEL MÉTODO EN NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL EN GENERAL.

Algunas de las proposiciones levantadas a partir del trabajo colaborativo entre instituciones relacionadas con el monitoreo en Chile son:

i.- Se requiere contar con una normativa técnica que operacionalice cada etapa del proceso de monitorización, especificando con claridad estándares técnicos a cumplir y que haga las veces de guía operativa para todas las instituciones que deberán coordinarse en el adecuado cumplimiento de la labor de monitoreo. Para ello se deben crear mesas regionales y una mesa nacional, cuyo producto sea un protocolo de trabajo²⁸⁴.

ii.- Se requiere mejorar el proceso de factibilidad técnica, acotar los plazos y corroborar en terreno el domicilio del vigilado. Lo anterior, debe ser coordinado desde la Central de Monitoreo en la Dirección Nacional de Gendarmería y las Unidades Técnicas Regionales, Encargados de Sistema Abiertos y Encargados de Libertad Vigilada.

iii.- Se requiere contar con espacios físicos adecuados para instalar y desinstalar los dispositivos, así como entregar atención especial a las víctimas sujetas a monitoreo. Lo anterior significa presupuesto que también puede ser obtenido desde los Fondos Nacionales de Desarrollo Regional, FNDR. Comentar que actualmente existen oficinas con carácter de

²⁸⁴ POBLETE REYES, F. (Jefe Técnico Regional de O'Higgins, Gendarmería de Chile). Consultas: Monitoreo Telemático [correo electrónico]. En: <felipe.poblete@gendarmeria.cl> (09 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].

provisorio para la instalación del dispositivo, por lo tanto, se debe dar una solución definitiva para aquello²⁸⁵.

iv.- Se requiere un sistema de interconexión de punta y que pueda ser digitado por todas las instituciones que intervienen en el sistema de monitorización y que también haga las veces de base de datos. Este software y su creación será la base de la operatividad del sistema.

v.- Los dispositivos y tecnología utilizada deben mejorar la georreferenciación en los sectores rurales. También se debe subsanar los temas de descarga de dispositivo y falsos incumplimientos. Por estas razones el Estado se debe preocupar de adquirir o licitar la obtención de tecnología de punta. Aquello debe ser de la esencia de los contratos de licitación pública que se suscriban.

vi.- Se deben crear protocolos de acción. Se hace fundamental que el Poder Judicial y Carabineros confeccionen sus propios protocolos de acción; a fin de especificar las labores de la policía al momento de supervisar una medida. Se debe definir qué rol debe cumplir el órgano policial cuando la víctima consienta un quebrantamiento. Un camino para levantar dicha información puede ser la Comisión de Seguimiento Penal, Ley N° 20.534.

vii.- Se requiere que Gendarmería amplíe, o, en su defecto, optimice su dotación. Así como la Ley 21.124, “Que Modifica el Decreto Ley N° 321, de 1925, Que establece Libertad Condicional para los Penados”, crea la figura de los Delegados de Libertad Condicional. Se requiere encargados de control telemático, ya que actualmente se hacen cargo de esa labor los Encargados de Libertad Condicional sin mucha eficiencia.

viii.- Dado la falta de contingente policial en sectores rurales o en los mismos polos urbanos, se requiere realizar coordinaciones con otros estamentos de seguridad, como “Seguridad Ciudadana”, entre otros. Esta necesidad puede ser levantada desde las Mesas RAV, Red de Asistencias a Víctimas, a cargo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ix.- Se requiere perfeccionar los contratos de licitación pública. Se requiere intensificar las sanciones y multas en caso de incumplimientos de la empresa licitada. Para ello, las “bases” deben ser el primer filtro y luego, en la etapa de confección de contratos, se deben materializar las potestades exorbitantes de la Administración.

x.- Se requiere ampliar la monitorización a otros supuestos de control, como se dirá más adelante; otros supuestos distintos de VIF. Aquí el cauce idóneo siempre será legislar y la voluntad política de los actores.

²⁸⁵ POBLETE REYES, F., NOVIEMBRE 2023, Op. Cit.

B.- PROPOSICIONES INNOVADORAS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 21.378.

Algunas de las proposiciones levantadas a partir del trabajo colaborativo entre instituciones relacionadas con el monitoreo en Chile para la correcta implementación de la Ley N° 21.378 son:

- i.-** En lo principal, se hace extensivo todo lo consignado en el apartado anterior respecto a las proposiciones para mejorar la utilización del método de monitoreo en nuestro sistema penitenciario nacional.
- ii.-** Para la utilización del método en víctimas, se requiere de un dispositivo pequeño y portátil a fin de evitar revictimización secundaria.
- iii.-** Es absolutamente necesario, implementar un sistema de alerta temprana o botón de pánico para interceptar posibles agresiones. Para ello, es fundamental recopilar la experiencia del SERNAMEG con el “Brazaletes de Protección a Víctimas”²⁸⁶.
- iv.-** Para que la normativa funcione, sobre todo en lo relativo a la sustanciación de procedimientos en Tribunales de Familia, se requiere focalizar el enfoque de esta legislación en el agresor. Al respecto se debe sensibilizar a los sentenciadores. Una buena instancia de reflexión puede ser las “Mesa Interinstitucionales de Familia”, lideradas por las Cortes de Apelaciones, vía directrices de la Suprema.
- v.-** El Reglamento debe establecer imperiosamente la necesidad de perseguir el desacato de la medida. Lo anterior se debe relacionar con el artículo 3° de la normativa en análisis y nuevo 92 ter de la Ley 19.968, por cuanto, el violentista es refractario y no adhiere fácilmente a procesos de reinserción.
- vi.-** Se debe posibilitar el acompañamiento permanente de las víctimas, por parte del Consejo Técnico y las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica-social, toda vez que la víctima de VIF, dado su condición de sometimiento e indefensión, es muy voluble a abandonar el procedimiento o no perseverar en su tramitación.
- vii.-** Es importantísimo que a la “Comisión para la Elaboración de Proposiciones Técnicas para el Seguimiento y Evaluación de los Casos de Violencia Intrafamiliar”, se cite recurrentemente a la Dirección Nacional de Gendarmería. En efecto, son ellos quienes administran la tecnología y el Servicio encargado de levantar la mayor cantidad de datos. Llama la atención que en la ley no tenga la categoría de invitado permanente.
- viii.-** Con respecto al “Informe de Evaluación de Riesgo”, se debe preparar su confección y estandarización, de forma tal que se reduzca al mínimo las interpretaciones ambiguas y

²⁸⁶ ACTA MESA RAV O’HIGGINS. Op. Cit.

critérios dispares entre diversos territorios jurisdiccionales. Lo anterior, a fin de unificar criterios de resolución de los tribunales.

ix.- La obligación de informe semestral de Gendarmería de condiciones técnicas debe ir necesariamente emparejado con una obligación de informe de la empresa concesionaria. Razón por la cual, también se debe consignar dicha información en contrato de licitación pública. Ambas entidades deben trabajar copulativamente. Consignar que, preguntada la Unidad Técnica Regional de Gendarmería, después de un año de la entrada en vigencia de la monitorización en VIF, no existen datos que levantar respecto de la confección de los precitados informes semestrales²⁸⁷.

x.- Finalmente, y en caso de no existir factibilidad técnica, se debe aplicar una medida o mecanismo por el tribunal para ejercer un adecuado control a la víctima (artículo 20 quáter), para ellos el reglamento debe otorgar un plazo y no dejar lugar a tanta discrecionalidad. Por ejemplo, contactarse con SERNAMEG para utilizar celular de emergencia o brazaletes.

4.-IDENTIFICACIÓN DE NUEVOS CAUCES PROCESALES, HERRAMIENTAS JURISDICCIONALES Y PRESUPUESTOS SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS.

Cuando comenzaba esta investigación en ciencias jurídicas y sociales, al introducirnos respecto a la materia convocada, decíamos que el Estado de Chile no había logrado diseñar, a la fecha de la investigación, un mecanismo de cautela judicial efectivo para las mujeres víctimas de violencia. Contextualizábamos la materia en análisis con la Ley N° 20.603, que modificó la Ley N°18.216, que Establece Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad y que introduce el monitoreo telemático. Método de supervisión de penas que fue detalladamente estudiado, en cuanto política penitencia y su régimen jurídico en Chile. Asimismo, se analizó la incidencia del método en materia de VIF, la normativa actual (Ley N° 20.603, Ley N°18.216 y Ley N° 21.378) y la práctica comparada.

Corresponde a este último apartado, y a la luz de la experiencia nacional y comparada, entregar una propuesta de mejoras, la que permita superar las problemáticas detectadas y ampliar el monitoreo telemático a otros supuestos, distintos del actual control de penas sustitutivas. Aquello, se materializará en nuevos cauces procesales, herramientas jurisdiccionales y presupuestos susceptibles de modificaciones legislativas, lo que se proyecta de la siguiente manera:

²⁸⁷ POBLETE REYES, F., NOVIEMBRE 2023, Op. Cit.

A.- IDENTIFICACIÓN DE NUEVOS CAUCES PROCESALES Y HERRAMIENTAS JURISDICCIONALES Y PROPUESTAS DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN GENERAL.

Para comenzar este análisis, se debe dejar por sentado el hecho de que el correcto desempeño de la política pública, consagrada en la Ley N° 21.378, marcará un antes y un después en la supervisión de las penas en Chile. Subyace a esta idea un cambio de paradigma en la política penitenciaria nacional, pues bien, el monitoreo telemático correctamente utilizado es eficaz en la supervisión de penas, resoluciones o mandatos judiciales. El camino, entonces, es observar cuáles son los obstáculos para aplicar la monitorización en distintas instituciones del derecho procesal penal chileno, tales como la prisión preventiva y penas accesorias. A partir de dichas investigaciones, se deben identificar caminos procesales y/o herramientas jurisdiccionales, con el objeto de mejorar la utilización del método en nuestro sistema penitenciario nacional:

i.- Monitorización de la Prisión Preventiva.

En primer lugar, para la monitorización de la Prisión Preventiva, se debe modificar el Código Procesal Penal e incorporarse como una forma alternativa de cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, la de arresto domiciliario, que debe ser supervisada a través de dispositivos de monitoreo telemático.

Con esta medida, al sujeto que se encuentra sometido a prisión preventiva se le seguirá aplicando todo el estatuto cautelar propio de la medida, pero cambiando únicamente el lugar de cumplimiento, pasando a ejecutarse en el domicilio del imputado. La precitada medida podría ser decretada en casos particulares como:

a.- Cuando la imputada fuere una mujer embarazada o madre que tuviere un hijo o hija a su cuidado, que no haya alcanzado los 3 años de edad.

b.- Cuando el imputado tenga 75 años de edad o más y/o enfermedad terminal.

c.- Uso en aquellos delitos cuya pena asignada sea menor a 5 años y un día²⁸⁸.

²⁸⁸ Proyecto de ley iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República. Op. cit.

ii.- Monitorización en Algunos Presupuestos del Artículo N° 155 del Código Procesal Penal.

Para ello, se debe modificar el Código Procesal Penal e incorporarse como una forma alternativa de cumplimiento de alguna de las medidas cautelares personales consagradas en el artículo N° 155 del Código del ramo.

Esta medida puede ser decretada en algunos casos como:

a.- “a) La privación de libertad, total o parcial, en su casa o en la que el propio imputado señalare, si aquélla se encontrare fuera de la ciudad asiento del tribunal”.

b.- “d) La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que fijare el tribunal”.

c.- “e) La prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares”.

d.- “g) La prohibición de aproximarse al ofendido o su familia y, en su caso, la obligación de abandonar el hogar que compartiere con aquél”²⁸⁹.

iii.- Monitorización de Algunos Beneficios Penitenciarios Tales como la Libertad Condicional.

Para estos efectos, se debe modificar el Decreto Ley N° 321 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, esto es artículos 3°, 3° bis y 3° ter, y complementarlo con modificaciones al Reglamento N° 2442 de la Libertad Condicional, especialmente el artículo 31 de dicho cuerpo normativo. En efecto, se debe establecer la posibilidad de cumplir con la obligación consagrada en el numeral 1 y 3 de dicho precepto a través de la supervisión mediante monitoreo telemático. Esta nueva modalidad de cumplimiento permitiría supervisar de mejor forma la adherencia del beneficiado al régimen o beneficio, así como desarrollar un mayor control de los penados por delitos graves y de peligro para la sociedad, lo que también podría favorecer a los condenados que vivan en territorios distantes a los CAIS (Centros de Apoyo para la Integración Social). Todo esto para mejorar el proceso, así como también en aquellos casos en que los territorios jurisdiccionales no cuenten con CAIS y los controles sean realizados por Centro de Cumplimiento Penitenciario o Centros de

²⁸⁹ CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. CÓDIGO PROCESAL PENAL. 14ª ed. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2018. ISBN: 978-956-10-24885.

Detención Preventiva, unidades que no cuentan con la oferta programática o planes de intervención²⁹⁰.

iv.- Monitorización de Medidas de Seguridad y Ofensores Sexuales.

Se debe también avanzar o ampliar el espectro de control de monitoreo hacia otros delitos y especialmente en el control de medidas de seguridad. Necesariamente en el caso de imputados o condenados que sufren algún tipo de patología de índole sexual y que quedan sujetos a la supervisión de la autoridad, en cuanto a la asistencia a ciertos lugares, establecimientos o domicilios donde se encuentren menores o sujetos de protección. También se puede avanzar en monitorización de los condenados por delitos sexuales, a quienes se les hubiese aplicado lo presupuestado en el artículo 372 Ter del Código Penal²⁹¹; sea vía medida cautelar, pena principal o pena accesoria.

B.- IDENTIFICACIÓN DE NUEVOS CAUCES PROCESALES Y HERRAMIENTAS JURISDICCIONALES Y PROPUESTAS DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN VIF Y DESACATOS.

Finalmente, y como se ha sostenido en largos pasajes de este último capítulo, cualquier análisis que se realice sobre el método de monitoreo telemático en materia de violencia intrafamiliar, necesariamente supone un análisis de la Ley N° 21.378, publicada en el Diario Oficial de la República, el 04 de octubre de 2021. En consecuencia, asumimos desde luego que dicha normativa, se hace cargo de ampliar la monitorización en cuanto a mecanismo eficaz en el control de las penas y órdenes judiciales. No obstante, aquello para el mejoramiento de la utilización del método en VIF, se requiere:

i.-El Reglamento debe Establecer la Necesidad de Perseguir el Desacato de la Medida.

De la interacción con las instituciones intervinientes, particularmente el Poder Judicial y Fiscalía, y desde una lógica más persecutora, se hace absolutamente necesario reglamentar las denuncias en materia de quebrantamientos e incumplimientos. Primero para definir qué rol juega el consentimiento de las víctimas, en tanto, la prohibición de acercarse se decreta como medida cautelar o como pena. Luego de ello, se hace necesario entregar facultades de oficio al Tribunal que sustancia la causa, para que persiga los quebrantamientos o derive a la sede penal respectiva. Además, se debe establecer la obligación de la Fiscalía de denunciar y perseguir los quebrantamientos. La racionalidad

²⁹⁰ CHILE. Ministerio de Justicia. 1925. DECRETO LEY N° 321. Establece la Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad, 12 marzo de 1925.

²⁹¹ CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. CÓDIGO PENAL. 39ª ed. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2019.

de esta lógica persecutora obedece a que el victimario o violentista es refractario y no adhiere fácilmente al proceso de reinserción. En la medida que el sistema funcione, los jueces podrán contar con un medio probatorio más y condenar por el delito de desacato en contexto de violencia intrafamiliar, cuya pena, en concreto en O'Higgins, promedia los 3 años y 1 día. La regulación debe tener como presupuesto normativo el artículo 3° de la Ley N° 21.378 y nuevo 92 ter de la Ley 19.968²⁹².

ii.- El Rol del “Informe de Evaluación de Riesgo”.

De la sola lectura de la nueva legislación, se puede advertir que el “Informe de Evolución de Riesgo” es la llave para acceder al sistema de protección que brinda el monitoreo telemático. En consecuencia, dicho instrumento resultará de suma importancia y guiará a la magistratura en todas las decisiones que se tomen en protección de las mujeres. En lo atingente, se debe procurar preparar su confección y estandarización, de forma tal que reduzca al mínimo las interpretaciones ambiguas y criterios dispares entre diversos territorios jurisdiccionales. Su racionalidad debe ser la unificación de criterios de los tribunales. Aquí la aprensión es la disparidad de criterios que muchas veces existe en los Tribunales de Familia, y el camino de funcionalidad es trabajar con todos los actores un consolidado validado y sistemático. En O'Higgins existió un piloto de confección de “Informes de Protección”, a partir de las buenas prácticas desarrolladas por la Mesa Interinstitucional de Familia de la Jurisdicción de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua; labor que ahora estará depositada en la “Comisión para la Elaboración de Propositiones Técnicas para el Seguimiento y Evaluación de los Casos de Violencia Intrafamiliar”, que tiene el carácter de nacional. Se debe avanzar también en las mesas regionales, dado que la violencia muchas veces tiene fisonomías distintas en cada territorio y culturas del país²⁹³.

iii.- Ausencia de Factibilidad Técnica.

Como lo hemos dicho a lo largo de este trabajo, la labor del Estado es posibilitar el acompañamiento permanente de las víctimas. Para ello, el Consejo Técnico y las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica-social deben supervigilar en todo momento a la víctima de VIF, dado su condición de sometimiento e indefensión, lo que la hace voluble a abandonar el procedimiento o no perseverar en su tramitación. Por ello, en circunstancias de no existir factibilidad técnica en caso de monitorización, lo que puede ser un problema recurrente durante la puesta en marcha de esta legislación de no mediar mejoras a la georreferenciación en sectores rurales; se debe

²⁹² CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. LEY NÚMERO 21.378. Op. cit.

²⁹³ Ibid.

aplicar inmediatamente una medida o mecanismo por el Tribunal para ejercer un adecuado control a la víctima. (Artículo 20 quáter)²⁹⁴. Por esta razón, “el reglamento se debe hacer cargo de esta necesidad y establecer un plazo perentorio para la gestión precitada y no dejar lugar a mucha discrecionalidad, so pena, de caminar esta legislación en la cornisa del gatopardismo”²⁹⁵. De hecho, una buena herramienta para complementar el monitoreo puede ser el celular de emergencia o brazaletes utilizados por SERNAMEG).

²⁹⁴ Ibid.

²⁹⁵ Ibid.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA DÍAZ, F. (Defensor jefe de la Defensoría Penal Penitenciaria de O'Higgins, Defensoría Penal Pública). Preguntas relativas a Control Telemático. [correo electrónico]. En: <freddy.acosta@dpp.cl> (20 de octubre de 2021). [consulta: octubre de 2021].
- ACTA MESA RAV O'HÍGGINS: Mesa de Coordinación Intersectorial Red de Asistencia a Víctimas de la Región de O'Higgins. 2021. Chile, Subsecretaría de Prevención del Delito, junio de 2021.
- ALCAÍNO, G. (Coordinadora Regional del Sistema Abierto, Unidad Técnica Regional, Gendarmería de Chile). Estadística RP (Monitoreo Telemático) CRS, Región de O'Higgins [correo electrónico]. En: <gabriela.alcaino@gendarmeria.cl> (28 de mayo de 2021). [consulta: mayo de 2021].
- ARENAS G. Lorea. 2016. La eficacia de la vigilancia electrónica en la violencia de género: análisis criminológico. *International e-journal of criminal science*. N°10. ISSN: 1988-7949. Disponible en línea en [https:// file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaEficaciaDeLaVigilanciaElectronicaEnLaViolenciaDe-5726413.pdf](https://file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaEficaciaDeLaVigilanciaElectronicaEnLaViolenciaDe-5726413.pdf) [consulta: marzo de 2023].
- BARROS LEAL, C., “La vigilancia electrónica a distancia como alternativa al encierro. *En Revista Digital de la Maestría de Ciencias Penales*. Universidad de Costa Rica N°2, 2010. Disponible en línea en [https:// https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12621/11877](https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12621/11877) [consulta: abril de 2023].
- BIBLIOTECA CONGRESO NACIONAL. Historia de la Ley N°18.216. Establece medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad y deroga disposiciones que señala. [en línea] <<https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7584/>> [consulta: diciembre de 2020].
- BIBLIOTECA CONGRESO NACIONAL. Historia de la Ley N°20.603. Modifica la Ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad. [en línea]. <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/vista-expandida/4505/#h2_1_4> [consulta: diciembre de 2020].

- BIBLIOTECA CONGRESO NACIONAL. Historia de la Ley N°21.378. Establece monitoreo telemático en las leyes N°20.066 y N°19.968. [en línea]. <<https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7916>> [consulta: diciembre de 2020].
- BAHAMONDES, D. (Director Regional del INDH., de la Región de O'Higgins, Instituto Nacional de Derechos Humanos). Preguntas jefe Regional INDH relativas al control telemático. [correo electrónico]. En: <dbahamondes@indh.cl> (15 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].
- CÁCERES ARANDA, M. (Profesional Psicólogo, jefe del CRS San Rancagua). Cumplimiento de la Orden de Alejamiento de Violencia Intrafamiliar. [correo electrónico]. En: <marcelo.caceres@gendarmeria.cl> (13 de junio de 2020). [consulta: junio de 2020].
- CERDA NEIRA, K. (jefa de la Unidad de Estudios y Coordinación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). Insumos Ley N° 21.378. [correo electrónico]. En: <kcerda@minjusticia.cl> (24 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2011. Informe N° 80/11, caso 12.626: Jessica Lenahan (y otros) / Estados Unidos. 21 de julio de 2011.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Belém do Pará), 06 de septiembre de 1994. 1994. Belém do Pará, Brasil, Organización de los Estados Americanos.
- CHILE. Ministerio de Justicia. 1925. Decreto Ley N° 321. Establece la Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad, 12 marzo de 1925.
- CHILE. Ministerio de Justicia. 1983. Ley Número 18.216. Establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, 14 de mayo de 1983.
- CHILE. Ministerio de Justicia. 2005. Ley Número 20.066. Establece ley de violencia intrafamiliar, 07 de octubre de 2005.
- CHILE. Ministerio de Justicia. 2012. Ley Número 20.603. Modifica la ley 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, 27 de junio de 2012.

- CHILE. Ministerio de Justicia. 2013. Decreto Supremo Número N° 515: aprueba Reglamento de Monitoreo Telemático de Condenados a Penas Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad, 27 diciembre de 2013.
- CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2018. Código Procesal Penal. 14ª ed. Chile, Editorial Jurídica de Chile. ISBN: 978-956-10-24885.
- CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2019. Código Penal. 39ª ed. Chile, Editorial Jurídica de Chile. ISBN: 9789561025035.
- CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2021. Ley Número 21.378. Establece Monitoreo Telemático en las Leyes N° 20.066 y N° 19.968, 04 de octubre de 2021.
- CHILE. Subsecretaría De La Prevención Del Delito. 2020. Iv Encuesta de la Violencia contra la Mujer en el Ámbito de Violencia Intrafamiliar y en Otros Espacio (ENVIF-VCM). Chile, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- DRAE. Entrada “eficacia”. [en línea]. <<https://dle.rae.es/eficacia?m=form>>. [consulta: diciembre de 2020].
- GABINETE DE LA SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA (Ministerio de Justicia y DDHH). Asunto de Prensa: que informa sesión de la Comisión Mixta sobre Monitoreo Telemático. [correo electrónico]. En: <jcarrasco@minjusticia.cl> (30 de julio de 2021). [consulta: julio de 2021].
- GARIBALDI, Gustavo. 2022. El Monitoreo Electrónico de Personas Vinculadas al Sistema Penal: Un Cuarto de Siglo desde el Comienzo de su Implementación en Argentina a través de una Prueba Piloto en la Provincia de Buenos Aires. *Revista Esmat*, N° 23. Disponible en línea en [https:// http://esmat.tjto.jus.br/publicacoes/index.php/revista_esmat/article/view/492/361](https://http://esmat.tjto.jus.br/publicacoes/index.php/revista_esmat/article/view/492/361) [consulta: mayo de 2023].
- GENDARMERÍA DE CHILE. 2013. Normas Técnicas de Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva. Santiago, Chile, Ministerio de Justicia. 135 p.
- GONZÁLEZ BLANQUÉ, Cristina. 2008. El control electrónico en el sistema penal. Tesis Doctoral. España, Universidad Autónoma de Barcelona, Departamento de Ciencia Política y de Derecho Público. 215 p. Disponible en línea en [https:// https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5092/cgb1de1.pdf](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5092/cgb1de1.pdf) [consulta: mayo de 2023].

- GONZÁLEZ SOTO, L. (Profesional Psicólogo, Supervisor Técnico del equipo de Libertad Vigilada del CRS San Fernando) [correo electrónico]. En: <luis.gonzalezs@gendarmeria.cl> (12 de junio de 2020). [consulta: junio de 2020].
- GUÍA DE PROCESOS: Monitoreo Telemático. [en línea]. 2013. Por Fernando Martínez (Coordinador) “et al”. Chile, Centro de Análisis de Políticas Públicas, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile. <http://cesc.uchile.cl/mon_tel/Guia_Procesos_Monitoreo_Telematico_CAPP-CESC.pdf>. [consulta: diciembre de 2020].
- HIDALGO PARRA, Y. (Jueza del Tribunal Oral en Lo Penal de San Antonio, Ex Jueza del Juzgado de Garantía de San Vicente de Tagua Tagua, y Ex, Jueza Juzgado de Letras Garantía y Familia de Peumo, Región de O’Higgins, Poder Judicial). Respuesta consulta [WhatsApp]. [consulta: octubre de 2021].
- HUCKLESBY, ANTHEA Y HOLDSWORTH ELLA. Electronic Monitoring in England and Wales. Ed. centre for criminal justice Studies, University of Leeds, Uk. Mayo 2016. Disponible en línea en [https:// http://www.antonioacasella.eu/nume/Hucklesby_Holdsworth_2016.pdf](https://http://www.antonioacasella.eu/nume/Hucklesby_Holdsworth_2016.pdf) [consulta: mayo de 2023].
- LOPÉZ RIBA, José María. 2022. El Control Telemático en España: Ámbitos de Aplicación, Comparativa con el Contexto Europeo y Debates Abiertos. *Revista Nuevo Foro Penal*, N° 98. Disponible en línea en [https:// file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ElControlTelematicoEnEspana-8758751%20\(4\).pdf](https://file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ElControlTelematicoEnEspana-8758751%20(4).pdf) [consulta: mayo de 2023].
- MAUREIRA PARRA, Luis Fernando. 2020. Análisis Comparativo de la Tramitación y Cumplimiento de Medidas Cautelares y Accesorias Relacionadas con Violencia Intrafamiliar o Doméstica y de Género, en los Sectores Territoriales de Carabineros de Chile y la Guardia Civil de España. Investigación fin de Máster. España, Centro Universitario de la Guardia Civil.
- MENESES YÁÑEZ, C. (Fiscal Adjunto jefe de San Vicente de Tagua Tagua, Ministerio Público). Respuesta consulta [WhatsApp]. [consulta: octubre de 2021].
- MENSAJE DE S.E. la Presidenta de la República con el que se inicia un Proyecto de Ley tendiente a modificar la Ley N°18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad (N°66-356). 2008. [en línea]. Chile.

<https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/vista-expandida/4505/#h2_1_1>
[consulta: diciembre de 2020].

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y GENDARMERÍA DE CHILE. 2018. Resumen ejecutivo evaluación programas gubernamentales (EPG): Programa de Intervención y/o Control de la Población Penada Sujeta a la Ley 18.216. Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MIRANDA VARAS, G. (Asesor Jurídico de la Defensoría Penal Pública Regional de O'Higgins, Defensoría Penal Pública). Consulta Monitoreo Telemático. [correo electrónico]. En: <gmiranda@pjud.cl> (24 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].

MONITOREO TELEMÁTICO: seis experiencias de aplicación. Proyecto de elaboración de manual para el control telemático de la ejecución penal. [en línea]. Por Fernando Martínez (Coordinador) "et al". Chile, Centro de Análisis de Políticas Públicas, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile. <http://cesc.uchile.cl/mon_tel/Monitoreo_Telematico_Seis_Experiencias_Aplicacion_CAP_P-CESC.pdf>. [consulta: diciembre de 2020].

MORALES PEILLARD, Ana María. 2013. Vigilancia en la modernidad tardía: el monitoreo telemático de infractores. [en línea]. *Política Criminal*. Vol.8 (16). <<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992013000200003>>. [consulta: diciembre de 2020].

NILO VALDEBENITO, J. (Fiscal Judicial de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua y Ex. Juez de Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua, Poder Judicial). Preguntas relativas a Control Telemático [correo electrónico]. En: <j.nilo@pjud.cl> (19 de octubre de 2021). [consulta: octubre de 2021].

PEÑA, Ignacio. 2013. Monitoreo telemático: análisis crítico desde la sociología del control y la economía política del castigo. *Revista de estudios de la Justicia*. N°18: 161-195, ISSN 0718-0853. Disponible en línea en <https://repositorio.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/29922/31700> [consulta: mayo de 2021].

POBLETE REYES, F. (jefe Técnico Regional de O'Higgins, Gendarmería de Chile). Estadística RP (Monitoreo Telemático) CRSs, Región de O'Higgins [correo electrónico]. En: <felipe.poblete@gendarmeria.cl> (21 de mayo de 2021). [consulta: mayo de 2021].

- POBLETE REYES, F. (jefe Técnico Regional de O'Higgins, Gendarmería de Chile). Consultas: Monitoreo Telemático [correo electrónico]. En: <felipe.poblete@gendarmeria.cl> (09 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].
- PPT, INFORME FINANCIERO QUE ACOMPAÑÓ EL INGRESO Y TRAMITACIÓN DE LA LEY N° 21.378. 2021. Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, marzo 2021.
- PROTOCOLO PARA EL CONTROL MEDIANTE MONITOREO TELEMÁTICO DE LA PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA (Aprobado mediante decreto exento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 3963). 2015. Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Gendarmería de Chile y Carabineros de Chile. Chile. 13p.
- PROYECTO DE LEY INICIADO EN MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, que establece una modalidad alternativa de cumplimiento de la prisión preventiva y regula el monitoreo telemático en el Código Procesal Penal y en la ley N° 20.066. 2020. (Boletín N° 13.541-0. N°614-367). [en línea]. Chile. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13541-07> [consulta: diciembre de 2020].
- ROJAS, V. (Ayudante Sexta Zona de Carabineros, Carabineros de Chile). Cita a Comisión Regional Ordinaria de Coordinación del Sistema de Justicia Penal. [correo electrónico]. En: <opu.vizona@carabineros.cl> (27 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].
- SALAS ELJATIB, F. (Jueza del Tribunal Familia de Rancagua, Poder Judicial). Preguntas relativas al Control Telemático. [correo electrónico]. En: <fsalas@pjud.cl> (24 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].
- SEREMI DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE O'HÍGGINS. 2021. Punto de Prensa Regional, Publicación Ley N° 21.378. [audio entrevista].
- SEREMI DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DE O'HÍGGINS. 2021. Punto de Prensa Regional, Publicación Ley N° 21.378. [audio entrevista].
- TAPPAN, Paul. 1951. Probation and Related Measures, United Nations, Department of Social Affairs. *The British Journal of Delinquency*. Vol. 2 (2): 152-154. Disponible en línea en https://www.unodc.org/documents/congress/Previous_Congresses/3rd_Congress_1965/007_ACONF.26.7_Third_United_Nations_Congress_on_the_Prevention_of_Crime_and_Treatment_of_Offenders.pdf [consulta: junio de 2023].

TRUJILLO CABRERA, Juan. 2015. La Vigilancia Electrónica a Distancia, Estudio Comparado del Monitoreo a Procesados y Condenados. *Revista Republicana, Corporación Universitaria Republicana*, N° 19. Disponible en línea en <https://http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/267/246>, [consulta: junio de 2023].

UMANZOR QUINTANILLA, M. (Unidad Técnica Regional de O'Higgins, Gendarmería de Chile). Estadística RP (Monitoreo Telemático) CRSs, Región de O'Higgins [correo electrónico]. En: <marcela.umanzor@gendarmeria.cl> (28 de mayo de 2021). [consulta: mayo de 2021].

VALDÉS, C. (Asesora Jurídica de la Fiscalía Regional de O'Higgins, Ministerio Público). Notifica Ord. N°236 de la Seremi de Justicia y DDHH de O'Higgins. [correo electrónico]. En: <cvaldes@minpublico.cl> (11 de noviembre de 2021). [consulta: noviembre de 2021].

VALDEZ RIVERA, Félix Arquímedes. 2019. La seguridad ciudadana frente al derecho a defensa en libertad de los procesados". *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*. Vol. 3 (4): pp. 39-77. Disponible en línea en <https://file:///C:/Users/usuario/Downloads/DialnetLaSeguridadCiudadanaFrenteAlDerechoALaDefensaEnLib-7402130.pdf> [consulta: noviembre de 2021]

Fuentes no citadas ni referenciadas:

CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA, Tarapoto 2016 /Universidad César Vallejos. En línea <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/25902> [consulta, diciembre de 2020]

DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA, (2018): Avances en reinserción social / Informe de Gestión (Publicado por Subdirección Técnica, Genchi, año 2018).

DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA, (2013): La reincidencia, un desafío para la gestión del sistema penitenciario chileno y las políticas públicas (Publicado por Unidad de Comunicaciones Genchi, año 2018).

DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA, (2016): Informe de Gestión (Publicado por Subdirección de Administración o Finanzas, año 2010-2013).

DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA, (2013): Compendio Estadístico Penitenciario/2016, (Publicado por Unidad de Comunicaciones Genchi, año 2016).

- ELGUETA R., María Francisca y PALMA G., Eric. La investigación en ciencias sociales y jurídicas. 2ª ed. Santiago, ORION Colección Juristas Chilenos, 2010. ISBN 978-956-332-921-6.
- ENFOQUE LEGISLATIVO: MONITOREO TELEMÁTICO PARA PROTEGER A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, 2020/ Estudios Segpres.
- GARCÍA Vitoria, Aurora. “El Cumplimiento del alejamiento e incomunicación del agresor con la víctima: métodos tecnológicos de control” Facultad de derecho U. de Granada. Disponible en línea en <https://digibug.ugr.es/handle/10481/33947> [consulta, diciembre de 2020]
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, (2013): Estudio de Las Condiciones Carcelarias en Chile (Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, año 2013).
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, (2018): Informe Anual, Situación de Los Derechos Humanos en Chile (Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, año 2013).
- LALIGA Mottá, Mónica y BONILLA CAMPOS, Amparo. “Políticas públicas en el tratamiento de la violencia de género: una aproximación crítica a la eficacia de las herramientas jurídicas y alternativas.” Universidad Autónoma de México. En línea <https://revistas.uam.es/revIUEM/article/view/410> [consulta, diciembre de 2020]
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de Medidas sustitutivas del encarcelamiento. Nueva York, 2010.
- OFICINA REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO PARA CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE - UNODC ROPAN, EQUIPO DE JUSTICIA CRIMINAL Y REFORMA PENITENCIARIA. El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento en Panamá, Opinión Técnica Consultiva No. 002/2013, dirigida al Ministerio Público y al Ministerio de Gobierno de Panamá.
- REVISTA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, (2015): Número 62 –marzo de 2015, (Fiscalía Nacional, continuadora del Boletín del Ministerio Público, año 2015).
- SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, en colaboración con ministerios y servicios asociados y órganos autónomos del Estado. Primer plan nacional de derechos humanos 2018-2021, durante el año 2017.

Tesis

- ÁLVAREZ Hernández, Felipe Esteban. “Ejecución penal en el aparato carcelario chileno”. Universidad Austral de Chile. 2018. Disponible en línea en <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2018/fja473e/doc/fja473e.pdf>. [consulta, diciembre de 2020]
- ARENAS G. Lorea. 2017. “Los Medios de Control Telemático en el Sistema Penal Español”. Tesis Doctoral. España, Universidad de Málaga, Departamento de Derecho Público. Disponible en línea en [http:// file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ElControlTelematicoEnEspana-8758751%20\(3\).pdf](http://file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ElControlTelematicoEnEspana-8758751%20(3).pdf) [consulta, junio de 2023]
- PEÑA RANGEL. Allen. 2022. La Vigilancia Electrónica Remota como El Nuevo Paradigma de la Ejecución Penal (Visión desde La Perspectiva Española y Posible Implementación en Venezuela). Tesis Doctoral. España, Universidad de Salamanca. Disponible en línea en https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/150712/PDEDGG_Pe%c3%b1aRangelAE_Vigilanciaelectr%c3%b3nica.pdf?sequence=1&isAllowed=y [consulta, junio de 2023]
- FERIA PASCAL. Juana. Brazaletes Electrónicos, ¿Libertad Anticipada o Tratamiento?, p. 323, Disponible en línea en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/18.pdf>.
- FERNÁNDEZ MUÑOZ, Alejandro. “El monitoreo electrónico como alternativa a la prisión en el sistema penal costarricense. Universidad de Costa Rica. 2014. Disponible en línea en <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-Monitoreo-Electr%C3%B3nico-como-Alternativa-a-la-Prisi%C3%B3n-en-el-Sistema-Penal-Costarricense.pdf>. [consulta, diciembre de 2020]
- GULARTE RUQUE, Christian. “Panoptismo en la vida cotidiana: una mirada al programa de tobilleras electrónicas”. Universidad de la República, Uruguay. 2018. https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/24485/6/TTS_GularteDuqueChristian.pdf [consulta, diciembre de 2020]
- OBISPO GARCÍA, Rosamaría, “El sistema de vigilancia electrónica como sustitutivo penal para evitar el hacinamiento de los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de penas de prisión”. Universidad de San Carlos de Guatemala. Disponible en línea en [04_9785.pdf \(usac.edu.gt\). http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9785.pdf5.pdf \(usac.edu.gt\)](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9785.pdf5.pdf) [consulta, diciembre de 2020]

POROJ OROXOM, Rosario Maribel, “Brazaletes electrónicos a reos como medida alternativa a la prisión preventiva. estudio de derecho comparado”. Universidad Rafael Landívar. 2015. Disponible en línea en Poroj-Rosario.pdf (url.edu.gt). <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/> 01 de julio de 2015 /Poroj-Rosario.pdf. [consulta, diciembre de 2020]

REYES VEDOVATTI DE LOS, María Ximena. “Tobilleras electrónicas: repercusiones psico, socio, simbólicas de su implementación en casos de Violencia Doméstica en Uruguay”. Universidad de la República, Facultad de psicología. Uruguay 2027. Disponible en línea en https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg_ma_ximena_de_los_reyes_30.10.17.pdf [consulta, diciembre de 2020].

Otros documentos

DÍPTICO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Gobierno De Chile/Abril 2021.

MAIL MINUTA TRAMITACIÓN NORMATIVA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS 2020-2021 / Remitido por doña Danae Fuentes Ferrera, jefa de Gabinete de la Subsecretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y DDHH/abril de 2021.

MAIL/ respuesta consulta/ remitido por don José Manuel Rivas Marchant, Unidad Técnica Regional de O’Higgins, Gendarmería de Chile/mayo de 2021.

Legislación nacional

CHILE. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA. Edición actualizada, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile 2015.

CHILE. Ley Número 19.696. Que Establece Código Procesal Penal. Diario Oficial, 12 de octubre de 2000.

CHILE. Ministerio de Justicia. Ley Número 19.968. Crea los Tribunales de Familia, 30 de agosto de 2004.

Legislación extranjera

ARGENTINA: Ley 26485. Ley de protección integral, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Boletín Oficial, 14 de abril de 2009.

COLOMBIA: Ley 1142, de 2007, (art. 50). Que regula los sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión.

URUGUAY. Ley 19.293. Código del proceso penal (Art. 221 CPP). Diario Oficial, 09 de enero de 2015.

URUGUAY. Ley 17.726. Prisión Preventiva. Diario Oficial, 07 de enero de 2004.

URUGUAY. Ley 19446. Régimen de libertad anticipada y penas sustitutivas a la privación de libertad. Diario Oficial 14 de noviembre de 2016.

URUGUAY. Ley 17.514. Violencia doméstica. Diario Oficial, 09 de julio de 2002.

URUGUAY: Ley 19.580. Ley de violencia hacia las mujeres basada en género. Diario Oficial, 09 de enero de 2018.

PARAGUAY: Ley N.º 5863. Que establece la implementación de dispositivos electrónicos de control.

Documentos oficiales

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LO RELATIVO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, entre el Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Ministerio Nacional de la Mujer, Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile. Aprobado mediante decreto exento del Ministerio del Interior N° 733 de fecha 07 de mayo de 2007.